

**Informe Técnico de Resultados  
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018  
del Municipio de Ojinaga, Chihuahua**

**Capítulo I Financiero  
Primer Periodo**

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Ojinaga, Chih.**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF-056/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 27 de mayo de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

## ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

### **CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I**

#### **A. PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

## I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra pública a los Sesenta y Siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### ARTÍCULO 115.

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)

## CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuiriachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

## CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8. El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

## II.- OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizador.

## III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

- a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.
- b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
- c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.
- d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
- e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

## SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

**Titular de Área:**

C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

**Director de Auditoría:**

C.P. Eleazar Rubio Meléndez

**Coordinadores:**

M.A. y L.A.F. Jesús Abdala Abbud Yepiz  
M.A. y C.P. René Aranda Domínguez

**Auditores:**

C.P. Jesús David Hidalgo del Toro  
C.P. Daniel Baca Orozco  
C.P. Jesús Manuel Olivas González  
C. P. Edgar Arellano Colorado  
C.P. Jaime Martínez Cortez

### III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

#### III.1.1.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Concepto	Importe
<b>Activo</b>	
<b>Activo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	\$ 12,480,107.49
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	9,319,980.67
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	
Almacenes	
	<b>Total de Activos Circulantes</b> \$ 21,800,088.16
<b>Activo No Circulante</b>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 69,146,352.70
Bienes Muebles	19,493,302.04
Activos Intangibles	7,868.00
Activos Diferidos	
	<b>Total de Activos No Circulantes</b> \$ 88,647,522.74
	<b>Total Activo</b> \$ 110,447,610.90
<b>Pasivo</b>	
<b>Pasivo Circulante</b>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 9,839,841.78
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-
	<b>Total de Pasivos Circulantes</b> \$ 9,839,841.78
<b>Pasivo No Circulante</b>	
Deuda Pública a Largo Plazo	(635,350.97)
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	
	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b> \$ (635,350.97)
	<b>Total del Pasivo</b> \$ 9,204,490.81
<b>Hacienda Pública / Patrimonio</b>	
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido</b>	
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	
	<b>Total Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido</b> \$ -
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</b>	
Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	\$ 19,689,867.60
Resultados de Ejercicios Anteriores	81,553,252
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	
	<b>Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado</b> \$ 101,243,120.09
	<b>Total Hacienda Pública / Patrimonio</b> \$ 101,243,120.09
	<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b> \$ 110,447,610.90

III.1.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1 DE ENERO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Concepto	Importe
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
<u>    Ingresos de la Gestión</u>	
Impuestos	\$ 12,525,487.55
Contribuciones de Mejoras	1,766,513.78
Derechos	2,081,988.82
Productos de Tipo Corriente	1,491,279.48
Aprovechamientos de Tipo Corriente	
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos	
Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación	196,030.73
Total Ingresos de la Gestión	\$ 18,061,300.36
<u>    Participaciones, Aportaciones, Transparencias,</u>	
<u>    Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Participaciones y Aportaciones	\$ 74,565,313.98
Total de Participaciones, Aportaciones, Transparencias,	
Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 74,565,313.98
<u>    Otros Ingresos y Beneficios</u>	
Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$ 41,302.57
Total Otros Ingresos y Beneficios	\$ 41,302.57
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$ 92,667,916.91
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>	
<u>    Gastos de Funcionamiento</u>	
Servicios Personales	\$ 36,949,640.52
Materiales y Suministros	14,129,383.58
Servicios Generales	8,993,680.08
Total Gastos de Funcionamiento	\$ 60,072,704.18
<u>    Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ 1,230,000.00
Subsidios y Subvenciones	116,927.76
Ayudas Sociales	11,558,417.37
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	
Total Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	\$ 12,905,345.13
<u>    Inversión Pública</u>	
Inversión Pública no Capitalizable	
Total de Gastos y Otras Pérdidas	\$ 72,978,049.31
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$ 19,689,867.60

## OBSERVACIÓN 001

### EL ENTE NO REALIZÓ SU CONTABILIDAD DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

El Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 19 fracción VII, 20, 27, 32, 41, 51 y 54, de la referida Ley, de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior en razón de que, de la revisión realizada se constató que el sistema contable no facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles como se establece en el artículo 19 fracción VII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el municipio no cuenta con un manual de contabilidad apegado a lo establecido por el CONAC como se establece en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles no se encuentra conciliado con el registro contable como se establece en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el sistema no realiza operaciones presupuestales y contables con la interrelación automática con los clasificadores presupuestarios como se establece en el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el municipio no cuenta con página propia de internet por lo no difunde la información financiera trimestralmente como se establece en el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el municipio no determina mediante indicadores el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y la evaluación del desempeño de los programas federales como se establece en el artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *...Como señala el auditor en el segundo párrafo y que al calce señala, se constató que el Sistema Contable, no facilita el Registro y Control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles, como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Es importante señalar, que el Sistema TIBUAME, es el que se usa para llevar a cabo los registros de contabilidad, y fue instalado por personal de la ASECH, en consecuencia, los registros se hacen con el criterio de la entidad fiscalizadora. Aunado a esto, se tiene, varios años, utilizando este sistema y es la primera vez que se nos observa.*”, por lo que de tales manifestaciones se desprende que el hallazgo persiste, lo anterior es así debido a que el municipio es responsable de su contabilidad, de la operación de su sistema, así como de dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en consecuencia, el hallazgo subsiste.

## RESPUESTA:

*“Derivado de la no solvatación al Hallazgo, y que el Municipio es responsable de su contabilidad, se está en busca de un programa de contabilidad para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental. No aceptando la observación”.*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta en su respuesta que, derivado de la no solvatación al hallazgo y de que el Municipio es responsable de su contabilidad, se está en busca de un programa de contabilidad para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así mismo no se anexa ninguna documentación comprobatoria.

**OPINIÓN:** Del análisis a la manifestación realizada por el Ente, se encuentra en busca de un programa de contabilidad para dar cumplimiento a los artículos 19 fracción VII, 20, 27, 32, 41, 51 y 54 de Ley General de Contabilidad Gubernamental, se advierte que, a la fecha del cierre de la auditoría, el Ente no llevó su contabilidad de acuerdo a lo establecido en la citada Ley y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### III.2. INGRESOS

Por el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, el municipio refleja ingresos por la cantidad de \$92,667,916.91 de los cuales se analizó un importe de \$8,507,097.16, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Impuestos	\$12,525,487.55	\$8,101,066.43
Derechos	1,766,513.78	-
Productos de Tipo Corriente	2,081,988.82	210,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	1,491,279.48	-
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos	196,030.73	196,030.73
Participaciones y Aportaciones	74,565,313.98	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	41,302.57	-
Total	<u>\$92,667,916.91</u>	<u>\$8,507,097.16</u>

#### III.2.1. IMPUESTOS

Los impuestos registrados y determinados como muestra, se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Impuesto Predial	\$ 7,031,365.83	\$ 7,031,365.83
Impuesto sobre Traslación de Dominio	1,641,672.11	1,069,700.60
Otros Conceptos No Revisados	3,852,449.61	-
Total	<u>\$ 12,525,487.55</u>	<u>\$ 8,101,066.43</u>

##### III.2.1.1. IMPUESTO PREDIAL

La muestra analizada por concepto de impuesto predial asciende a la cantidad de \$7,031,365.83, la cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Urbano	\$ 5,963,572.15
Rústico	1,067,793.68
Total	<u>\$ 7,031,365.83</u> (1)

Ingreso que corresponde al cobro del Impuesto Predial, del cual se verificó el registro correcto y el depósito oportuno, así como la aplicación de los descuentos aprobados en la Ley de Ingreso para el Ejercicio Fiscal 2018.

1) Este importe, forma parte integral de la facturación del impuesto predial para el ejercicio fiscal de 2018, misma que se integró de la siguiente manera:

Tipo de predio	Nº de cuentas	Impuesto	Valor catastral base del impuesto
Urbano	16,270	\$ 7,846,245.00	\$ 2,608,853,311.00
Rústico	3,125	2,108,588.00	935,038,878.00
Total	19,395	\$ 9,954,833.00	\$ 3,543,892,189.00

## RESULTADO 001

### DIFERENCIA EN EL REGISTRO DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL EN LA CONTABILIDAD DEL ENTE Y EL SISTEMA ÚNICO DE ADMINISTRACIÓN CATASTRAL (SUAC)

Se determinó una diferencia por \$337,964.10 entre lo cobrado por concepto de Impuesto Predial, según la información que arroja el Sistema SUAC el cual tiene establecido el Municipio para el control y lo registrado por la recaudación del Impuesto Predial en su contabilidad, como a continuación se presenta:

Concepto	No. de Cuentas	Recaudado s/ Sistema SUAC		Recaudado s/Contabilidad	
		Importe	Registro Contable	Diferencia	
Predial Urbano	9,924	\$ 5,472,750.09	\$ 5,963,572.15	\$ 490,822.06	
Predial Rústico	1,480	1,220,651.64	1,067,793.68	(152,857.96)	
Total	11,404	\$ 6,693,401.73	\$ 7,031,365.83	\$ 337,964.10	

Lo anterior se deriva de acuerdo a la información proporcionada por el Municipio, según oficio de respuesta sin número, de fecha 7 de junio de 2019, firmado por el T.P.P. Jesús Anaya Zúñiga Jefe del Departamento de Catastro Municipal, en el que manifiesta los importes recaudados durante el ejercicio 2018 por conceptos de Impuesto Predial Urbano y Rústico según el sistema SUAC, derivado a solicitud expresa por parte de esta Auditoría Superior.

De tal manera que con base en lo anterior, es que este Órgano Técnico determina que el Ente omitió registrar en su contabilidad la cantidad de \$(152,857.96) por concepto de Predial Rústico y registró un importe en exceso de \$490,822.06 por concepto de Predial Urbano, de acuerdo a lo que emite como recaudado por estos conceptos el Sistema SUAC, lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; también en inobservancia de

las obligaciones que al Presidente Municipal y al Tesorero les establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64, fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece la obligación a cargo del primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos, al segundo de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente manifestó que: "...En respuesta, se anexa copia de la Póliza de Diario No. 1 del 2 de agosto del año 2019, en donde se corrige el error en captura"; con base en las manifestaciones del Ente y en la copia simple de póliza de diario N° 1 del 2 de agosto de 2019, en la cual se presenta la corrección contable del hallazgo, por lo que, se determina que el Ente subsana el mismo.

## OBSERVACIÓN 002

### OMISIÓN DE REGISTRO DE LOS DESCUENTOS OTORGADOS POR IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

Durante el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, el Ente omitió el registro contable de los descuentos otorgados en el impuesto predial por un importe de \$(916,132.85), ya que los disminuyó directamente del ingreso recaudado, detallándose a continuación:

Concepto	Recaudado s/ Sistema SUAC		Recaudado s/Contabilidad	
	No. de Cuentas	Importe	Registro Contable	Diferencia
Predial Urbano	5,070	\$ 916,132.85	\$ -	\$ (916,132.85)
Total	5,070	\$ 916,132.85	\$ -	\$ (916,132.85)

Lo anterior se deriva de acuerdo a la información proporcionada por el Municipio, según oficio de respuesta sin número, de fecha 7 de junio de 2019, firmado por el T.P.P., Jesús Anaya Zúñiga Jefe del Departamento de Catastro Municipal, en el que manifiesta los importes recaudados durante el ejercicio 2018 por conceptos de Impuesto Predial Urbano y Rústico según el sistema SUAC, derivado a solicitud expresa por parte de esta Auditoría Superior.

De tal manera que con base en lo anterior, es que este Órgano Técnico determina que el Ente omitió registrar en su contabilidad la cantidad de \$(916,132.85) por concepto del Impuesto Predial, de acuerdo a lo que emite como recaudado por estos conceptos el Sistema SUAC, lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como también en inobservancia de las obligaciones que al Presidente Municipal y al Tesorero les establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64, fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece la obligación a cargo del primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto

público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos, al segundo de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio número ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio número TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, dio respuesta señalando que: “...se anexa copia de la Póliza de Diario No. 2 del 2 de agosto del año 2019, en donde se registra la omisión de registro en captura”; no obstante las anteriores manifestaciones, de la copia de la póliza de diario No. 2 del 2 de agosto de 2019 que adjunta, se advierte que la cantidad que presenta la misma es de \$91,632.85, siendo que la omisión de registro por concepto de descuentos del impuesto predial es por un importe de \$(916,132.85), por lo cual se determina un error en el registro de la corrección, en ese sentido el hallazgo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“Se anexa copia de la Póliza de Diario No. 2 del 2 de agosto del 2019, en la cual se corrige el error de captura Anexo 1”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público anexa copia simple de póliza de diario N° 2 del 2 de agosto de 2019, donde se presenta un registro por la cantidad \$916,132.85, en cuentas de patrimonio de resultado de ejercicios anteriores.

**OPINIÓN:** Del análisis a la póliza de diario N° 2 del 2 de agosto de 2019, por concepto de registro de los descuentos del impuesto predial del periodo sujeto a revisión, se determina que es correcto, sin embargo, cabe señalar que, durante el periodo de revisión, estos descuentos no fueron registrados conforme a las cifras mostradas en el Sistema Único de Administración Catastral (SUAC).

#### **III.2.1.2. IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

La muestra analizada por concepto de impuesto de traslación de dominio asciende a la cantidad de \$1,069,700.60, la cual se integra de 20 expedientes los cuales se integran de la siguiente manera:

Nombre	Nº de Clave Catastral	Nº de Nota	Valor Inmueble	Tasa Impuesto	Importe
Xenia Paola Rohana Muñoz	005-001-004	24-004-708	14,487,888.55	2%	\$ 289,757.77
Xenia Paola Rohana Muñoz	003-008-001	24-004-710	11,848,752.10	2%	236,975.04
SILRENDEL, S. de R.L. de C.V.	998	64531	5,304,520.00	2%	106,090.40
SILRENDEL, S. de R.L. de C.V.	1999	64528	5,252,000.00	2%	105,040.00
SILRENDEL, S. de R.L. de C.V.	2031	64530	2,727,000.00	2%	54,540.00
SILRENDEL, S. de R.L. de C.V.	2032	64529	2,700,000.00	2%	54,000.00
José Usmar Lara Hernández	016-03-09	57604	2,394,000.00	2%	47,880.00
Proyectos Inmobiliarios Carne Mart, S.A. de C.V.	003-009-010	S/N	1,860,793.94	2%	37,215.88
Saúl Enrique Villareal Loya	6-24-7	50927	983,000.00	2%	19,660.00
Héctor Aníbal García Becerril	6-55-9	60948	806,000.00	2%	16,120.00
Alonso Ibarra Cano	402	1290243	783,175.00	2%	15,663.50
Jaime Alejandro Madrid Hernández	17-27-5	50915	753,000.00	2%	15,060.00
Juan Ramón Minjarez Sotelo	6-48-1	50880	718,000.00	2%	14,360.00
Daniel Arroyo Payen	21-39-26	1290384	692,000.00	2%	13,840.00
Carlos Daniel Montemayor	18-73-2	29123	651,000.00	2%	13,020.00
Francisco Javier Medrano Mendoza	11-29-4	52242	447,000.00	2%	8,940.00
Yexenia Marisol Martínez Ramírez	022-06-018	57368	406,000.00	2%	8,120.00
Guadalupe Almanza Pérez	005-030-006	S/N	399,092.50	2%	7,981.85
María Isabel Valenzuela Sánchez	676	1290211	199,171.50	2%	3,983.43
José Usmar Lara Hernández	016-03-099	57605	72,636.30	2%	1,452.73
			Total	\$ 1,069,700.60	

Se verificó el registro contable, así como que los cobros realizados por este concepto se efectuaran apegándose a la normatividad correspondiente, se cotejaron las notas de traslación y su avalúo correspondiente.

### **Sin observación.**

#### **III.2.2. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Por el periodo auditado el Municipio de Ojinaga Chihuahua, registró ingresos por este concepto la cantidad de \$2,081,998.82, de la cual se analizó un importe de \$210,000.00 y se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	\$ (1,379.68)	-
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	966,124.00	210,000.00
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	1,117,244.50	-
Total	\$ 2,081,998.82	\$ 210,000.00

#### **III.2.2.1. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

La muestra por la cantidad de \$210,000.00 se integra de la siguiente manera:

Contribuyente	Manzana y Lote	Superficie	Importe
Ana Rey Sáenz	Manzana V-15/16 Lote 24	200m <sup>2</sup>	\$ 10,000.00
Angélica Legarreta Ortega	Manzana V-15 Lote 13	200m <sup>2</sup>	10,000.00
Blanca Evelyn Hermosillo Mancinas	Manzana W-27/28 Lote 50	225m <sup>2</sup>	10,000.00
Brenda Gardea Sáenz	Manzana V-15 Lote 10	200m <sup>2</sup>	10,000.00
Briseida Leyva Grado	Manzana U-19 Lote 5	220m <sup>2</sup>	10,000.00
Claudio Baeza Ríos	Manzana V-15 Lote 25	200m <sup>2</sup>	10,000.00
Diana Naybi Peña Lujan	Manzana V15/16 Lote 9	200m <sup>2</sup>	10,000.00
Elizabeth Cervantes	Manzana W-27/28 Lote 24	225m <sup>2</sup>	10,000.00
Elva Irasema Medina	Manzana W-27/28 Lote 2	225m <sup>2</sup>	10,000.00
Ivonne Delgado Ortiz	Manzana V-15 Lote 17	200m <sup>2</sup>	10,000.00
Jesús Manuel Márquez Chávez	Manzana V-15/16 Lote 14	200m <sup>2</sup>	10,000.00
Jorge Iván Piña Aguilar	Manzana V-15 Lote 21	200m <sup>2</sup>	10,000.00
José Ángel Estrada Legarreta	Manzana W-27 Lote 35	225m <sup>2</sup>	10,000.00
José Baeza Valles	Manzana V-15/16 Lote 1	200m <sup>2</sup>	10,000.00
José Ramón Sánchez Román	Manzana V-15/16 Lote 20	200m <sup>2</sup>	10,000.00
Loida Padrón Castillo	Manzana U-19 Lote 16	220m <sup>2</sup>	10,000.00
Marisela León Ramírez	Manzana U-19 Lote 2	220m <sup>2</sup>	10,000.00
Selena Armendáriz Armendáriz	Manzana U-19 Lote 22	220m <sup>2</sup>	10,000.00
Valeria Carnero Caballero	Manzana W-27/28 Lote 37	225m <sup>2</sup>	10,000.00
Alexis Osbaldo Burrola Cortez	Manzana V-15/16 Lote 34	200m <sup>2</sup>	5,000.00
Iván Rafael Ochoa Díaz	Manzana N-161 Lote 4	250m <sup>2</sup>	5,000.00
Llamil Uriel Sánchez Enríquez	Manzana V-15 Lote 4	200m <sup>2</sup>	5,000.00
Luis Ernesto Valeriano Payen Jr.	Manzana V-15/16 Lote 22	200m <sup>2</sup>	5,000.00
Total			<u>\$ 210,000.00</u> (1)

Se revisó que estos procedimientos se ajustaran a lo dispuesto en el Título Primero “Del Patrimonio Municipal” del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, corroborando que estos bienes inmuebles denunciados correspondieran a inmuebles que no tuvieran propietario, con título registrado, comprendidos dentro del fundo legal de las poblaciones, aprobado por el Congreso y debidamente inscrito junto con el plano respectivo en el Registro Público de la Propiedad, y que se destinarán preferentemente a la solución de necesidades sociales de vivienda.

Se verificaron los requerimientos solicitados por el Departamento de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, los cuales constaron de: carta de residencia, emitido y verificado por la presidencia municipal y comprobado con recibos de agua, luz o teléfono; constancia de inexistencia de terreno (esta obligación fue emitida y comprobada por el departamento de predial), verificación de inexistencia de matrimonio en caso de ser personas solteras y, de lo contrario, verificación de que el cónyuge del denunciante no fuera dueño de ningún inmueble; acta de nacimiento; constancia de inexistencia de bienes, requisito otorgado y comprobado por el departamento del Registro Público de la Propiedad; acta de matrimonio, en caso de estar casados; y por ultimo identificación oficial vigente.

Cabe mencionar que los terrenos denunciados, en su mayoría, se encuentran ubicados en las manzanas V-25 de 250m<sup>2</sup> en la Colonia Porfirio Ornelas, W-27/28 de 228m<sup>2</sup> ubicado en la Colonia Tecnológico, U-19 de 220m<sup>2</sup> en la Colonia Primero de Septiembre y V-15/16 de 200m<sup>2</sup> en la Colonia Tecnológico, todas dentro el Municipio de Ojinaga, Chihuahua, el costo de los predios fue determinado por el H. Ayuntamiento.

1) Estos ingresos corresponden a recaudación realizada por la administración municipal por concepto de cobro de tarifa por el denuncio de diversos terrenos ubicados dentro del Municipio de Ojinaga, Chihuahua, realizados por distintos contribuyentes durante el periodo sujeto a revisión.

## RESULTADO 002

### ERROR DE REGISTRO CONTABLE DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR ENAJENACIÓN DE TERRENOS

Se observa que el Ente fiscalizable registró erróneamente la cantidad de \$210,000.00 bajo el concepto de ingresos por enajenación de terrenos (bienes inmuebles) en la cuenta N° 4152 “Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados”, debiendo registrar el ingreso por este concepto en la cuenta N° 4399 “Otros Ingresos y Beneficios Varios”, con base en el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual lo conceptualiza de la siguiente manera: “Importe de otros ingresos y beneficios varios no incluidos en las cuentas anteriores, obtenidos por los entes públicos, como es la utilidad por venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles sobre la par, entre otros; asimismo, considera los otros ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recurso, tales como donativos en efectivo, entre otros”.

Lo anterior, toda vez que el registro realizado durante el periodo sujeto a revisión no representa enajenaciones realizadas por el concepto del ingreso ya que estas corresponden a bienes inmuebles y no muebles, como lo indica el mismo nombre de esta. Además, esta cuenta fue derogada el 27 de septiembre de 2018, en publicación del Diario Oficial de la Federación.

Lo anteriormente expuesto incumple los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones, de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos, y al Tesorero Municipal, de llevar la contabilidad, el control del presupuesto, y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio número ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, dio respuesta señalando que: “...se anexa copia de la Póliza de Diario No. 3 del 2 de agosto del año 2019, en donde se corrige el error en captura”; con base en las manifestaciones del Ente y en la copia simple de póliza de diario N° 3 del 2 de agosto de 2019, se advierte que se presenta la corrección contable del hallazgo, por lo que se determina que el Ente subsana el hallazgo.

## OBSERVACIÓN 003

### OMISIÓN DE REALIZAR EL REGLAMENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DE LOS MUNICIPIOS

Se determina que el ente no cuenta con el reglamento establecido por el H. Ayuntamiento para la enajenación de los inmuebles, toda vez que manifestó en respuesta al oficio AECF-056/2019-10 del 7 de junio de 2019 no contar con este reglamento, mediante oficio número DDUE-080/2019 del 11 de junio de 2019 suscrito por el Ing. Jorge A. García Arrieta en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología, en inobservancia a la fracción primera del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que son bienes de dominio privado de los Municipios, los inmuebles que no tengan propietario, con título registrado, comprendidos dentro del fundo legal de las poblaciones, aprobado por el Congreso y debidamente inscrito junto con el plano respectivo en el Registro Público de la Propiedad, los que se destinarán preferentemente a la solución de necesidades sociales de vivienda, así como al artículo 113 del Código Municipal, mismo que determina que para la enajenación de dichos inmuebles los Ayuntamientos establecerán, por medio de un reglamento, las bases para que los particulares puedan adquirirlos; en incumplimiento a las disposiciones marcadas en los artículos 28 fracciones I y XXXIV, 29 fracción XXXIX, y 63 fracción VI de este mismo Código, los cuales le establecen al H. Ayuntamiento la facultad y obligación de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; al Presidente Municipal la obligación de cumplir las obligaciones y facultades que le confieren las leyes y reglamentos, y al Secretario de la Presidencia Municipal de tramitar y llevar el control de los denuncios de terrenos municipales.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar respuesta a la referida cédula, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

#### RESPUESTA:

*“Se está trabajando en un reglamento para la enajenación de los bienes inmuebles del municipio, estas ventas se hicieron en apego a lo establecido en el código municipal para el Estado de Chihuahua”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público manifiesta en su respuesta que se está trabajando en un reglamento para la enajenación de los bienes inmuebles del municipio y que las ventas se hicieron en apego a lo establecido en el código municipal para el Estado de Chihuahua, no anexando documentación alguna.

**OPINIÓN:** Del análisis a la respuesta del ex servidor público y derivado a que no anexa documentación soporte, se advierte que el ente no contó con reglamento establecido por el H. Ayuntamiento para la enajenación de los inmuebles durante el periodo sujeto a revisión.

### III.2.3. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

La muestra analizada por concepto de ingresos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios anteriores de liquidación o pago, asciende a la cantidad de \$196,030.73, la cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Rezago del Impuesto Predial	\$ 196,030.73	\$ 196,030.73 (a)
Total	\$ 196,030.73	\$ 196,030.73

Ingreso que corresponde al cobro del Impuesto Predial, del cual se verificó el registro correcto y el depósito oportuno, así como la aplicación de los descuentos aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio de Ojinaga para el Ejercicio Fiscal de 2018.

De la revisión efectuada se determinó el siguiente:

a) Importe que corresponde al registro del cobro de rezago de Impuesto Predial, como resultado de las gestiones de cobro y las notificaciones por parte del personal de Catastro

### RESULTADO 003

#### DIFERENCIA DEL REGISTRO DE COBRO DE REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL EN LA CONTABILIDAD DEL ENTE Y EL SISTEMA ÚNICO DE ADMINISTRACIÓN CATASTRAL

Se determinó una diferencia por \$(1,498,588.78) entre lo cobrado por concepto de rezago del Impuesto Predial, según la información que arroja el Sistema SUAC, el cual tiene establecido el municipio para el control y lo registrado por la recaudación del Impuesto Predial en su contabilidad, como a continuación se presenta:

Concepto	Recaudado s/ Sistema SUAC		Recaudado s/Contabilidad	
	No. de Cuentas	Importe	Registro Contable	Diferencia
Predial Urbano	4054	\$ 1,417,989.48		\$ (1,417,989.48)
Predial Rústico	580	276,630.03	196,030.73	(80,599.30)
Total	4634	\$ 1,694,619.51	\$ 196,030.73	\$ (1,498,588.78)

De tal manera que, con base en lo anterior, es que este Órgano Técnico determina que el Ente omitió el registró en la cuenta 4119 Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago, la cantidad de \$(1,498,588.78) por concepto de Rezago del Impuesto Predial, registrándose incorrectamente en la cuenta 4112 Impuesto sobre el Patrimonio, por lo cual se debe hacer el correcto registro de acuerdo a lo que emite como recaudado por estos conceptos el Sistema SUAC, lo anterior en lo que establece a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Asimismo, en inobservancia de las obligaciones que al Presidente Municipal y al Tesorero les establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64, fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece la obligación a cargo del primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos, al segundo, de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...se anexa copia de la Póliza de Diario No. 4 del 2 de agosto del año 2019, en donde se registra la omisión de registro”; con base en las manifestaciones del Ente y en la copia simple de póliza de diario N° 4 del 2 de agosto de 2019, en la cual se advierte la corrección contable del hallazgo, por lo que se determina que el Ente subsana el hallazgo.

### III.2.3.1. REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Comparativo del Rezago del Impuesto Predial contra ejercicios anteriores.

Rezago Adeudo	Rezago Final 2018 No. Cuentas	Cobrado Durante 2018 No. Cuentas	Porcentaje Rezago Pagado	No Cobrado Durante 2018
2018	7,783	\$ 20,091,180.48	2,034 \$ 2,335,043.35	11.62 \$ 17,756,137.13
	Total		2,034 \$ 2,335,043.35	11.62 \$ 17,756,137.13

Del análisis realizado a los datos del sistema de impuesto predial proporcionados por el municipio, con la ayuda de la herramienta ACL Analytics, se encontró que el rezago del impuesto predial va en aumento en importes no cobrados, además se encontró que el importe recuperado por este concepto durante el ejercicio fiscal 2018 es de \$2,335,043.35 que representa solamente un 11.62% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$17,756,137.13.

### **FALTA DE RECUPERACIÓN DE \$17,456,137.13 CORRESPONDIENTE AL REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL, DEBIDO A QUE NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE)**

#### **OBSERVACIÓN 004**

Por el período auditado del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, no se llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para recuperación de rezago, el municipio cuenta con un rezago al final del ejercicio 2018 por un importe de \$20,091,180.48, del cual se pagó al municipio el importe de \$2,335,043.35 que representa un 11.62% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$17,756,137.13; lo cual contrapone a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracciones II y IV inciso a), 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con lo señalado en los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; los que señalan, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que

estos sean liquidados y cobrados y el tesorero de cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, de ejercitarse la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

A continuación, se mencionan los 20 principales deudores en rezago acumulado:

Clave Catastral	Contribuyente	Bimestres	Impuesto
511019-001-008	Celso Ricardo Ordoñez Licona	18	\$ 250,115.00
511002-057-003	Sonia Barragan de Carrillo	132	136,755.92
511025-033-004	Ana María Luján de Vela	48	133,757.56
511004-013-001	Eliazer Flores Márquez y Condueño	24	132,879.23
512000-000-484	Octavio Ramos	174	132,464.46
511006-059-002	Hotel Cañon Del Peguis, S. A. de C. V.	18	127,943.00
511017-004-002	Jesús Antonio Macías Saldaña	119	121,507.87
511002-039-005	Pascuala Pando Viuda de Arroyo	144	103,711.14
511009-003-005	Francisco Javier Ríos Balderrama	84	100,744.28
511020-035-002	Action West Del Norte, S. A. de C. V.	96	98,717.15
511004-001-008	Víctor Aguilar Navarrete	42	90,403.15
511006-081-001	La Perla del Norte, S. P. R. L.	125	87,483.36
511002-015-008	Amelia Chavira Arvizu Viuda de Parra	70	79,890.83
511017-033-001	Mercados de Ojinaga, S. A. de C. V.	144	76,547.06
512000-000-119	Franz Neufeld Wiebe	30	68,821.03
512000-001-205	Tfo 1 Jiménez, S. P. R. de R. I. de C. V.	12	67,713.89
511006-053-001	Tomás Zaragoza Fuentes	12	66,838.09
512000-003-104	Peter Neufeld Teichroeb	30	64,500.00
512000-000-273	Jesús Ramos García	168	61,225.23
512000-001-206	Tfo 1 Jiménez, S. P. R de R. I. de C. V.	12	60,515.05
Total		\$ 2,062,533.29	

## RESPUESTA:

*“Dentro de las gestiones de cobro realizadas por el municipio, están las campañas de condonación de recargos las cuales se dieron a conocer mediante el perifoneo, las redes sociales, radio y medios impresos.*

*Se anexa copia de los acuerdos autorizados por el Honorable Ayuntamiento, así como fotos de las campañas difundidas en las redes sociales.*

*Se mandaron las notificaciones a los deudores de este impuesto.*

*Dando seguimiento al artículo 332 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, y que al calce señala:*

*ARTICULO 332. Para los efectos del artículo anterior la autoridad liquidara el crédito fiscal, cuando a ella corresponda practicarla, y la notificación al deudor o responsable solidario, expresándole el concepto, monto y término para su pago. Esta notificación iniciará el procedimiento de ejecución.*

*Se envía una muestra del total de las notificaciones, estando a su disposición la totalidad de las mismas en el archivo Municipal ANEXO 2”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público anexa copia simple de oficio N° SHAOJ/019/2018 de fecha 4 de octubre de 2018, dirigido al Lic. Francisco Javier Corrales Millán, Director General de Normatividad, suscrito por el C. Martín Sánchez Valles, Presidente Municipal, en el cual se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de las condonaciones del cien por ciento de los recargos generados por el rezago del impuesto predial; así mismo, se anexa copia simple de acta N° 53 de Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Ojinaga, de fecha 20 de junio de 2018, en la cual el Ayuntamiento aprueba la condonación de los recargos del impuesto predial. Se anexa extracto del periódico denominado “Semanario de la Frontera” de fecha 29 de noviembre de 2018, donde se aprecia publicidad referente a la condonación de dichos recargos. Se anexan copias simples de captura de pantalla de publicidad realizada en red social sobre la condonación de recargos, de fecha 28 de agosto de 2018.

**OPINIÓN:** Del análisis a los documentos presentados por el ex servidor público y con base en lo vertido en su respuesta, en la cual señala que se realizaron gestiones de cobro en las campañas de condonación de recargos, las cuales se dieron a conocer mediante el perifoneo, las redes sociales, radio y medios impresos, se advierte que omite anexar documentación que acredite la realización de los Procedimientos Administrativos de Ejecución, por lo que el Ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$17,756,137.13.

### III.3. EGRESOS

Por el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, el municipio registró egresos por la cantidad de \$72,978,049.31 de los cuales se analizó un importe de \$16,780,922.66, mismo que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe	Muestra
Servicios Personales	\$ 36,949,640.52	\$ 4,087,014.05
Materiales y Suministros	14,129,383.58	3,709,271.44
Servicios Generales	8,993,680.08	3,449,646.26
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,230,000.00	-
Subsidios y Subvenciones	116,927.76	-
Ayudas Sociales	11,558,417.37	5,534,990.91
<b>Total</b>	<b>\$ 72,978,049.31</b>	<b>\$ 16,780,922.66</b>

#### III.3.1. SERVICIOS PERSONALES

Los servicios personales registrados y determinados como muestra, se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 25,151,204.00	\$ -
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	5,294,949.05	3,513,730.05
Seguridad Social	5,016,872.26	-
Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,306,700.48	573,284.00
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	179,914.73	-
<b>Total</b>	<b>\$ 36,949,640.52</b>	<b>\$ 4,087,014.05</b>

Se verificó el apego a la normatividad establecida para el pago de estas remuneraciones, cotejándose las nóminas contra los registros contables; asimismo se validó que se encuentren los recibos debidamente firmados, así como la dispersión bancaria coincidieran con la nómina pagada. Se verificó la celebración de contratos laborales y se cotejaron las nóminas de personal de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y agosto.

### III.3.1.1. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO

Las remuneraciones al personal de carácter transitorio registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Concepto	Importe
Nomina de Eventual de Obras Públicas	\$ 1,634,417.75 (1)
Nomina del Personal Eventual	1,522,439.00 (2)
Nomina de Obras por Administración	356,873.30 (3)
Total	<u>\$ 3,513,730.05</u>

1) Importe que corresponde a erogaciones en la cuenta de sueldo al personal eventual, mismo que fue liquidado con recurso propio, el cual corresponde a pagos efectuados a empleados eventuales que desarrollan sus labores en remodelaciones, mantenimiento de edificios, vialidades, áreas públicas y maquinaria, a cargo del departamento de obras públicas, cuyos sueldos se liquidan a través de listas de raya las cuales se encuentran debidamente firmadas con un promedio de 20 personas. Cabe mencionar que la nómina es pagada en efectivo de manera semanal.

**Sin observación.**

2) Importe que corresponde a erogaciones en la cuenta de sueldo al personal eventual, mismo que fue liquidado con recurso propio, el cual corresponde a pagos efectuados a empleados eventuales que desarrollan sus labores en las dependencias municipales, siendo principalmente los departamentos de servicios públicos, desarrollo rural, desarrollo social, deporte, seguridad pública, comunicación social y la secretaría del Ayuntamiento, cuyos sueldos se liquidan a través de listas de raya las cuales se encuentran debidamente firmadas. Siendo la plantilla laboral eventual de un promedio de 38 empleados por el período en revisión. Cabe mencionar que la nómina es pagada en efectivo de manera quincenal.

**Sin observación.**

3) Importe que corresponde a la nómina pagada de obras por administración directa misma que a continuación se detallan:

Nomina	Importe
Construcción de velatorio municipal	\$ 223,077.00
Construcción de velatorio en la esmeralda	133,796.30
Total	<u>\$ 356,873.30</u>

## RESULTADO 004

### ERROR DE REGISTRO CONTABLE EN LA CUENTA DE REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO

Este importe por la cantidad de \$356,873.30 corresponde a la nómina pagada de obras por administración directa, misma que debió ser registrada en cuentas de balance de obras en proceso en donde una vez concluidas y amparadas con acta de entrega de recepción, se reclasificarán en la cuenta de inversión pública no capitalizable. Nóminas que a continuación se detallan

Nomina	Importe
Construcción de velatorio municipal	\$ 223,077.00
Construcción de velatorio en la esmeralda	133,796.30
<b>Total</b>	<b><u>\$ 356,873.30</u></b>

Todo esto en incumplimiento al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación Postulados Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente; así como también a las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos, y el Tesorero, de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...En respuesta, se anexa copia de la Póliza de Diario No. 7, 11 y 12 del 4 de agosto del año 2019, en donde se corrige este error en captura, así mismo se registran en la cuenta de edificación no habitacional, por sugerencia de auditoría, anexando a su vez las actas de entrega y recepción”; con base en las manifestaciones del Ente, se advierte que a pesar de referir que contesta el hallazgo 012, la respuesta corresponde al presente, toda vez que adjunta las copias simples de las póliza de diario N° 7, 11 y 12 del 1 de agosto de 2019 así como copia simple de las actas de entrega y recepción en el anexo señalado como “Respuesta hallazgo 007”, advirtiendo que la referida póliza de diario N° 7 presenta la corrección contable del hallazgo, por lo cual se determina que el Ente subsana el mismo.

### III.3.1.2. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

Importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Prima vacacional personal base o de confianza	\$ 310,028.00 (1)
Compensaciones personal base o de confianza	263,256.00 (2)
<b>Total</b>	<b><u>\$ 573,284.00</u></b>

1) Importe que corresponde al pago de prima vacacional otorgada en dos períodos; verano e invierno, a los trabajadores, que tienen derecho al pago del 25% de su salario diario de los 10 días correspondientes, esto conforme al artículo 94 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

**Sin observación.**

2) Importe que corresponde a la compensación de la plantilla de personal con base o de confianza, mismo que fue liquidado con recursos propios, el cual corresponde a pagos efectuados a empleados de base que desarrollan sus labores en las dependencias municipales, cuyas compensaciones se liquidan

de manera mensual, en las cuales se encuentran los recibos de las mismas debidamente firmados.

**Sin observación.**

### III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

Los materiales y suministros registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Concepto	Universo	Muestra
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	\$ 822,338.85	\$ -
Alimentos y Utensilios	1,152,205.23	-
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	51,267.14	-
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	2,543,588.21	2,051,314.44
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	910,712.77	-
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	5,650,980.78	-
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	467,416.13	-
Materiales y Suministros para Seguridad	812.58	-
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	2,530,061.89	1,657,957.00
<b>Total</b>	<b>\$ 14,129,383.58</b>	<b>\$ 3,709,271.44</b>

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se revisaron las principales erogaciones y que estas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, se revisó el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de las adquisiciones, se validó la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos.

#### III.3.2.1. MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN

Los materiales y artículos de construcción y de reparación registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Concepto	Universo	Muestra
Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$ 1,449,309.25	\$ 1,218,189.83 (1)
Material eléctrico y electrónico	467,106.60	396,302.88 (2)
Cemento y productos de concreto	312,585.75	304,220.48 (3)
Artículos metálicos para la construcción	241,500.20	132,601.25 (4)
Otras menores	73,086.41	-
<b>Total</b>	<b>\$ 2,543,588.21</b>	<b>\$ 2,051,314.44</b>

Se llevó a cabo la revisión a este concepto integrándose de acuerdo a los auxiliares de mayor, se verificó el destino de las erogaciones, que estén soportadas documentalmente y que fueran registradas de manera correcta y oportuna.

#### 1) OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN

El Importe por \$1,218,189.83 corresponde a erogaciones realizadas por el Ente a las adquisiciones de materiales y artículos de construcción y reparación, empleados en los diversos edificios del Municipio, mismas que se detallan a continuación:

Proveedor	Importe
Ferretería y Maderería del Pacifico, S.A de C.V.	\$ 548,263.83 (a)
Jesus Armando Alarcón Quezada	305,926.00 (b)
Ferretería Yavireza, S.A de C.V.	259,790.41 (c)
Rigoberto Rodríguez Sotelo	104,209.59 (c)
<b>Total</b>	<b>\$ 1,218,189.83</b>

Se verificó que las adquisiciones realizadas con los proveedores señalados en el cuadro que antecede hayan sido efectuadas con base en lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y demás normatividad aplicable.

a) Importe por la cantidad de \$548,263.83, que corresponde a la compra de materiales y artículos de construcción en general, adquiridos con el proveedor de nombre Ferretería y Maderería del Pacifico, S.A. de C.V., mediante el procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa a través del dictamen emitido por medio del Acta del Comité de Sesión de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ojinaga con fecha del 29 de diciembre de 2017, celebrándose el contrato sin número del 2 de enero de 2018, por un importe máximo a ejercer por \$2,000,000.00 IVA incluido, con vigencia del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018.

#### **Sin observación.**

b) Importe por la cantidad de \$305,926.00, que corresponde a la compra de materiales y artículos de construcción en general, adquiridos con el proveedor de nombre Jesús Armando Alarcón Quezada, mediante el procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa a través del dictamen emitido por medio del Acta del Comité de Sesión de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ojinaga con fecha del 29 de diciembre de 2017, celebrándose el contrato sin número del 2 de enero de 2018, por un importe máximo a ejercer por \$600,000.00 IVA incluido, con vigencia del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018.

c) Importes que corresponden a la compra de materiales y artículos de construcción y reparación, empleados en los diversos edificios del Municipio, con los proveedores Ferretería Yavireza, S.A de C.V. y Rigoberto Rodríguez Sotelo.

#### **OBSERVACIÓN 005**

#### **GASTO INJUSTIFICADO POR LAS CANTIDADES DE \$259,790.41 y \$104,209.59, DADA LA INEXISTENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN CON LA MORAL FERRETERÍA YAVIREZA, S.A DE C.V. Y CON EL C. RIGOBERTO RODRÍGUEZ SOTELO**

Se erogaron las cantidades de \$259,790.41 y \$104,209.59, importes correspondientes a la compra de materiales y artículos de construcción y reparación, empleados en los diversos edificios del Municipio, con los proveedores Ferretería Yavireza, S.A de C.V. y Rigoberto Rodríguez Sotelo, respectivamente, detectándose que no se realizó procedimiento licitatorio o en su caso dictamen de procedencia correspondiente a la adjudicación directa relacionada con los proveedores antes referidos, de igual forma, no se celebraron los contratos respectivos con estos proveedores, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracciones IV y XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende, en el primero, que este debe dictaminar sobre la procedencia de las

excepciones a la licitación pública, y en el segundo, aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, por lo que la presente adquisición contravino a lo que dispone el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la misma Ley de Adquisiciones mencionada.

Derivado de lo anterior, dichas erogaciones carecen de justificación, en relación a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

Lo anterior en inobservancia a las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII, y 66 fracción VII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos, y al segundo, de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, y al tercero, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF-056/2019-9 de fecha 7 de junio de 2019, mediante la cual el Ente fiscalizable manifestó no presentar lo solicitado en relación al dictamen y al contrato, asimismo, indicó no haber elaborado licitación, lo anterior fue manifestado por medio del oficio sin número del 12 de junio de 2019, suscrito por el C. Arnulfo Cortez Ortiz, Oficial Mayor, y recibido por personal comisionado de esta Auditoría el 12 de junio de 2019.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar respuesta a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“Se anexa copia del procedimiento licitatorio, en apego al artículo 29 fracciones IV y XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Anexo 3”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público anexa copia simple de documento nombrado “Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ojinaga, Chihuahua”, de fecha 28 de enero de 2018, donde se muestra en los numerales 6 y 7, la autorización de adjudicar de manera directa a los proveedores Ferretería Yavireza, S.A. de C.V., y Rigoberto Rodríguez Sotelo; así mismo se

anexan copias simples de dos contratos abiertos de adquisición de materiales de construcción con los proveedores Rigoberto Rodríguez Sotelo y Ferretería Yavireza, S.A. de C.V., suscritos el 30 de enero de 2018 por un importe máximo a ejercer de \$800,000.00 y \$500,000.00, respectivamente.

**OPINIÓN:** Derivado del análisis a la documentación soporte presentada por el ex servidor público, se acredita que las erogaciones realizadas por las cantidades de \$259,790.41 y \$104,209.59, con los proveedores Ferretería Yavireza, S.A de C.V. y Rigoberto Rodríguez Sotelo, respectivamente, estuvieron soportadas por medio de un dictamen de procedencia a no celebrar licitación pública y por los contratos respectivos, sin embargo, cabe mencionar que, durante el periodo de revisión, estos documentos no fueron presentados al personal comisionado de la Auditoría Superior, tal y como se asentó en el cuerpo de esta observación.

## 2) MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

El Importe por \$396,302.88, corresponde a la adquisición de material eléctrico, con el proveedor Jorge Armando Morales Cano, adjudicado a través del procedimiento de licitación restringida, en su modalidad de adjudicación directa, por medio del dictamen de procedencia sin número de fecha 29 de diciembre de 2017, exceptuando el procedimiento de licitación pública del artículo 102, en la fracción II apartado A, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, formalizando el contrato sin número, el día 2 de enero de 2018, el cual señala un monto a ejercer por la cantidad máxima de \$700,000 IVA incluido, con una vigencia del 2 de enero al 9 de septiembre de 2018.

**Sin observación.**

## 3) CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO

Importe correspondiente a erogaciones realizadas por el Ente por concepto de materiales y artículos de construcción y reparación, mismo que se detalla a continuación:

Proveedor	Importe
Ana Mileydi Olivas Granados	\$ 167,710.48 (a)
Rigoberto Rodríguez Sotelo	136,510.00 (a)
<b>Total</b>	<b>\$ 304,220.48</b>

a) Importes que corresponden a la compra de cemento, empleados en los diversos edificios del Municipio, con los proveedores Ana Mileydi Olivas Granados y Rigoberto Rodríguez Sotelo.

## OBSERVACIÓN 006

### **GASTO INJUSTIFICADO POR LAS CANTIDADES DE \$167,710.48 y \$136,510.00, DADA LA INEXISTENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN CON LOS C.C. ANA MILEYDI OLIVAS GRANADOS Y RIGOBERTO RODRÍGUEZ SOTELO**

Se erogaron las cantidades de \$167,710.48 y \$136,510.00, importes correspondientes a la compra de cemento, empleados en los diversos edificios del Municipio, con los proveedores Ana Mileydi Olivas Granados y Rigoberto Rodríguez Sotelo, respectivamente, detectándose que no se realizó procedimiento licitatorio o en su caso dictamen de procedencia correspondiente a la adjudicación directa relacionada con los proveedores referidos, de igual forma, no se celebraron los contratos respectivos

con estos proveedores, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracciones IV y XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende, en el primero, que este debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública, y en el segundo, aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, por lo que la presente adquisición contravino a lo que dispone el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la misma Ley de Adquisiciones mencionada.

Derivado de lo anterior, dichas erogaciones carecen de justificación, en relación a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

Lo anterior en inobservancia a las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, y 66 fracción VII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos, al segundo, de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, y al tercero de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF-056/2019-9 de fecha 7 de junio de 2019, mediante la cual el Ente fiscalizable manifestó no presentar lo solicitado en relación al dictamen y al contrato, así mismo indicó no haber elaborado licitación, lo anterior fue manifestado por medio del oficio sin número del 12 de junio de 2019, suscrito por el C. Arnulfo Cortez Ortiz, Oficial Mayor, y recibido por personal comisionado de esta Auditoría el 12 de junio de 2019.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar respuesta a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

## **RESPUESTA:**

*“Se anexa copia del procedimiento licitatorio, en apego al artículo 29 fracciones IV y XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y de los contratos referidos dando cumplimiento a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, Anexo 4”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público anexa copia simple de documento nombrado “Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ojinaga, Chihuahua”, de fecha 28 de enero de 2018, donde se muestra en los numerales 7 y 8, la autorización de adjudicar de manera directa a los proveedores Rigoberto Rodríguez Sotelo y Ana Mileydi Olivas Granados; así mismo se anexan copias simples de dos contratos abiertos de adquisición de materiales de construcción con los proveedores Rigoberto Rodríguez Sotelo y Ana Mileydi Olivas Granados, suscritos el 30 de enero de 2018 por un importe máximo a ejercer de \$800,000.00 y \$200,000.00, respectivamente.

**OPINIÓN:** Derivado del análisis a la documentación soporte presentada por el ex servidor público, se acredita que las erogaciones realizadas por las cantidades de \$167,710.48 y \$136,510.00, con los proveedores Ana Mileydi Olivas Granados y Rigoberto Rodríguez Sotelo, respectivamente, estuvieron soportadas por medio de un dictamen de procedencia a no celebrar licitación pública y por los contratos respectivos, sin embargo, cabe mencionar que, durante el periodo de revisión, estos documentos no fueron presentados al personal comisionado de la Auditoría Superior, tal y como se asentó en el cuerpo de esta observación.

#### 4) ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

El Importe por \$132,601.25, corresponde a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, con el proveedor Ferretería y Maderería del Pacífico, S.A. de C.V., adjudicado a través del procedimiento de licitación restringida, en su modalidad de adjudicación directa, por medio del dictamen de procedencia sin número de fecha 29 de diciembre de 2017, exceptuando el procedimiento de licitación pública del artículo 102, en la fracción II apartado A, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, formalizando el contrato sin número el día 2 de enero de 2018, el cual señala un monto a ejercer por la cantidad máxima de \$2,000,000 IVA incluido, con una vigencia del 2 de enero al 9 de septiembre de 2018.

**Sin observación.**

#### III.3.2.2. HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES

El Importe de \$1,657,957.00, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Herramientas menores	\$ 66,996.69	\$ -
Refacciones y accesorios menores de edificios	18,346.87	-
Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	7,365.48	-
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	938,023.39	679,621.08 (1)
Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	1,499,329.46	978,335.92 (2)
Total	<u>\$ 2,530,061.89</u>	<u>\$ 1,657,957.00</u>

#### 1) REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE

Este Importe corresponde a erogaciones realizadas por el Ente por concepto de refacciones menores, y se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Importe
Baltazar Leyva Nieto	\$ 278,053.05 (a)
Jesus José García Galindo	180,863.02 (b)
Llantas y Servicios Varela, S.A de C. V.	112,050.00 (c)
Gerardo Agustín Montoya Vázquez	108,655.01 (d)
Total	<u>\$ 679,621.08</u>

a) Importe por la cantidad de \$278,053.05.65, que corresponde a la compra de refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, adquiridos con el proveedor de nombre Baltazar Leyva Nieto, mediante el procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa a través del dictamen emitido por medio del Acta del Comité de Sesión de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ojinaga con fecha del 29 de diciembre de 2017, celebrándose el contrato sin número del 2 de enero de 2018, por un importe máximo a ejercer por \$1,500,000.00 IVA incluido, con vigencia del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018.

**Sin observación.**

b) Importe por la cantidad de \$180,863.02, que corresponde a la compra de refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, adquiridos con el proveedor de nombre Jesús José García Galindo, mediante el procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa a través del dictamen emitido por medio del Acta del Comité de Sesión de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ojinaga con fecha del 29 de diciembre de 2017, celebrándose el contrato sin número del 2 de enero de 2018, por un importe máximo a ejercer por \$600,000.00 IVA incluido, con vigencia del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018.

**Sin observación.**

c) Importe por la cantidad de \$112,050.00, que corresponde a la compra de refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, adquiridos con el proveedor de nombre Llantas y Servicios Varela, S.A. de C.V., mediante el procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa a través del dictamen emitido por medio del Acta del Comité de Sesión de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ojinaga con fecha del 29 de diciembre de 2017, celebrándose el contrato sin número del 2 de enero de 2018, por un importe máximo a ejercer por \$300,000.00 IVA incluido, con vigencia del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018.

**Sin observación.**

d) Importe que corresponde a la compra de refacciones menores empleados en los diversos equipos de transporte del municipio con el proveedor Gerardo Montoya Vázquez.

**OBSERVACIÓN 007**

**GASTO INJUSTIFICADO POR LAS CANTIDADES DE \$108,655.01, DADA LA INEXISTENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN CON EL C. GERARDO MONTOYA VÁZQUEZ**

Se erogó la cantidad de \$108,655.01, importe correspondiente a la compra de refacciones menores con el proveedor Gerardo Montoya Vázquez, detectándose que no se realizó procedimiento licitatorio o en su caso dictamen de procedencia correspondiente a la adjudicación directa relacionada con el proveedor

Gerardo Agustín Montoya Vázquez, de igual forma, no se celebró el contrato respectivo con esta persona física, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracciones IV y XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende, en el primero, que este debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública, y en el segundo, aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, por lo que la presente adquisición contravino a lo que dispone el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la misma Ley de Adquisiciones mencionada.

Derivado de lo anterior, dicha erogación carece de justificación, en relación a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

Lo anterior con inobservancia a las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, y 66 fracción VII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos, al segundo, de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, y al tercero, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF-056/2019-9 de fecha 7 de junio de 2019, mediante la cual el Ente fiscalizable manifestó no presentar lo solicitado en relación al dictamen y al contrato, así mismo indicó no haber elaborado licitación, lo anterior fue manifestado por medio del oficio sin número del 12 de junio de 2019, suscrito por el C. Arnulfo Cortez Ortiz, Oficial Mayor, y recibido por personal comisionado de esta Auditoría el 12 de junio de 2019.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a contestar la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“Se anexa copia del procedimiento licitatorio, en apego al artículo 29 fracciones IV y XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y de los contratos referidos dando cumplimiento a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo*

párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, Anexo 05”.

**COMENTARIO:** El ex servidor público anexa copia simple de documento nombrado “Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ojinaga, Chihuahua”, de fecha 28 de enero de 2018, donde se muestra en el numeral 9 la autorización de adjudicar de manera directa al proveedor Gerardo Agustín Montoya Vázquez; así mismo se anexa copia simple de contrato abierto de adquisición de refacciones con el citado proveedor, suscrito el 30 de enero de 2018 por un importe máximo a ejercer de \$250,000.00.

**OPINIÓN:** Derivado del análisis a la documentación soporte presentada por el ex servidor público, se acredita que las erogaciones realizadas por la cantidad de \$108, 655.01, con el proveedor de nombre Gerardo Agustín Montoya Vázquez, estuvieron soportadas por medio de un dictamen de procedencia a no celebrar licitación pública y por el contrato respectivo, sin embargo, cabe mencionar que, durante el periodo de revisión, estos documentos no fueron presentados al personal comisionado de la Auditoría Superior, tal y como se asentó en el cuerpo de esta observación.

## 2) REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS

El Importe de \$978,335.92 corresponde a erogaciones realizadas por el Ente por concepto de refacciones menores, mismo que se detallan a continuación:

Proveedor	Importe
Simón Wilfrido Alarcón Quiñones	\$ 651,466.27 (a)
Baltazar Leyva Nieto	326,869.65 (b)
Total	<u>\$ 978,335.92</u>

Se verificó que las adquisiciones realizadas con los proveedores señalados en el cuadro que antecede hayan sido efectuadas con base en lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y demás normatividad aplicable.

a) Importe por la cantidad de \$651,466.27, corresponde a la compra de materiales y artículos de construcción en general, adquiridos con el proveedor Simón Wilfrido Alarcón Quiñones, mediante el procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa a través del dictamen emitido por medio del Acta del Comité de Sesión de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ojinaga con fecha del 29 de diciembre de 2017, celebrándose el contrato sin número del 2 de enero de 2018, por un importe máximo a ejercer por \$1,000,000.00 IVA incluido, con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

### **Sin observación.**

b) Importe por la cantidad de \$326,869.65, corresponde a la compra de materiales y artículos de construcción en general, adquiridos con el proveedor Baltazar Leyva Nieto, mediante el procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa a través del dictamen emitido por medio del Acta del Comité de Sesión de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ojinaga con fecha del 29 de diciembre de 2017, celebrándose el contrato sin número del 2 de enero de 2018, por un importe máximo a ejercer por \$1,500,000.00 IVA incluido, con vigencia del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018.

**Sin observación.**

### III.3.3. SERVICIOS GENERALES

Los servicios generales registrados y determinados como muestra por la cantidad de \$3,449,646.26, se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Básicos	\$ 1,617,123.87	\$ -
Servicios de Arrendamiento	474,734.78	-
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	276,926.74	211,752.06
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	432,530.01	-
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	438,595.62	-
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	761,359.22	522,134.20
Servicios de Traslado y Viáticos	399,129.26	-
Servicios Oficiales	4,593,280.58	2,715,760.00
<b>Total</b>	<b>\$ 8,993,680.08</b>	<b>\$ 3,449,646.26</b>

Comprende el importe del gasto por todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública, se validó el correcto registro contable, el soporte documental; así como su apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

#### III.3.3.1. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

Los servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios determinados como muestra por el importe de \$211,752.06 son los siguientes:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	\$ 201,926.74	\$ 136,752.06 (1)
Servicios de capacitación	75,000.00	75,000.00 (2)
<b>Total</b>	<b>\$ 276,926.74</b>	<b>\$ 211,752.06</b>

##### 1) SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS

Se erogó la cantidad de \$136,752.06 por este concepto, la cual se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
PCM Asesoría Integral. COM.S.C.	Asesoría mensual	\$ 90,000.06 (a)
Tesorería de la Federación	Publicación en el Periódico Oficial	46,752.00 (b)
	<b>Total</b>	<b>\$ 136,752.06</b>

De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

a) PCM ASESORÍA INTEGRAL, COM.S.C.

El importe de \$90,000.06 corresponde a erogaciones por concepto de servicio de capacitación, asesoría administrativa, contable y de obra pública para el cumplimiento de normatividad aplicable a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), adjudicado a través del procedimiento de licitación restringida, en su modalidad de adjudicación directa, por medio del dictamen

de procedencia sin número con fecha del 31 de diciembre de 2017, exceptuando el procedimiento de licitación pública en el artículo 102, apartado A, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, formalizando el contrato sin número el día 3 de enero de 2018, el cual señala un monto a ejercer por la cantidad de \$15,000.00 mensuales IVA incluido, con una vigencia al 9 septiembre de 2018.

**Sin observación.**

b) TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN

Importe por \$46,752.00 que se integra por 3 pagos efectuados de \$15,584.00 cada uno, para la publicación en el Periódico Oficial de la Federación de diversas licitaciones de Obra Pública.

**Sin observación.**

2) SERVICIOS DE CAPACITACIÓN

Importe por \$75,000.00 que corresponde al pago realizado a la Secretaría de Hacienda por concepto de pago de evaluaciones de control de confianza realizadas por el Centro Estatal de Control de Confianza.

**Sin observación.**

III.3.3.2. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD

Importe que corresponde a los servicios de comunicación social y publicidad propios del Municipio, muestra que fue determinada para su análisis por \$522,134.20, misma que se integra como sigue:

Nombre	Concepto	Importe
Bm Radio, S.A. de C.V.	Difusión por radio spot	\$ 253,668.80 (1)
Ramón Leyva Navarrete	Difusión de material informativo en internet	135,280.00 (2)
José Gerardo López De La Rocha	Difusión por radio	133,185.40 (3)
Total		<u>\$ 522,134.20</u>

1) BM RADIO, S.A. DE C.V.

Importe por \$253,668.80 que corresponde al gasto por la transmisión de anuncios publicitarios según Contrato de compra venta de tiempo comercial de fecha 1 de enero del 2018, en el que se obliga al prestador de servicios la transmisión de 1,000 spot mensuales a razón del pago de \$36,192.00 IVA incluido, con una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. En Sesión de del Comité de Adquisiciones del día 29 de diciembre del 2017 se emite el dictamen correspondiente para la contratación de estos servicios través del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa prevista por la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por un monto total de hasta \$500,000.00, formalizando el contrato abierto ya descrito. Lo fue fundamentado en los artículos 28 fracción II, 51 y 102 fracción I y apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

**Sin observación.**

## 2) RAMÓN LEYVA NAVARRETE

Importe por \$135,280.00 que corresponde al gasto por concepto de difusión de material informativo en el internet a través del periódico Contacto Digital y el Periódico Impreso Semanal, según contrato de prestación de servicios celebrado el 2 de enero por un monto de \$200,000.00, lo anterior se origina en sesión del Comité de Adquisiciones de fecha 29 de diciembre del 2017 en la que autoriza y dictamina la procedencia de la contratación de este servicio a través del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa prevista por la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicio, y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por un monto total de hasta \$200,000.00.

**Sin observación.**

## 3) JOSÉ GERARDO LÓPEZ DE LA ROCHA

Erogación por la cantidad de \$133,185.40, corresponde a la contratación de publicidad en radio de diferentes programas del Municipio, según contrato de prestación de servicios en donde se acuerda un monto a ejercer por la cantidad de \$250,000.00, lo anterior se origina en sesión del Comité de Adquisiciones de fecha 29 de diciembre del 2017, en la que se autoriza y dictamina la contratación de este servicio a través del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa prevista por la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicio, y Obra Pública del Estado de Chihuahua. De lo anterior se formaliza contrato el día 2 de enero de 2018 por el monto ya mencionado.

**Sin observación.**

### III.3.3.3. SERVICIOS OFICIALES

Los servicios oficiales por la cantidad de \$2,715,760.00 determinados como muestra son los siguientes:

Nombre del Prestador de Servicios	Importe
Sergio Alonso Caro	\$ 499,496.00 (1)
Abol Producciones, S.A. de C.V.	487,200.00 (2)
Ismael Martínez Ortiz	464,000.00 (3)
Ganeshha Eventos y Espectáculos, S.A. de C.V.	429,200.00 (4)
Talentos Música Grup Sas	406,000.00 (5)
Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.	186,264.00 (6)
Héctor Hugo Moreno Sígala	139,200.00 (7)
Miguel Eduardo Valverde Castillo	104,400.00 (8)
<b>Total</b>	<b>\$ 2,715,760.00</b>

## 1) SERGIO ALONSO CARO

El Importe por \$499,496.00 corresponde a erogaciones realizadas por concepto de presentación de elenco artístico local por los días del 25 al 28 de mayo dentro de la Feria Regional de Ojinaga 2018, entre los cuales se mencionan los grupos de música: Jinetes del Bravo, Declaración, Máximo Norte y Bandoleros, según contrato de prestación de servicios celebrado por un monto de \$550,000.00 más IVA, de fecha 20 de febrero de 2018; lo anterior se origina en sesión del Comité de Adquisiciones de fecha 1 de febrero del 2018, en el que autoriza y dictamina la contratación del servicio a través del

procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa hasta por la cantidad de \$550,000.00, fundamentando lo anterior en los artículos 28, fracción II, 51 y 102 fracción II, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicio, y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

**Sin observación.**

2) ABOL PRODUCCIONES S.A. DE C.V.

Importe por \$487,200.00 que corresponde a erogaciones realizadas por concepto de presentación de grupo musical denominado Los Invasores de Nuevo León, en el evento “Feria de Ojinaga 2018” el día 2 de junio de 2018, según contrato de prestación de servicios celebrado por un monto de \$487,200.00 IVA incluido, el cual fue suscrito el día 11 de abril de 2018; lo anterior se origina en Sesión del Comité de Adquisiciones de fecha 1 de febrero del 2018, en el que autoriza y dictamina la contratación del servicio a través del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa hasta por la cantidad de \$500,000.00, con fundamento en los artículos 28, fracción II, 51 y 102 fracción II, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicio, y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

**Sin observación.**

3) ISMAEL MARTÍNEZ ORTIZ

Importe por \$464,000.00 que corresponde a gastos realizados por concepto de servicio de arrendamiento de escenario, audio, planta de luz, iluminación y video, en las instalaciones del Teatro del Pueblo de la Feria de Ojinaga 2018 del periodo del 25 de mayo al 5 de junio de 2018. Lo anterior según contrato de prestación de servicios de arrendamiento de fecha 26 de marzo del 2018 por un monto de \$464,000.00 IVA incluido; lo anterior se origina en Sesión del Comité de Adquisiciones de fecha 1 de febrero del 2018, en el que autoriza y dictamina la contratación del servicio a través del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa hasta por la cantidad de \$500,000.00, con fundamento en los artículos 28, fracción II, 51 y 102 apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicio, y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

**Sin observación.**

4) GANESHA EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, S.A. DE C.V.

Importe por \$429,200.00 que corresponde a pago de \$174,000.00 por la presentación de grupo musical de Alex y su Grupo Profeta en evento de la Feria Regional 2018, además de \$255,200.00 por la presentación musical de la Noria en la inauguración del evento denominado La Fundación de Ojinaga el día 26 de mayo 2018, lo anterior se origina en Sesión del Comité de Adquisiciones de fecha 1 de febrero del 2018, en el que autoriza y dictamina la contratación del servicio a través del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa hasta por la cantidad de \$430,000.00, con fundamento en los artículos 28, fracción II, 51 y 102 apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicio, y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

## OBSERVACIÓN 008

### **GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$429,200.00, DADA LA INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL GRUPO MUSICAL ALEX Y SU GRUPO PROFETA**

Durante el periodo sujeto a revisión se erogó la cantidad de \$429,200.00, para el pago de grupo musical de Alex y su Grupo Profeta para el festejo de ferias regionales Ojinaga 2018, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, en contravención a lo dispuesto por el artículo 53, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, que determina que los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.

Derivado de lo anterior dicha erogación carece de justificación, de conformidad con los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado. Lo anterior para cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX, y 64, fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad e intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, en ambos casos en cumplimiento a las leyes y reglamentos, así como de los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

## RESPUESTA:

*“La factura es un documento de índole comercial que indica la compraventa de un bien y servicio y que tiene validez legal y fiscal, siendo esta la disposición legal que obliga al municipio a su pago, Anexo 06”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público anexa copias simples de cuatro facturas que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$429,200.00, emitidas por la persona moral denominada Ganesha Eventos y Espectáculos, S.A. de C.V., las cuales presentan a su vez, copia simple de documento nombrado “Requisición de materiales o Servicio”, suscritos por ex servidores públicos del Ente; así mismo se

presentan tres copias simples de comprobantes de pago que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$429,200.00.

**OPINIÓN:** Derivado del análisis a la documentación soporte presentada por el ex servidor público y al argumento presentado en su respuesta, se determina que el ex servidor público no presenta contrato o disposición legal que obligara a realizar los pagos por la cantidad global de \$429,200.00, a la persona moral de nombre Ganesha Eventos y Espectáculos, S.A. de C.V., para la presentación del grupo musical de Alex y su Grupo Profeta para el festejo de ferias regionales Ojinaga 2018.

### 5) TALENTOS MÚSICA GRUP SAS

Importe por \$406,000.00 correspondiente al pago del grupo musical la Zenda Norteña el día 3 de junio en evento celebrado en las Feria Regional de Ojinaga 2018, lo anterior se origina en Sesión del Comité de Adquisiciones de fecha 1 de febrero del 2018, en el que autoriza y dictamina la contratación del servicio a través del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa hasta por la cantidad de \$410,000.00, con fundamento en los artículos 28, fracción II, 51 y 102 fracción II, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicio, y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

#### **OBSERVACIÓN 009**

#### **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS NECESARIOS QUE JUSTIFIQUEN LA EROGACIÓN DE \$406,000.00 PARA PAGO DEL GRUPO MUSICAL LA ZENDA NORTEÑA**

Se erogó la cantidad de \$406,000.00, para el pago del grupo musical la Zenda Norteña para el festejo de ferias regionales Ojinaga 2018, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, por lo que se incumple lo dispuesto por el artículo 53, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, que determina que los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.

Derivado de lo anterior, dicha erogación carece de justificación, de conformidad con los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado. Lo anterior para cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX, y 64, fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y en virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad, e intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, en ambos casos en cumplimiento a las leyes y reglamentos, así como de los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente presentó copia simple de documento nombrado “Contrato de Presentación”, advirtiendo que dicho documento muestra fecha de celebración el día 3 de mayo de 2018, siendo que el 1 de febrero de 2018 se dictaminó y autorizó la contratación, por lo que transcurrieron 91 días naturales para la celebración del contrato, en contravención al artículo 53, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Por otro lado, se observa que el contrato presentado se celebró por el C. Luis Castañeda en su carácter de representante de la moral Talentos Music Company, sin embargo, no se anexa documento alguno que acredite dicha personalidad, por lo que el documento resulta insuficiente para justificar la erogación correspondiente de conformidad con los artículos 1695 y 1696 del Código Civil del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 70, segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. Aunado a lo mencionado, el contrato no cumple con los requisitos señalados en el artículo 69 fracción I, de la Ley de Presupuesto referida, el cual establece que los contratos de adquisición, arrendamientos o adquisición de servicios, deberán contener la fecha y condiciones del pago; en ese sentido el hallazgo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“El señor auditor señala tácitamente que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago por lo que se anexa copia del contrato que se firmó en su momento, así mismo se anexa Copia de la carátula emitida por la secretaría de Economía del acto constitutivo de sociedad por acciones simplificada en la que da a conocer que Luis Miguel Castañeda García es accionista de la empresa Talentos Music Group Anexo 7”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público anexa copia simple de documento nombrado “Contrato de Presentación” de fecha 3 de mayo de 2018, por la cantidad de \$406,000.00 IVA incluido; así mismo, anexa copia simple de “Acto Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada” que celebra la persona de nombre Luis Miguel Castañeda García, de la sociedad denominada “Talentos Music Group”.

**OPINIÓN:** Del análisis efectuado a los argumentos vertidos por el ex servidor público en su respuesta y a la documentación soporte presentada, se advierte que la copia simple presentada como contrato muestra fecha de celebración el día 3 de mayo de 2018, siendo que el 1 de febrero de 2018 se dictaminó y autorizó la contratación, por lo que transcurrieron 91 días naturales para la celebración del contrato, en contravención al artículo 53, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; así mismo, en relación a al documento denominado “Acto Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificadas”, se muestra que el C. Luis Miguel Castañeda García, es accionista de la moral Talentos Music Group, S.A.S., sin que esto represente que dicha persona es el representante legal de la empresa en cuestión.

#### **6) CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.**

Importe por \$186,264.00 que corresponde a gastos por concepto de adquisición de cerveza para venta en evento de Ferias Regionales Ojinaga 2018 durante el periodo del 25 de mayo al 5 de junio de 2018, según hace constar la siguiente documentación soporte:

Fecha	Numero	Poliza	Nº Factura	Importe
01-jun-18	67	Cheque	SE 15317	\$ 93,288.00
22-jun-18	120	Cheque	SE 15347	31,200.00
22-jun-18	120	Cheque	SE 15439	61,776.00
			Total	<u>\$ 186,264.00</u>

**Sin observación.**

#### 7) HÉCTOR HUGO MORENA SÍGALA

Importe por \$139,200.00 que corresponde a gastos realizados por concepto de presentación de grupos musicales de nombre Diego Herrera, Pancho Uresty, Saúl El Jaguar, Kikin Los Astros, Conjunto la Descendencia Rio Grande y Rio Grande para celebrar el evento del festival del Día de las Madres en mayo de 2018, según contrato de prestación de servicios de fecha 7 de febrero de 2018 hasta por un monto máximo de \$150,000.00, lo anterior se origina en sesión de del comité de adquisiciones el día 1 de febrero de 2018, donde se autoriza y dictamina la contratación del espectáculo musical través del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa.

**Sin observación.**

#### 8) MIGUEL EDUARDO VALVERDE CASTILLO

Importe por \$104,400.00 correspondiente al pago final de la pintura Mural “Armonía Norteña” elaborada en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Ojinaga, lo anterior según contrato de prestación de servicios de fecha 03 de octubre del 2017 y el monto de \$200,000.00, lo anterior se origina en Sesión del Comité de Adquisiciones de fecha 2 de octubre del 2017, en el que autoriza y dictamina la contratación del servicio a través del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa hasta por la cantidad de \$200,000.00.

**Sin observación.**

#### III.3.4. AYUDAS SOCIALES.

Se erogó la cantidad de \$11,558,417.37 por este concepto, revisándose un importe de \$5,534,990.91, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Ayudas Sociales a Personas	\$ 11,083,709.45	\$ 5,534,990.91 (1)
Becas	474,707.92	-
Total	<u>\$ 11,558,417.37</u>	<u>\$ 5,534,990.91</u>

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, se revisaron las principales erogaciones de los conceptos de Ayudas Sociales otorgados por el Municipio de Ojinaga, Chihuahua, revisando que contara con la solicitud correspondiente, el soporte documental que valide la entrega del mismo, así como la evidencia de que el Municipio verificó el correcto ejercicio de los recursos otorgados. Se validó la existencia y suficiencia.

De la muestra revisada se determinó que el total de \$5,534,990.91 fue erogada con Recursos Fiscales, con base en información contenida en los auxiliares contables de las subcuentas analizadas.

## 1) AYUDAS SOCIALES A PERSONAS.

El importe de \$5,534,990.91, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Gastos Relacionados con Actividades Culturales y Deportivas	\$ 4,280,545.76 (a)
Otras Ayudas Sociales	1,254,445.15 (b)
Total	<u>\$ 5,534,990.91</u>

### a) GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

El importe de \$4,280,545.76, se integra de la siguiente manera:

Beneficiario/Proveedor	Importe
Nómina a jugadores	\$ 3,552,504.35 (a.1)
Nohe Sport, S.A. de C.V.	259,538.40 (a.2)
María Guadalupe Jiménez Leyva	256,824.00 (a.3)
Carmen Vega Samaniego	163,879.01 (a.4)
Margarito Hernández Leyva	47,800.00 (a.5)
Total	<u>\$ 4,280,545.76</u>

#### a.1) NÓMINA A JUGADORES.

Se realizaron erogaciones que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$3,552,504.35, por concepto pago de nómina a jugadores del equipo de Béisbol Soles de Ojinaga y jugadores del equipo de Basquetbol del mismo nombre; estas nóminas se comprobaron a través de un listado que establece los nombres de los jugadores que fueron remunerados, firmando cada uno de estos de conformidad la recepción del recurso por este concepto, además se hace mención del lugar de la gira o serie realizada en ese periodo; a su vez se cotejaron las identificaciones oficiales vigentes de los jugadores con las firmas presentadas en dichos listados.

Los gastos revisados se detallan como sigue, de acuerdo a cada una de las disciplinas deportivas:

Concepto	Importe
Basquetbol	\$ 2,988,004.35
Béisbol	564,500.00
Total	<u>\$ 3,552,504.35</u>

## RESULTADO 005

### REGISTRO INCORRECTO DE LA NÓMINA DE JUGADORES DE BEISBOL Y BASQUETBOL EN LA CUENTA DE AYUDAS SOCIALES

Con base en la solicitud de información girada por esta Auditoría Superior con N° AECF-056/2019-4 de fecha 30 de mayo de 2019, en la cual se solicitó Convenio de Colaboración entre el Comité de béisbol y basquetbol donde se establezca lo referente al apoyo para nóminas a jugadores, viáticos, material

deportivo, entre otros; el Ente fiscalizable, por medio del oficio sin número de fecha 6 de junio de 2019, suscrito por C. Arnulfo Cortez Ortiz, en su carácter de Oficial Mayor, manifestó que el Municipio de Ojinaga no celebra convenio de colaboración sobre el equipo de basquetbol y béisbol, ya que no cuenta con un comité que administre los mismos, haciéndose cargo el Municipio de las nóminas de los jugadores que participan en ambas disciplinas deportivas.

Por lo anterior, este Órgano Técnico observa que se deben realizar los registros contables en cuenta distinta a la 5241 denominada “Ayudas Sociales a Personas”, ya que con base a lo señalado en el Plan de Cuentas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece que en esta cuenta se debe registrar el importe del gasto por las ayudas sociales a personas destinadas al auxilio o ayudas especiales que no revisten carácter permanente, otorgadas por el ente público a personas u hogares para propósitos sociales.

Asimismo, y con base en la respuesta del Ente al oficio ya mencionado, el registro contable de los gastos de estos equipos, al ser sostenidos por el Municipio de Ojinaga, Chihuahua, se deben reflejar en cada uno rubros que correspondan, con base en el objeto del gasto respectivo, en incumplimiento al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones; en específico a lo que refieren los postulados básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, los que señalan que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público; y que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente, respectivamente.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones contempladas en el artículo 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende las obligaciones del Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control del gasto público y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y del Tesorero de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...se anexa copia de la Póliza de Diario No. 5 del 2 de agosto del año 2019, en donde se corrige el error en captura”; con base en las manifestaciones del Ente y en la copia simple de póliza de diario N° 5 del 2 de agosto de 2019, se advierte que la misma presenta la corrección contable del hallazgo, por lo que se determina que el Ente subsana el mismo.

#### a.2) NOHE SPORT, S.A. DE C.V.

El importe de \$259,538.40, corresponde a las erogaciones realizadas por concepto de adquisición de artículos deportivos para los equipos de béisbol y básquetbol denominados “Soles de Ojinaga”, consistente en uniformes deportivos, compras de varios materiales deportivos que manejan los jugadores, entre otros. Se solicitó a través del oficio N°AECF-056/2019-4 de fecha 30 de mayo de 2019, el procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia para la no celebración de licitación, investigación de mercado, contrato y sus garantías, a lo cual el Ente auditado entregó en formato digital PDF de Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ojinaga, Chihuahua, de fecha 29 de diciembre de 2017, mediante oficio sin número de fecha 6 de junio de 2019,

suscrito por C. Arnulfo Cortez Ortiz, en su carácter de Oficial Mayor. En dicho documento, en ninguno de sus puntos, se dictamina la procedencia de no celebrar licitación pública con el proveedor de nombre Nohe Sport, S.A. de C.V.

Se formalizó el contrato de prestación de servicios con el proveedor Nohe Sport, S.A. de C.V., el día 2 de enero de 2018, mismo que no especifica monto mínimo y máximo a ejercer y su vigencia es del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018. Se detalla a continuación las erogaciones realizadas con este proveedor:

Concepto	Importe
Materiales varios deportivos de béisbol (bats, pelotas, tape, etc.)	\$ 117,821.20
76 Uniformes para el equipo de béisbol "Soles de Ojinaga"	111,267.20
30 uniformes de basquetbol, 15 sudaderas y pantaloneras sublimadas	30,450.00
<b>Total</b>	<b>\$ 259,538.40</b>

## OBSERVACIÓN 010

### **GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$259,538.40, DADA LA FALTA DE DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN CON LA MORAL NOHE SPORT, S.A. DE C.V.**

Se erogó la cantidad de \$259,538.40, referente al contrato de fecha 2 de enero de 2018, por concepto de adquisición de artículos deportivos para los equipos de béisbol y básquetbol denominados "Soles de Ojinaga", consistente en uniformes deportivos, compras de varios materiales deportivos que manejan los jugadores, entre otros, detectándose que el Ente fiscalizable no presentó el dictamen de procedencia correspondiente a dicho contrato, lo anterior se desprende de la haberse solicitado a través del oficio número AECF-056/2019-4 de fecha 30 de mayo de 2019, el procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia para la no celebración de licitación, investigación de mercado, contrato y sus garantías, a lo cual el Ente auditado entregó en formato digital PDF de Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ojinaga, Chihuahua, de fecha 29 de diciembre de 2017, mediante oficio sin número de fecha 6 de junio de 2019, suscrito por C. Arnulfo Cortez Ortiz, en su carácter de Oficial Mayor. En dicho documento, en ninguno de sus puntos, se dictamina la procedencia de no celebrar licitación pública con el proveedor de nombre Nohe Sport, S.A. de C.V.

Lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones del Municipio de Madera, Chihuahua en el artículo 28 fracciones II y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción, así como coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, por lo que la presente adquisición contravino a lo que disponen los artículos 16 y 33 de la Ley de Adquisiciones, antes citada, en el que se establecen que los actos, contratos y convenios que se celebren o realicen en contravención a lo dispuesto en esa Ley, serán nulos de pleno derecho y por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la misma Ley de Adquisiciones mencionada.

Derivado de lo anterior, dicha erogación carece de justificación, en contravención en relación a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago,

por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

Asimismo, el contrato suscrito el día 2 de enero de 2018, no establece la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento respectivo, motivo por el cual incumple con lo establecido en el artículo 69 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental, y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establece que los contratos en materia de adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, deberán señalar el importe total, por lo que el Ente incumplió con la formalidad antes indicada.

Lo señalado anteriormente en inobservancia de las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, y 66 fracción VII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece la obligación a cargo del primero en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos, al segundo, de llevar la contabilidad, el control del presupuesto intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, y para el tercero, en intervenir en la adquisición de bienes muebles que lleve a cabo el municipio y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“Se anexa copia del procedimiento licitatorio, en apego al artículo 29 fracciones IV y XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.*

*Es importante aclarar que el dictamen se realizó a nombre de Edgar Noe Cereceres Hernández representante legal de la empresa observada, estando en la mejor disposición de cualquier aclaración dicho proveedor. Anexo 08”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público anexa copia simple de documento nombrado “Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ojinaga, Chihuahua”, de fecha 29 de diciembre de 2017 y manifiesta en su respuesta que el dictamen presentado se realizó a nombre de Edgar Noe Cereceres Hernández quien es representante legal de la empresa, estando en la mejor disposición de cualquier aclaración dicho proveedor.

**OPINIÓN:** Del análisis a la documentación anexa a la respuesta del ex servidor público y con base en la manifestación vertida, se advierte que en el acta del comité de adquisiciones, en su décimo tercer punto, se establece que se autoriza la compra con el proveedor de nombre Edgar Noe Cereceres Hernández, por concepto de artículos deportivos, sin embargo, las erogaciones efectuadas se realizaron a favor de la persona moral denominada Nohe Sport, S.A. de C.V., siendo distinta a la señalada en el

acta ya mencionada, por lo que se determina que no se realizó dictamen que autorizara erogaciones a favor de dicha persona moral.

## RESULTADO 006

### REGISTRO INCORRECTO DE UNIFORMES Y MATERIALES PARA LOS EQUIPOS DE BEISBOL Y BASQUETBOL EN LA CUENTA DE AYUDAS SOCIALES

Con base en la solicitud de información girada por esta Auditoría Superior con N° AECF-056/2019-4 de fecha 30 de mayo de 2019, en la cual se solicitó Convenio de Colaboración entre el Comité de béisbol y basquetbol donde se establezca lo referente al apoyo para nóminas a jugadores, viáticos, material deportivo, entre otros; el Ente fiscalizable, por medio del oficio sin número de fecha 6 de junio de 2019, suscrito por C. Arnulfo Cortez Ortiz, en su carácter de Oficial Mayor, manifestó que el Municipio de Ojinaga no celebra convenio de colaboración sobre el equipo de basquetbol y béisbol, ya que no cuenta con un comité de los mismos, haciéndose cargo el Municipio de las nóminas de los jugadores que participan en ambas disciplinas deportivas.

Por lo anterior, este Órgano Técnico observa que se deben realizar los registros contables en cuenta distinta a la 5241 denominada “Ayudas Sociales a Personas”, ya que con base a lo señalado en el Plan de Cuentas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece que en esta cuenta se debe registrar el importe del gasto por las ayudas sociales a personas destinadas al auxilio o ayudas especiales que no revisten carácter permanente, otorgadas por el ente público a personas u hogares para propósitos sociales.

Asimismo, y con base en la respuesta del Ente al oficio ya mencionado, el registro contable de los gastos de estos equipos, al ser sostenidos por el Municipio de Ojinaga, Chihuahua, se deben reflejar en cada uno rubros que correspondan, con base en el objeto del gasto respectivo.

Lo anterior, en incumplimiento al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones; en específico a lo que refieren los postulados básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, los que señalan que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público; y que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente, respectivamente.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones contempladas en el artículo 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende las obligaciones del Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control del gasto público y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y del Tesorero de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...se anexa copia de la Póliza de Diario No. 6 del 2 de agosto del 2018, en donde se corrigen los errores de captura”; con base en las manifestaciones del Ente y en

la copia simple de póliza de diario N° 6 del 2 de agosto de 2019, en la cual presenta la corrección contable del hallazgo, por lo que se determina que el Ente subsana el mismo.

a.3) MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ LEYVA.

Se erogó el importe de \$256,824.00, correspondiente a los gastos realizados por concepto de servicio de renta de transporte para traslados al equipo de básquetbol "Soles de Chihuahua", se solicitó a través del oficio N°AECF-056/2019-4 de fecha 30 de mayo de 2019, el procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia para la no celebración de licitación, investigación de mercado, contrato y sus garantías, a lo cual el Ente auditado entregó en formato digital PDF, mediante oficio sin número de fecha 6 de junio de 2019, suscrito por C. Arnulfo Cortez Ortiz, en su carácter de Oficial Mayor.

Se formalizó el contrato del día 5 de enero de 2018 por un monto máximo de \$350,000.00, con una vigencia del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018. Se detalla a continuación las erogaciones realizadas con este proveedor:

Concepto	Importe
Traslados jugadores de béisbol categorías menores	\$ 82,476.00
Traslado jugadores basquetbol el mes de marzo	37,352.00
Traslados de equipo basquetbol mes de febrero	35,496.00
Traslados locales y a Meoqui	29,116.00
Traslado de jugadores de basquetbol a Casas Grandes	26,100.00
Traslado de jugadores a Chihuahua 25, 26 y 27 abril	24,360.00
Traslado de jugadores a Chihuahua y Saucillo	21,924.00
Total	<u>\$ 256,824.00</u>

## RESULTADO 007

### REGISTRO INCORRECTO DE LA RENTA DE TRANSPORTE PARA TRASLADOS AL EQUIPO DE BÁSQUETBOL "SOLES DE CHIHUAHUA" EN LA CUENTA DE AYUDAS SOCIALES

Con base en la solicitud de información girada por esta Auditoría Superior con número AECF-056/2019-4 de fecha 30 de mayo de 2019, en la cual se solicitó Convenio de Colaboración entre el Comité de béisbol y basquetbol donde se establezca lo referente al apoyo para nóminas a jugadores, viáticos, material deportivo, traslados, entre otros; el Ente fiscalizable, por medio del oficio sin número de fecha 6 de junio de 2019, suscrito por C. Arnulfo Cortez Ortiz, en su carácter de Oficial Mayor, manifestó que el Municipio de Ojinaga no celebra convenio de colaboración sobre el equipo de basquetbol y béisbol, ya que no cuenta con un comité de los mismos, haciéndose cargo el Municipio de los traslados de los jugadores que participan en ambas disciplinas deportivas.

Por lo anterior, este Órgano Técnico observa que se deben realizar los registros contables en cuenta distinta a la 5241 denominada "Ayudas Sociales a Personas", ya que con base a lo señalado en el Plan de Cuentas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece que en esta cuenta se debe registrar el importe del gasto por las ayudas sociales a personas destinadas al auxilio o ayudas especiales que no revisten carácter permanente, otorgadas por el ente público a personas u hogares para propósitos sociales. Asimismo, y con base en la respuesta del Ente al oficio ya mencionado, el registro contable de los gastos de estos equipos, al ser sostenidos por el Municipio de Ojinaga, Chihuahua, se deben reflejar en cada uno rubros que correspondan, con base en el objeto del gasto respectivo.

Lo anterior, en incumplimiento al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones; en específico a lo que refieren los postulados básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, los que señalan que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público; y que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente, respectivamente.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones contempladas en el artículo 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende las obligaciones del Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control del gasto público y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y del Tesorero de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...En respuesta, se anexa copia de la Póliza de Diario No. 6 del 2 de agosto del 2018, en donde se corrigen los errores de captura”; con base en las manifestaciones del Ente y en la copia simple de póliza de diario número 6 del 2 de agosto de 2019, en la cual presenta la corrección contable del hallazgo, por lo que se determina que el Ente subsana el mismo.

#### a.4) CARMEN VEGA SAMANIEGO.

Se erogó la cantidad de \$163,879.01 por concepto de adquisición de material deportivo con el proveedor, como lo son pelotas de béisbol, bats de béisbol, cascos de béisbol, bases móviles, homeplay, placas de picheo, uniformes y gorras, entre otros, con la persona física Carmen Vega Samaniego para apoyar al equipo de béisbol del Municipio “Soles de Ojinaga” quienes se participaron en el Campeonato Estatal de béisbol.

#### **Sin observación.**

#### a.5) MARGARITO HERNÁNDEZ LEYVA.

Se erogó la cantidad de \$47,800.00, por concepto de renta de habitaciones de hotel con el proveedor Margarito Hernández Leyva para los jugadores del equipo de béisbol “Soles de Ojinaga”, que participaron en la Liga Estatal de béisbol. El importe analizado se detalla como sigue:

Nº Factura	Periodo	Importe
104	del 29 de julio al 28 de agosto de 2018	\$ 24,000.00
93	del 28 de abril al 28 de mayo de 2018.	23,800.00
		<b>Total \$ 47,800.00</b>

#### **Sin observación.**

## b) OTRAS AYUDAS SOCIALES

El importe de \$1,254,445.15, se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Importe
Rosa María Villalobos Prieto	\$ 504,507.20 (b.1)
Paulina Ramos Álvarez	469,440.40 (b.2)
Mr. Bordado y Mas en Publicidad, MS de RL de MI	90,000.00 (b.3)
Fabrica Industrial de Pantalones, S.A. de C.V.	49,485.60 (b.4)
Subtotal 1	\$ 1,113,433.20 (b.5)
Ferretería y Maderería del Pacifico, S.A. de C.V.	\$ 141,011.95 (b.6)
Subtotal 2	\$ 141,011.95
Total	<u>\$ 1,254,445.15</u>

### b.1) ROSA MARÍA VILLALOBOS PRIETO.

Se erogó el importe de \$504,507.20, por concepto de adquisición y suministro de uniformes escolares consistente en 2,405 playeras tipo polo, 502 jumper escolar y 437 faldas escolares de tablones para alumnos de nivel preescolar y primaria. Se solicitó a través del oficio N°AECF-056/2019-6 de fecha 4 de junio de 2019, el procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia para la no celebración de licitación, investigación de mercado, contrato y sus garantías, así como también se solicitó entregar en copia simple y/o formato digital PDF la evidencia documental de la entrega de los bienes a los beneficiarios finales del programa Uniformes Escolares Gratuitos 2018, debiendo contener cuando menos las unidades entregadas a los beneficiarios, la firma de recibido en conformidad de los beneficiarios, así como la identificación oficial vigente de cada uno de ellos, con la finalidad de realizar la validación correspondiente, a lo cual el Ente auditado entregó archivo en formato digital PDF, mediante oficio sin número de fecha 10 de junio de 2019, suscrito por C. Arnulfo Cortez Ortiz, en su carácter de Oficial Mayor. Determinándose que dicho documento, en ninguno de sus puntos, se proporciona información respecto al dictamen de procedencia de no celebrar licitación pública, además el Ente fiscalizable manifiesta en su respuesta no contar con la evidencia documental de la entrega de los bienes al beneficiario final, señalando que actualmente se está buscando la información solicitada.

El contrato con el proveedor ya mencionado se formalizó el día 25 de junio de 2018, mismo que no especifica monto mínimo y máximo a ejercer, y presenta una vigencia del 25 de junio al 10 de agosto de 2018.

## OBSERVACIÓN 011

### **FALTA DE EVIDENCIA QUE ACREDITE LA ENTREGA DEL APOYO CONSISTENTE EN UNIFORMES ESCOLARES A SUS BENEFICIARIOS**

Se erogó la cantidad de \$504,507.20, referente al contrato de fecha 25 de junio de 2018, por concepto de uniformes escolares con el proveedor Rosa María Villalobos Prieto, detectándose que el Ente fiscalizable no entregó evidencia documental de que estos bienes que fueron adquiridos con el ya mencionado proveedor, hayan llegado al beneficiario final, lo anterior se desprende de haberse solicitado a través del oficio número AECF-056/2019-6 de fecha 4 de junio de 2019, el procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia para la no celebración de licitación, investigación de mercado, contrato y sus garantías, también, se solicitó entregar en copia simple y/o formato digital PDF la evidencia documental de la entrega de los bienes a los beneficiarios finales del programa Uniformes Escolares Gratuitos 2018, debiendo contener cuando menos las unidades entregadas a los beneficiarios, la firma de recibido en

conformidad de los beneficiarios, así como la identificación oficial vigente de cada uno de ellos, con la finalidad de realizar la validación correspondiente, a lo cual el Ente auditado entregó archivo en formato digital PDF, mediante oficio sin número de fecha 10 de junio de 2019, suscrito por C. Arnulfo Cortez Ortiz, en su carácter de Oficial Mayor. Determinándose que, en dicho documento, el Ente fiscalizable manifiesta en su respuesta no contar con la evidencia documental de la entrega de los bienes al beneficiario final, señalando que actualmente se está buscando la información solicitada.

Derivado de lo anterior se contraviene, el principio de compensatoriedad que refiere el artículo 5, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad, así como del artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por lo que se determina que estos apoyos fueron entregados de manera discrecional; asimismo se incumplió lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto antes citada, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados y comprobados, entendiéndose como comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Lo anterior en inobservancia a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, y 64 fracciones IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a cargo del Presidente Municipal y el Tesorero, que consisten para el primero en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos, al segundo, de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“Se hace extensa la invitación a visitar las Escuelas beneficiadas con este proyecto, ya que se cubrió al 100% el nivel básico (preprimaria y primaria) del Municipio. Anexando fotografías que comprueban la entrega a distintas instituciones educativas, Anexo 9”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público anexa seis hojas en donde se muestran doce imágenes, en las que se aprecia a personas haciendo entrega de diversos bienes en distintos espacios y manifiesta en su respuesta que hace extensa la invitación a visitar las escuelas beneficiadas con este proyecto, señalando que se cubrió al 100% el nivel básico (preprimaria y primaria) del Municipio.

**OPINIÓN:** Del análisis a los documentos presentados por el ex servidor público y con base en los argumentos vertidos en su respuesta, se advierte que los documentos presentados no están fechados, por lo que se imposibilita validar que las imágenes correspondan a eventos realizados durante el periodo sujeto a revisión; además, el ex servidor público omite entregar evidencia documental de que los uniformes adquiridos hayan llegado al beneficiario final, imposibilitando validar el número de unidades

entregadas a los beneficiarios, la firma de recibido en conformidad de cada uno de ellos, así como su identificación oficial vigente, con la finalidad de realizar la validación correspondiente.

## **OBSERVACIÓN 012**

### **GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$504,507.20, DADA LA INEXISTENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES CON LA C. ROSA MARÍA VILLALOBOS PRIETO**

Se erogó la cantidad de \$504,507.20, referente al contrato de fecha 25 de junio de 2018, por concepto de uniformes escolares con el proveedor Rosa María Villalobos Prieto, detectándose que no se celebró procedimiento licitatorio correspondiente a dicho contrato, lo anterior se desprende de haberse solicitado a través del oficio número AECF-056/2019-6 de fecha 4 de junio de 2019, el procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia para la no celebración de licitación, investigación de mercado, contrato y sus garantías, también, se solicitó entregar en copia simple y/o formato digital PDF la evidencia documental de la entrega de los bienes a los beneficiarios finales del programa Uniformes Escolares Gratuitos 2018, debiendo contener cuando menos las unidades entregadas a los beneficiarios, la firma de recibido en conformidad de los beneficiarios, así como la identificación oficial vigente de cada uno de ellos, con la finalidad de realizar la validación correspondiente, a lo cual el Ente auditado entregó archivo en formato digital PDF, mediante oficio sin número de fecha 10 de junio de 2019, suscrito por C. Arnulfo Cortez Ortiz, en su carácter de Oficial Mayor. Determinándose en dicho documento, en ninguno de sus puntos, se proporciona información respecto al procedimiento licitatorio ni al dictamen de excepción, señalando que actualmente se está buscando la información solicitada.

Lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones del Municipio de Madera, Chihuahua en el artículo 29 fracciones IV y XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública, así como coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, por lo que la presente contratación contravino a lo que dispone el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, antes citada, en el que se establece que las adquisiciones por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la misma Ley de Adquisiciones mencionada.

Derivado de lo anterior, dicha erogación carece de justificación, en contravención en relación a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

Asimismo, el contrato suscrito el día 25 de junio de 2018, no establece la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento respectivo, motivo por el cual incumple con lo establecido en el artículo 69 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental, y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establece que los contratos en materia de adquisición o arrendamiento de

bienes y servicios, deberán señalar el importe total, por lo que el Ente incumplió con la formalidad antes indicada.

Lo señalado anteriormente contraviene lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, y 66 fracción VII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que determina las a cargo del Presidente Municipal, el Tesorero y el Oficial Mayor, que consisten para el primero en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos, al segundo, de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, y para el tercero, en intervenir en la adquisición de bienes muebles que lleve a cabo el municipio y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente no acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“Se anexa copia del procedimiento licitatorio, en apego al artículo 29 fracciones IV y XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y de los contratos referidos dando cumplimiento a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, Anexo 10”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público anexa copia simple de dictamen de fecha 22 de junio de 2018 para determinar la modalidad de adjudicación del contrato de adquisiciones para el suministro de playeras, jumpers y faldas escolares para alumnos de educación de nivel preescolar y primaria, con el proveedor Rosa María Villalobos Prieto por la cantidad de \$504,507.20 IVA incluido; así mismo, anexa contrato de adquisiciones suscrito con el proveedor ya mencionado con fecha 25 de junio de 2018 por la cantidad de \$504,507.20 IVA incluido.

**OPINIÓN:** Del análisis a los documentos presentados por el ex servidor público y con base en los argumentos vertidos en su respuesta, se advierte que el documento presentado como dictamen invoca los artículos 25, 28 y 31, mismos que corresponden a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la cual estuvo vigente hasta el 16 de febrero de 2018, siendo que la falta de dictamen observado, corresponde a un contrato suscrito el día 25 de junio de 2018, por lo que el procedimiento se debió fundamentar en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, publicada el 17 de febrero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. En relación al contrato, el documento presentado muestra en su cláusula cuarta el monto del mismo por la cantidad de \$504,507.20 IVA incluido, por lo que se acredita lo señalado en la fracción I del artículo 69 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

b.2) PAULINA RAMOS ÁLVAREZ.

Se erogó la cantidad de \$469,440.40, por concepto de adquisición de 2,214 piezas de pantalones y 854 piezas de camisas bordadas con el proveedor Paulina Ramos Álvarez de acuerdo a la factura 193 del 23 de julio de 2018.

**OBSERVACIÓN 013**

**FALTA DE EVIDENCIA QUE ACREDITE LA ENTREGA DEL APOYO CONSISTENTE EN UNIFORMES ESCOLARES A SUS BENEFICIARIOS**

Se erogó la cantidad de \$469,440.40 por concepto de uniformes escolares con el proveedor Paulina Ramos Álvarez, detectándose que el Ente fiscalizable no entregó evidencia documental de que estos bienes que fueron adquiridos con el ya mencionado proveedor, hayan llegado al beneficiario final, lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF-056/2019-06, de fecha 4 de junio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifestó no contar con lo solicitado, con respecto a la evidencia documental de la entrega de uniformes al beneficiario final, señalando que actualmente se está buscando la información solicitada; lo anterior fue manifestado a través del oficio sin número de fecha 10 de junio de 2019, suscrito por C. Arnulfo Cortez Ortiz, en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Ojinaga, Chihuahua, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 10 de junio de 2019.

Derivado de lo antes señalado, se contraviene el principio de compensatoriedad que refiere el artículo 5, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad, así como del artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por lo que se determina que estos apoyos fueron entregados de manera discrecional; asimismo se incumplió lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados y comprobados, entendiéndose como comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Así como también en inobservancia de las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, y 64 fracciones IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a cargo del Presidente Municipal y el Tesorero, que consisten para el primero en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos, al segundo, de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

## RESPUESTA:

*“Se hace extensa la invitación a visitar las Escuelas beneficiadas con este proyecto, ya que se cubrió al 100% el nivel básico (preprimaria y primaria) del Municipio. Anexando fotografías que comprueban la entrega a distintas instituciones educativas, Anexo 11”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público anexa seis hojas en donde se muestran doce imágenes donde se aprecian a personas haciendo entrega de diversos bienes en distintos espacios y manifiesta en su respuesta que hace extensa la invitación a visitar las escuelas beneficiadas con este proyecto, señalando que se cubrió al 100% el nivel básico (preprimaria y primaria) del Municipio.

**OPINIÓN:** Del análisis a los documentos presentados por el ex servidor público y con base en los argumentos vertidos en su respuesta, se advierte que los documentos presentados no están fechados, por lo que se imposibilita validar que las imágenes correspondan a eventos realizados durante el periodo sujeto a revisión; además, el ex servidor público omite entregar evidencia documental de que los uniformes adquiridos hayan llegado al beneficiario final, imposibilitando validar el número de unidades entregadas a los beneficiarios, la firma de recibido en conformidad de cada uno de ellos, así como su identificación oficial vigente, con la finalidad de realizar la validación correspondiente.

## OBSERVACIÓN 014

### **GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$469,440.40, DADA LA INEXISTENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES CON LA C. PAULINA RAMOS ÁLVAREZ**

Para la erogación que representa un importe de \$469,440.40, por concepto de uniformes escolares con el proveedor Paulina Ramos Álvarez, detectándose que no se efectuó procedimiento de licitación ni dictamen de procedencia para dicha erogación, lo anterior se desprende de haberse solicitado a través del oficio N°AECF-056/2019-6 de fecha 4 de junio de 2019, el procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia para la no celebración de licitación, investigación de mercado, contrato y sus garantías, así como también se solicitó entregar en copia simple y/o formato digital PDF la evidencia documental de la entrega de los bienes a los beneficiarios finales del programa Uniformes Escolares Gratuitos 2018, debiendo contener cuando menos las unidades entregadas a los beneficiarios, la firma de recibido en conformidad de los beneficiarios, así como la identificación oficial vigente de cada uno de ellos, con la finalidad de realizar la validación correspondiente, a lo cual el Ente auditado entregó archivo en formato digital PDF, mediante oficio sin número de fecha 10 de junio de 2019, suscrito por C. Arnulfo Cortez Ortiz, en su carácter de Oficial Mayor. Determinándose que, en dicho documento, en ninguno de sus puntos, se proporciona información respecto al procedimiento licitatorio ni al dictamen de excepción, señalando que actualmente se está buscando la información solicitada.

Lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones del Municipio de Madera, Chihuahua en el artículo 29 fracciones IV y XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública, así como coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, por lo que la presente contratación contravino a lo que dispone el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, antes citada, en el que se establece que las adquisiciones por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la misma Ley de Adquisiciones mencionada.

Derivado de lo anterior, dicha erogación carece de justificación, en contravención a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

Por lo que se incumplió con lo dispuesto en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, y 66 fracción VII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que determina las obligaciones a cargo del Presidente Municipal, el Tesorero y el Oficial Mayor, que consisten para el primero en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos, al segundo, de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, y para el tercero, en intervenir en la adquisición de bienes muebles que lleve a cabo el municipio y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“Se anexa copia del procedimiento licitatorio, en apego al artículo 29 fracciones IV y XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y de los contratos referidos dando cumplimiento a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, Anexo 12”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público anexa copia simple de dictamen de fecha 22 de junio de 2018 para determinar la modalidad de adjudicación del contrato de adquisiciones para el suministro de pantalones y camisas escolares para alumnos de educación de nivel preescolar y primaria, con el proveedor Paulina Ramos Álvarez por la cantidad de \$469,440.40 IVA incluido.

**OPINIÓN:** Del análisis a los documentos presentados por el ex servidor público y con base en los argumentos vertidos en su respuesta, se advierte que el documento presentado como dictamen invoca los artículos 25, 28 y 31, mismos que corresponden a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la cual estuvo vigente hasta el 16 de febrero de 2018, siendo que la falta de dictamen observado, corresponde a erogaciones que se efectuaron de manera posterior al 16 de febrero de 2018, por lo que el procedimiento se debió fundamentar en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, publicada el 17 de febrero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

## OBSERVACIÓN 015

### **GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$469,440.40, DADA LA INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES CON LA C. PAULINA RAMOS ÁLVAREZ**

Se erogó la cantidad de \$469,440.40, por concepto de uniformes escolares con el proveedor Paulina Ramos Álvarez, detectándose que no se celebró contrato con el proveedor Paulina Ramos Álvarez, lo anterior se desprende de haberse solicitado a través del oficio NÚMEROAECF-056/2019-6 de fecha 4 de junio de 2019, el procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia para la no celebración de licitación, investigación de mercado, contrato y sus garantías, así como también se solicitó entregar en copia simple y/o formato digital PDF la evidencia documental de la entrega de los bienes a los beneficiarios finales del programa Uniformes Escolares Gratuitos 2018, debiendo contener cuando menos las unidades entregadas a los beneficiarios, la firma de recibido en conformidad de los beneficiarios, así como la identificación oficial vigente de cada uno de ellos, con la finalidad de realizar la validación correspondiente, a lo cual el Ente auditado entregó archivo en formato digital PDF, mediante oficio sin número de fecha 10 de junio de 2019, suscrito por C. Arnulfo Cortez Ortiz, en su carácter de Oficial Mayor. Determinándose que, en dicho documento, en ninguno de sus puntos, se proporciona información respecto al contrato referido, señalando que actualmente se está buscando la información solicitada.

Por lo que, se contraviene lo dispuesto en el artículo 81, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los contratos deben formalizarse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.

Derivado de lo anterior dicha erogación carecen de justificación, de conformidad con los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

Lo anterior incumple además a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y en virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, el segundo a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad, e intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, en ambos casos en cumplimiento a las leyes y reglamentos, y el tercero a cargo del Oficial Mayor, en intervenir en la adquisición de bienes muebles que lleve a cabo el municipio y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de

2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

## RESPUESTA

*“Se anexa copia del contrato referido dando cumplimiento a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, Anexo 13”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público anexa copia simple de contrato de adquisiciones a precios unitarios y tiempo determinado con el proveedor Paulina Ramos Álvarez, por concepto de suministro de pantalones para uniformes escolares por la cantidad de \$469,440.40 IVA incluido, celebrado el día 25 de junio de 2018.

**OPINIÓN:** Derivado del análisis a los documentos presentados por el ex servidor público, se determina que el documento presentado como contrato cumple con lo señalado en la observación, sin embargo, cabe señalar que este documento fue solicitado por oficio durante el periodo de la auditoría efectuada al Ente, mismo que no fue proporcionado al personal comisionado de esta Auditoría Superior.

### b.3) MR. BORDADO Y MAS EN PUBLICIDAD, S. DE R.L. de M.I.

Se realizaron gastos por el importe de \$90,000.00, por concepto de adquisición y suministro de uniformes escolares consistente en: manufactura de playera tipo polo bordada, camisa escolar, jumper y falda tipo escolar para alumnos de nivel pre-escolar y primaria del Municipio de Ojinaga; se solicitó a través del oficio NÚMEROAECF-056/2019-6 de fecha 4 de junio de 2019, el procedimiento licitatorio y/o dictamen de procedencia para la no celebración de licitación, investigación de mercado, contrato y sus garantías, así como también se solicitó entregar en copia simple y/o formato digital PDF la evidencia documental de la entrega de los bienes a los beneficiarios finales, debiendo contener cuando menos las unidades entregadas a los beneficiarios, la firma de recibido en conformidad de los beneficiarios, así como la identificación oficial vigente de cada uno de ellos, con la finalidad de realizar la validación correspondiente. El Ente no entregó la información solicitada, manifestando, mediante oficio sin número de fecha 10 de junio de 2019, suscrito por C. Arnulfo Cortez Ortiz, en su carácter de Oficial Mayor, no contar con la información y exponiendo como motivos que no se requirió licitación, debido al monto de la erogación y que los gastos registrados en 2018 corresponden a pagos realizados por contratos suscritos en 2017.

El contrato con el proveedor Mr. Bordado y Mas en Publicidad, S. de R.L. de M.I., se formalizó el día 3 de julio de 2017, con un monto máximo a ejercer de \$674,308.00, con una vigencia del 6 de julio al 20 de septiembre de 2017.

## RESULTADO 008

### **REGISTRO CONTABLE ERRÓNEO DE GASTOS POR ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES EN EL PERÍODO 2018, SIENDO DICHOS GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2017**

El Ente registró en esta cuenta de gastos la cantidad de \$90,000.00 por concepto de adquisición y suministro de uniformes escolares, mismos que fueron adquiridos durante el ejercicio fiscal 2017, con base en el contrato presentado, mismo que fue suscrito el día 3 de julio de 2017 y de acuerdo a la factura de fecha 9 de octubre de 2017 por la cantidad global de \$381,126.12. Por lo que el Ente fiscalizable deberá registrar los gastos con base en su fecha de realización, independientemente de la de su pago,

para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Postulado Básico de contabilidad gubernamental denominado Devengo Contable, el cual establece que los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa y que, en lo relacionado al gasto devengado, este es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados, así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas, en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo anterior, este registro debió haber sido reflejado como gasto durante el ejercicio fiscal 2017 y durante el periodo sujeto a revisión únicamente afectar cuentas de balance (Rubros: Efectivo y Equivalentes – Cuentas Por Pagar a Corto Plazo).

Lo anterior en inobservancia a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para el Presidente Municipal y el Tesorero, que consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y para el segundo de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como de los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...En respuesta, se anexa copia de la Póliza de Diario No. 14 del 2 de agosto del 2018, en donde se corrige este error de captura"; con base en las manifestaciones del Ente y en la copia simple de póliza de diario N° 14 del 1 de agosto de 2019, en la cual se presenta la corrección contable del hallazgo, por lo que se determina que el Ente subsana el mismo.

#### b.4) FABRICA INDUSTRIAL DE PANTALONES, S.A. DE C.V.

El importe de \$49,485.60, corresponde a las erogaciones realizadas por concepto de suministro de pantalones para uniformes escolares, consistente en 2,126 pantalones marca wrestier tipo escolar para alumnos de nivel pre-escolar y primaria, adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa a través del dictamen del 19 de julio de 2017 emitida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ojinaga, Chihuahua, con fundamento en el artículos 3, 25, 28, 31, 101 y 102 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, formalizando el contrato por un monto máximo de \$369,407.80 IVA incluido, con una vigencia del 25 de julio al 22 de agosto de 2017.

#### RESULTADO 009

#### **REGISTRO CONTABLE ERRÓNEO DE GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PANTALONES UNIFORMES ESCOLARES EN EL PERÍODO 2018, SIENDO DICHOS GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2017**

El Ente registró en esta cuenta de gastos la cantidad de \$49,485.60 por concepto de adquisición y suministro de pantalones para uniformes escolares, mismos que fueron adquiridos durante el ejercicio fiscal 2017, con base en el contrato presentado, mismo que fue suscrito el día 25 de julio de 2017 y de acuerdo a la factura de fecha 20 de octubre de 2017 por la cantidad global de \$49,485.60. Por lo que el Ente fiscalizable deberá registrar los gastos con base en su fecha de realización, independientemente de la de su pago, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Postulado Básico de contabilidad gubernamental denominado Devengo Contable, el cual establece que los registros contables de los

entes públicos se llevarán con base acumulativa y que, en lo relacionado al gasto devengado, este es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados, así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas, en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo anterior, este registro debió haber sido reflejado como gasto durante el ejercicio fiscal 2017 y durante el periodo sujeto a revisión únicamente afectar cuentas de balance (Rubros: Efectivo y Equivalentes – Cuentas Por Pagar a Corto Plazo).

Lo anterior en inobservancia a las obligaciones establecidas los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para el Presidente Municipal y el Tesorero, que consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y para el segundo de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como de los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...En respuesta, se anexa copia de la Póliza de Diario No. 15 del 2 de agosto del 2018, en donde se corrige este error de captura”; con base en las manifestaciones del Ente y en la copia simple de póliza de diario N° 15 del 1 de agosto de 2019, en la cual se presenta la corrección contable del hallazgo, por lo que se determina que el Ente subsana el mismo.

#### b.5) UNIFORMES ESCOLARES

Se realizaron erogaciones que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$1,113,433.20, por concepto de adquisición de uniformes escolares.

#### OBSERVACIÓN 016

#### **FALTA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE APOYOS CONSISTENTES EN ENTREGA DE UNIFORMES ESCOLARES POR LO CUAL SE EROGÓ LA CANTIDAD DE \$1,113,433.20**

Se realizaron erogaciones por la cantidad de \$1,113,433.20, por concepto de adquisición de uniformes escolares, siendo que dichos apoyos fueron entregados a diversos beneficiarios, sin que se contara con un programa institucional o reglas de operación establecidas, en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad, así como a lo estipulado en el artículo 31 de la referida Ley, el cual establece que los ayuntamientos deberán elaborar y publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, incluidos en el presupuesto de egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones y municipios de la entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley, también del artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de

Chihuahua, por lo que se determina que estos apoyos fueron entregados de manera discrecional.

Asimismo, tenemos que al no existir programas en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de \$1,113,433.20, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Además, se incumple con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que, en todo caso, el otorgamiento de cualquier apoyo económico, independientemente de la denominación que se le dé, se sujetará a las disposiciones específicas sobre la materia y, en su defecto, a los lineamientos que fije la unidad administrativa competente de los municipios; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y XXXIX y 64 fracción IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos, y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF-056/2019-1 de fecha 28 de mayo de 2019, mediante la cual el Ente fiscalizable únicamente entregó lineamientos y convocatoria para la entrega de becas, lo anterior entregado por medio del oficio sin número de fecha 3 de junio de 2018, suscrito por el C.P. Oscar Manuel Valenzuela Rodríguez, Tesorero Municipal, y recibido por personal comisionado a la revisión el día 13 de junio de 2019.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

## **RESPUESTA:**

*“Los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en anteriores observaciones se usan, por la falta de contrato, siendo este la justificación para el pago.*

*El apoyo a la comunidad escolar del Municipio cubrió el 100 %, por lo que no hubo la necesidad de dar a conocer a la comunidad en general, las bases y los requisitos, Anexo”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público manifiesta en su respuesta que los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en anteriores observaciones se usan, por la falta de contrato, siendo este la justificación para el pago y señala, además, que el apoyo a la comunidad escolar del Municipio cubrió el 100 %, por lo que no hubo la necesidad de dar a conocer a la comunidad en general, las bases y los requisitos para

ser beneficiarios; a su vez, el ex servidor público no anexa documentación soporte que acredite lo dicho en su respuesta.

**OPINIÓN:** Del análisis a la respuesta del ex servidor público y derivado a que no anexa documentación soporte, se advierte que el ente no contó con un programa institucional o reglas de operación establecidas, en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario de la entrega de uniformes escolares.

#### b.6) FERRETERÍA Y MADERERÍA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

El importe de \$141,011.95, corresponde a las erogaciones realizadas por concepto de adquisición de artículos de ferretería y construcción en general requeridos por el Municipio de Ojinaga con la moral denominada Ferretería y Maderería del Pacifico, S.A. de C.V., para ser entregados posteriormente a personas por concepto de apoyo social, fue adjudicado mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa a través del dictamen del 29 de diciembre de 2017 emitida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ojinaga, Chihuahua, previsto por la fracción II del artículo 102, apartado A fracción VI del mismo artículo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se formalizó el contrato de prestación de servicios con la moral Ferretería y Maderería del Pacifico, S.A. de C.V., el día 2 de enero de 2018, mismo que no especifica monto mínimo y máximo a ejercer y su vigencia es del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018.

#### OBSERVACIÓN 017

#### **FALTA DE EVIDENCIA QUE ACREDITE LA ENTREGA DE LOS APOYOS CONSISTENTES EN ENTREGA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIÓN A SUS BENEFICIARIOS**

Se erogó la cantidad de \$141,011.95, referente al contrato de fecha 2 de enero de 2018, por concepto de adquisición de artículos de ferretería en general requeridos por el Municipio de Ojinaga, para ser entregados a personas como apoyo, con la moral denominada Ferretería y Maderería del Pacifico, S.A. de C.V., determinándose que el Ente no entregó evidencia documental de que los bienes adquiridos fueran entregados a los beneficiarios finales, lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF-056/2019-6, de fecha 4 de junio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifestó que actualmente se está buscando la información solicitada; lo anterior a través del oficio sin número de fecha 10 de junio de 2019, suscrito por C. Arnulfo Cortez Ortiz, en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Ojinaga, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 10 de junio de 2019.

Derivado de lo anterior se contraviene, el principio de compensatoriedad que refiere el artículo 5, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad, así como del artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por lo que se determina que estos apoyos fueron entregados de manera discrecional; asimismo se incumplió lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados y comprobados, entendiéndose como comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Así como también en inobservancia de las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, y 66 fracción VII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a cargo del Presidente Municipal, el Tesorero y el Oficial Mayor, que consisten para el primero en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos, al segundo de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, y al tercero de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“Los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en anteriores observaciones se usan, por la falta de contrato, siendo este la justificación para el pago.*

*Aunado a esto se anexa copia de la documentación soporte, en la cual se puede verificar, lo siguiente, Anexo 14”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público anexa copias simples de formato de Requisición de Materiales o Servicios, emitido por la Dirección de Desarrollo Social, en el cual se presenta la descripción de los materiales que serán entregados, suscrito por ex servidores públicos; a su vez, se presentan formatos de solicitud de apoyo dirigidas al Presidente Municipal, donde los beneficiarios solicitan materiales diversos y manifiestan darles un uso adecuado, estos se encuentran firmados por cada uno de ellos; así mismo, se presentan copias simples de identificaciones oficiales de los beneficiarios.

**OPINIÓN:** Del análisis a los documentos presentados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que omite presentar documentos en los cuales se haga constar que los beneficiarios finales de estos apoyos recibieron en conformidad los bienes descritos en el formato nombrado “Requisición de materiales o servicios”, por lo que no se acredita que las erogaciones por la cantidad de \$141,011.95, por concepto de material de ferretería, estén justificadas.

#### **OBSERVACIÓN 018**

#### **FALTA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE APOYOS CONSISTENTES EN ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIÓN POR LO CUAL SE EROGÓ LA CANTIDAD DE \$141,011.95 A FAVOR DE LA MORAL FERRETERÍA Y MADERERÍA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**

Se erogó la cantidad de \$141,011.95, por concepto de adquisición de artículos de ferretería en general requeridos por el Municipio de Ojinaga, para ser entregados a personas como apoyo, con la moral denominada Ferretería y Maderería del Pacifico, S.A. de C.V., siendo que dichos apoyos fueron entregados a diversos beneficiarios, sin que se contara con un programa institucional o reglas de

operación establecidas, en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad, así como a lo estipulado en el artículo 31 de la referida Ley, el cual establece que los ayuntamientos deberán elaborar y publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, incluidos en el presupuesto de egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones y municipios de la entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley, también del artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por lo que se determina que estos apoyos fueron entregados de manera discrecional.

Asimismo, tenemos que al no existir programas en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de \$141,011.95, se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Además, se incumple con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que, en todo caso, el otorgamiento de cualquier apoyo económico, independientemente de la denominación que se le dé, se sujetará a las disposiciones específicas sobre la materia y, en su defecto, a los lineamientos que fije la unidad administrativa competente de los municipios; así como en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracción IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-056/2019-1 de fecha 28 de mayo de 2019, mediante la cual el Ente fiscalizable únicamente entregó lineamientos y convocatoria para la entrega de becas, lo anterior entregado por medio del oficio sin número de fecha 3 de junio de 2018, suscrito por el C.P. Oscar Manuel Valenzuela Rodríguez, Tesorero Municipal, y recibido por personal comisionado a la revisión el día 13 de junio de 2019.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

## RESPUESTA:

*“Los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en anteriores observaciones se usan, por la falta de contrato, siendo este la justificación para el pago.*

*Así mismo es de aclararse, que estos apoyos son para personas de escasos recursos, que solicitan el apoyo de manera particular, para reparar sus viviendas que se encuentran sumamente deterioradas, invitándoseles a verificar lo anteriormente descrito, Anexo”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público manifiesta en su respuesta que los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en anteriores observaciones se usan, por la falta de contrato, siendo este la justificación para el pago y señala, además, que estos apoyos son para personas de escasos recursos, que solicitan el apoyo de manera particular, para reparar sus viviendas que se encuentran sumamente deterioradas, invitando a verificar lo anteriormente descrito; a su vez, el ex servidor público no anexa documentación alguna en su respuesta.

**OPINIÓN:** Del análisis a la respuesta del ex servidor público y derivado a que no anexa documentación soporte, se advierte que el ente no contó con un programa institucional o reglas de operación establecidas, en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general, las bases y requisitos para ser beneficiario de la entrega de diversos materiales de ferretería y/o construcción.

## OBSERVACIÓN 019

### CONTRATO DE ADQUISICIÓN NO CUMPLE CON LAS FORMALIDADES SEÑALADAS EN LA LEY AL NO INDICAR EL IMPORTE TOTAL DEL MISMO

El contrato suscrito el día 2 de enero de 2018 con la moral denominada Ferretería y Maderería del Pacífico, S.A. de C.V., no establece la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento respectivo, motivo por el cual incumple con lo establecido en el artículo 69 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental, y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establece que los contratos en materia de adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, deberán señalar el importe total, por lo que el Ente incumplió con la formalidad antes indicada. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 64, fracciones XI y XIII, así como 66 fracciones III y XV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Tesorero, para intervenir en los actos y contratos en los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, y la segunda a cargo del Oficial Mayor, para adquirir los elementos materiales y servicios requeridos por las dependencias del municipio para el desarrollo de sus funciones en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y manuales de organización..

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

## RESPUESTA:

*“Se anexa copia del contrato, cumpliendo con los requisitos establecido en el artículo 69 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental, y Gasto Público del Estado de Chihuahua, Anexo 15”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público anexa copia simple de contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor de nombre Ferretería y Maderería del Pacífico, S.A. de C.V., de fecha 2 de enero de 2018 y manifiesta que este cumple con los requisitos establecido en el artículo 69 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental, y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

**OPINIÓN:** Del análisis efectuado a los documentos presentados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor de nombre Ferretería y Maderería del Pacífico, S.A. de C.V., de fecha 2 de enero de 2018, no establece, en ninguna de las cláusulas, la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento respectivo.

## III.4. OBRA PÚBLICA

### III.4.1. OBRA PÚBLICA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS

Por el período auditado la administración municipal no ejecutó obras con recursos recibidos de los Impuestos Estatales.

Se cotejó que el monto recibido de Impuestos Estatales se haya destinado en su totalidad en la ejecución de obra pública en términos de la normatividad aplicable.

#### OBSERVACIÓN 020

### RECURSOS DE IMPUESTOS ESTATALES NO APLICADOS PARA LO FINES ESTABLECIDOS \$5,123,543.77

El Municipio no destinó en la ejecución de obra pública recursos por la cantidad de \$5,123,543.77, que corresponden a los recursos registrados por concepto de los Impuestos Estatales, en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 315 fracción II y 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 43 y 53 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que disponen que, las participaciones a los Municipios provenientes de Impuestos Estatales, se destinaran en un ciento por ciento a programas de obra pública, en condiciones excepcionales plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrá destinarse a otros fines y que las tesorerías de los Municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, tendrán a su cargo el registro y control del ejercicio del presupuesto, con el objeto de comprobar que la aplicación de los recursos aprobados se realice conforme a los programas autorizados y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado y que debe entenderse como justificante aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago; aunado a lo ya mencionado, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX

y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

#### RESPUESTA:

*“Se anexa copia del oficio con fecha del 29 de enero del 2018 en la cual se le solicita a la comisión de gasto y financiamiento la autorización para destinar los recursos de las participaciones estatales en otros fines propios de la administración. Así mismo se anexa copia de las facturas, requisiciones de compra y transferencias bancarias de los movimientos que se pagaron con estos recursos y que fueron destinados a obra, Anexo 16”*

**COMENTARIO:** El ex servidor público anexa copia simple de oficio con fecha del 29 de enero del 2018, suscrito por el C.P. Oscar Manuel Valenzuela Rodríguez, Tesorero Municipal, el cual está dirigido al Ing. Arturo Fuentes Vélez, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el cual se le solicita a la comisión de gasto y financiamiento la autorización para destinar los recursos de las participaciones estatales en otros fines propios de la administración, mismo que fue recibido por la Secretaría de Hacienda el 29 de enero de 2018; así mismo se presentan copias simples de diversas facturas por distintos conceptos, dentro de los cuales, se aprecian gastos por concepto de obra pública, así como también se presentan copias simples de comprobantes de pago en relación a las facturas ya mencionadas, de distintas cuentas bancarias.

**OPINIÓN:** Del análisis a los documentos presentados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que se omite presentar la respuesta por escrito por parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, donde autoriza al Ente fiscalizable destinar los recursos de las participaciones sobre impuestos estatales a fines distintos de obra pública, en relación al oficio girado a esta secretaría con fecha del 29 de enero del 2018; así mismo, en relación a las copias simples de las facturas y los pagos anexados, se imposibilita validar que dichos gastos fueron cubiertos con recursos provenientes de las participaciones sobre impuestos estatales, por lo que no se acredita que el total de recursos por la cantidad de \$5,123,543.77, registrados por concepto de los Impuestos Estatales, hayan sido destinados a la ejecución de obra pública.

#### III.5. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance seleccionadas y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Importe	Muestra
Efectivo y Equivalentes	\$ 12,480,107.49	\$ 11,982,668.64
Derechos a Recibir Efectivos y Equivalentes	9,319,980.67	8,719,362.61
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcción en Proceso	69,146,352.70	9,388,682.60
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	9,839,841.78	5,379,175.96
Deuda Pública a Largo Plazo	(635,350.97)	(635,350.97)
Total	<u>\$ 100,150,931.67</u>	<u>\$ 34,834,538.84</u>

### III.5.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$12,480,107.49 analizándose un importe por \$11,982,668.64, mismo que se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Bancos/Tesorería	\$ 11,982,668.64	\$ 11,982,668.64
Otros Conceptos No Revisados	497,438.85	-
<b>Total</b>	<b>\$ 12,480,107.49</b>	<b>\$ 11,982,668.64</b>

#### III.5.1.1. BANCOS/TESORERÍA

Importe de la muestra que se integra de la siguiente manera:

Concepto	No. de Cuenta	Importe
<u>BBVA Bancomer, S.A.</u>		
Predial	44505037-5	\$ (23,981.89) (1,2
Gasto	100840254	360,330.96 (2
Aduanas	181437798	3,527.93
Fiscalización	194406605	68,332.33
Beneficiarios	194589742	125,301.48
PAJA 2014	195839211	130,566.53
PET 2014	195983657	108,016.00
FOPEDEP/ Zona Centro 2014	19600774	129,741.32
Ramo 23/2014 Centenario	196261590	24,667.47
FAIS	197619324	13,466.86
Crédito Simple	197619065	1,158.83
CONACULTeatro Olimpia	197669224	1,269.36
FORTAMUN 2015	198544883	18,971.17
PDR 2015	102189534	263.88
FISM 2016	104029488	419,216.07
Recurso Extraordinario	105306892	35,580.00
CAPUFE	105619653	25,488.16
PRODEM 2016	107778775	31,760.55
FORTAMUN 2017	109656952	331,678.69
FISM 2017	110338141	3,313,258.17
Fondo Fronteras 2017	110695955	53,208.89
Museografía	109657436	(17.56) (1
<u>Banco Santander, S.A.</u>		
Gastos	505966669	1,950,436.40 (2
Fondo de Ahorro	70287	616,419.67
SEDATU Habitat Municipio	75100	785,244.99
CAPUFE 2017	800005135	1,009,910.33
PDR 2018	800072899	1,516,121.92
SEDATU Habitat	75205	(419,406.98) (1
PDR 2018	79883	301,829.00
PDR Convenio 2 2018	79025	2,291.87
CAPUFE 2018	79039	862,509.43
<u>Banca Serfin, S.A. CAPUFE</u>	501256379	185,340.81
<u>Banorte, S.A. Teatro CONACULTA</u>	235880914	166.00
<b>Total</b>		<b>\$11,982,668.64</b>

Se analizaron los saldos de las cuentas bancarias, cotejándose que se realizaran las conciliaciones bancarias correspondientes, mismas que fueron comparados con los estados financieros, dándole seguimiento a los saldos de naturaleza contraria y a las partidas en conciliación.

1) Importe de saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta correspondientes a cheques en tránsito que fueron cobrados al 31 de diciembre de 2018.

**Sin observación.**

2) Saldos de cuentas bancarias que en las conciliaciones se presentan cargos del banco no correspondidos por el Ente.

**OBSERVACIÓN 021**

**CARGOS DEL BANCO NO CORRESPONDIDOS POR EL ENTE**

De la revisión a la cuenta Bancos/Tesorería, se detectaron importes en las conciliaciones de cuentas bancarias, que al 9 de septiembre de 2018 presentan cargos del banco no correspondidos por el Ente por un importe \$577,378.01, como a continuación se detalla:

Institución Bancaria	No. De Cuenta Bancaria	Fecha	Concepto	Importe
BBVA Bancomer	100840254	23/02/2017	192456	\$ 200,000.00
BBVA Bancomer	100840254	18/09/2017	Mariana Bueno	16,500.00
BBVA Bancomer	100840254	29/08/2017	5509	12,500.00
				Subtotal \$ 229,000.00
BBVA Bancomer	445050375	31/01/2018	Cheque devuelto	\$ 14,150.00
				\$ 14,150.00
Santander, S.A.	65505966669	19/05/2017	Sin Descripción	\$ 300,000.00
Santander, S.A.	65505966669	08/02/2018	CH 898	300.00
Santander, S.A.	65505966669	11/03/2018	Transferencia juego	2,030.00
Santander, S.A.	65505966669	23/03/2018	5535440	11,136.00
Santander, S.A.	65505966669	09/04/2018	Gerardo Hernández	3,364.00
Santander, S.A.	65505966669	13/04/2018	Nómina	7,797.00
Santander, S.A.	65505966669	20/04/2018	Lucy Marrufo	2,500.00
Santander, S.A.	65505966669	23/04/2018	Carlos Vizcarra	906.01
Santander, S.A.	65505966669	30/05/2018	Efraín Olivas	3,500.00
Santander, S.A.	65505966669	20/07/2018	ABC Turismo	2,395.00
Santander, S.A.	65505966669	20/08/2018	Ch 2159	300.00
				Subtotal \$ 334,228.01
				Total \$ 577,378.01

Como se desprende del cuadro que antecede, estos títulos de crédito presentan una antigüedad superior a 1 mes, de tal forma que al prescribir cualquier tipo de acción por parte del tenedor en contra del librador, el Ente está en posibilidad de cancelar o revocar dichos títulos de crédito de tal forma que la información financiera que emita refleje la situación real en las cuentas de bancos, lo anterior en relación con lo que establecen los artículos 181, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo a los plazos en que los cheques deberán presentarse para su pago y los plazos establecidos para la caducidad y/o prescripción de la acción contra el librador, de tal manera que el Ente al no cancelar o revocar dichos títulos de crédito, no refleja la situación real en las cuentas de bancos, contraviniendo a lo que dispone el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que los

estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa.

Así como en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos, y el Tesorero, de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...*En respuesta, se anexa copia de la Póliza de Diario No. 17 del 2 de agosto del 2018, en donde se cancelan los cheques no cobrados de la conciliación bancaria, en apego a la normatividad establecida.*”; en ese sentido, aun y cuando el Ente anexa copia simple de póliza de diario número 17 del 1 de agosto de 2019 por un importe de \$337,242.01 y póliza de diario 98 del 1 de agosto de 2019 por \$11,136.00, se advierte que el Ente omite presentar evidencia documental del análisis de estos registros, con la finalidad de que los mismos sean debidamente justificados; en ese sentido el hallazgo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“Se anexa copia de la documentación soporte de cada uno de los movimientos en conciliación, anexando copia de la póliza de diario 17 del primero de agostos de 2019, así mismo se anexa copia de la conciliación al 31 de agosto de 2019 en la que se puede verificar y/o consultar que los movimientos observados no se encuentran ya en la conciliación bancaria, Anexo 017”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público anexa copia simple de póliza de diario N° 17 del 1 de agosto de 2019, la cual contiene documentación soporte de los movimientos presentados en esta, integrados por copias simples de pagos a diversos proveedores y copia simple de la conciliación bancaria del mes de agosto de 2019 de la cuenta con terminación 6669 y de la conciliación bancaria de la cuenta con terminación 0375, ambas de la institución bancaria Santander, S.A.

**OPINIÓN:** Del análisis efectuado a los documentos presentados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que la póliza de diario N° 17 del 1 de agosto de 2018 presentada asciende a la cantidad de \$337,242.01, siendo que la observación es por cargos del banco no correspondidos por el Ente por un importe global de \$577,378.01, quedando una diferencia por \$240,136.00, de ser reflejados en la contabilidad del Ente fiscalizable.

#### **III.5.2. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES**

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$9,319,980.67, analizándose un importe por \$8,719,362.61, mismo que se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	\$ 9,064,460.30	\$ 8,719,362.61
Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	255,520.37	-
<b>Total</b>	<b>\$ 9,319,980.67</b>	<b>\$ 8,719,362.61</b>

Se verificó el origen, procedencia, antigüedad con base en la balanza de comprobación del Municipio al 9 de septiembre de 2018; se validó que el saldo presentado en el estado financiero represente un derecho real, legalmente exigible y cuente con la justificación suficiente; se evaluaron las políticas del otorgamiento, comprobación y/o recuperación de los adeudos. Se revisó una muestra, con base en la balanza de comprobación del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 y con lo establecido en el concepto de los registros realizados en los auxiliares contables de las subcuentas que integran este rubro.

### III.5.2.1 DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

Esta cuenta, al 9 de septiembre de 2018, presenta un saldo de \$9,064,460.30, revisando la cantidad de \$8,719,362.61, integrándose como sigue:

Concepto	Saldo Inicial	Movimientos		Saldo Final	Muestra
		Deudor	Acreedor		
Gastos a Comprobar	\$ 8,261.89	\$ 15,000.00	\$ 368.00	\$ 22,893.89	\$ 22,893.89 (1)
Anticipo a Sueldos	1,685.87	-	3.99	1,681.88	1,681.88 (2)
Deudores Diversos	207,382.95	5,974.81	5,974.81	207,382.95	207,382.95 (3)
Secretaría de Finanzas. Aguinaldo	-	2,800,000.00	-	2,800,000.00	2,800,000.00 (4)
Subsidio al Empleo	118,485.00	30,954.00	52,432.00	97,007.00	97,007.00 (5)
Empleados	130,486.72	8,980,269.06	6,896,938.68	2,213,817.10	1,868,719.41 (6)
Deudores Diversos Varios	3,721,677.48	-	-	3,721,677.48	3,721,677.48 (7)
<b>Total</b>	<b>\$ 4,187,979.91</b>	<b>\$ 11,832,197.87</b>	<b>\$ 6,955,717.48</b>	<b>\$ 9,064,460.30</b>	<b>\$ 8,719,362.61</b>

#### 1) GASTOS A COMPROBAR

El saldo por la cantidad de \$22,893.39 se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Subcuenta con saldo originado en el ejercicio sujeto a revisión	\$ 15,000.00 (a)
Subcuentas cuyos saldos provienen de ejercicios anteriores y no presenta movimientos (6)	8,699.89 (b)
Subcuentas con saldo acreedor (2)	(806.00) (c)
<b>Total</b>	<b>22,893.89</b>

a) El Saldo por \$15,000.00, registrado mediante póliza de egresos número 188 del 1 de mayo de 2018, por concepto de gastos a comprobar a favor del regidor Alonso Pérez Alba, se determinó que, en hechos posteriores al 31 de diciembre de 2018, este saldo persiste pendiente de recuperar a favor del Municipio.

## OBSERVACIÓN 022

### FALTA DE GESTIONES DE COBRO PARA RECUPERAR EL IMPORTE DE \$15,000 EROGADO A FAVOR DE DEL C. ALONSO PÉREZ, DEBIDO A QUE NO HA SIDO COMPROBADO

De la revisión a la cuenta deudores diversos por cobrar a corto plazo, bajo el rubro gastos por comprobar, se observa que el Ente fiscalizable no realizó las acciones necesarias para recuperar el importe de \$15,000.00, o bien, la documentación comprobatoria de la utilización de estos recursos que corresponda al ejercicio fiscal 2018 y que hayan sido utilizados para fines públicos e institucionales. Lo anterior en inobservancia a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones II, IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos, y el Tesorero, de cobrar los fondos provenientes de la ejecución a la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, llevar la contabilidad y el control del presupuesto, y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N°AECE-056/2019-12 de fecha 10 de junio de 2019, mediante la cual el Ente fiscalizable manifestó no proporcionar copia simple y/o formato digital PDF de los procedimientos efectuados durante el ejercicio fiscal 2018 para recuperar los saldos a favor que provienen de ejercicios fiscales anteriores de las subcuentas que integran la cuenta nombrada “Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes (112)”; lo anterior fue manifestado por medio del oficio sin número de fecha 12 de junio de 2019, suscrito por el C.P. Oscar Manuel Valenzuela Rodríguez, en su carácter de Tesorero Municipal, y recibido por personal comisionado a la revisión el día 12 de junio de 2019.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...Se anexa copia de la Póliza de Diario 16 del 1 de agosto, en el cual se reclasifica, por un error de captura.”, advirtiendo que, aún y cuando el Ente anexa copia simple de póliza de diario N° 16 del 1 de agosto de 2019 por un importe de \$15,000.00, se determina que el Ente únicamente reclasifica el saldo a la cuenta N° 1123-030-0500, de naturaleza deudora, por lo que este saldo sigue pendiente de comprobarse, o en su caso, recuperarse; en ese sentido el hallazgo subsiste.

### RESPUESTA:

*“Se anexa copia de los auxiliares contables a nombre de Alonso Pérez Alba, ya que por error contablemente se aperturaron varias cuentas, procediendo a realizar los ajustes necesarios por lo que se anexa copia de los auxiliares y pólizas de ajuste para su consulta y revisión, Anexo 018”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público anexa copia simple de póliza de diario N° 16 del 1 de agosto de 2019, en la cual realiza un movimiento acreedor en la cuenta N° 1123-0002-0136 nombrada “Alonso Pérez Alba”, y un movimiento deudor a la cuenta N° 1123-0030-500 nombrada “Regidores”, por la cantidad de \$15,000.00; así mismo anexan copias simples de los auxiliares contables de las cuentas ya

mentionadas; además, el ex servidor público manifiesta que por error contable se dio apertura a varias cuentas, procediendo a realizar los ajustes necesarios.

**OPINIÓN:** Derivado del análisis a los documentos presentados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que se omite presentar documentación justificativa que deriva a la reclasificación contable efectuada por medio de la póliza de diario N° 16 del 1 de agosto de 2019, por un importe de \$15,000.00 a otra cuenta de naturaleza deudora de N° 1123-0030-500 nombrada “regidores”, y que cuyo saldo al 14 de agosto de 2019 se presenta en cero, por lo que se imposibilita validar que el saldo observado haya sido recuperado o comprobado debidamente; aunado a lo anterior, cabe señalar que el ex servidor público no presenta la autorización respectiva para la cancelación del saldo por \$15,000.00 de la cuenta contable N° 1123-0002-0136 nombrada “Alonso Pérez Alba”.

b) El Saldo por \$8,699.89, se integra por saldos de subcuentas que provienen de ejercicios fiscales anteriores y que no presentan movimientos durante el periodo de la revisión.

### **OBSERVACIÓN 023**

#### **FALTA DE GESTIONES DE COBRO PARA RECUPERAR EL IMPORTE DE \$8,699.89, DEBIDO A QUE EL MISMO NO HA SIDO COMPROBADO**

De la revisión a la cuenta deudores diversos por cobrar a corto plazo, bajo el rubro gastos por comprobar, se observa que el Ente fiscalizable no realizó las acciones necesarias para recuperar estos recursos, o bien, previo análisis y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos con base en lo dispuesto en el numeral 5 “Estimación para Cuentas Incobrables” del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, el cual establece lo siguiente:

La estimación de cuentas incobrables es la afectación que un ente público hace a sus resultados, con base en experiencias o estudios y que permiten mostrar, razonablemente el grado de cobrabilidad de las cuentas o documentos, a través de su registro en una cuenta de mayor de naturaleza acreedora. La cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables será a través de la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del ente público, ante su notoria imposibilidad de cobro, conforme a la legislación aplicable.

El procedimiento para efectuar la estimación de cuentas de difícil cobro o incobrables es el siguiente: a) El ente público, de acuerdo con estudios o conforme a su experiencia determinará la base más adecuada para realizar los incrementos mensuales a una cuenta complementaria de activo de naturaleza acreedora, afectando a los resultados del ejercicio en que se generen. b) El ente público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente.

Lo anterior en contravención al Postulado Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 2, 16, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como en inobservancia de las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX y 64, fracciones II, IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto público, y el Tesorero de cobrar los fondos provenientes de la ejecución a la Ley de Ingresos, así como los que por

otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena y de llevar la contabilidad, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, y los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...Se anexa copia de la Póliza de Diario 18 del 1 de agosto, en el cual se depuran saldos de ejercicios anteriores y por ser importes menores.”; en ese sentido, aún y cuando el Ente anexa copia simple de póliza de diario N° 18 del 1 de agosto de 2019 por un importe de \$8,699.99, la cual cancela el saldo deudor a favor del Ente auditado, se advierte que el Ente omite presentar evidencia documental de las gestiones de recuperación de los saldos, el análisis correspondiente de los mismos, así como autorización respectiva para proceder a su cancelación; en ese sentido el hallazgo subsiste.

## RESPUESTA

*“Del importe señalado por esta observación se anexa la póliza de diario No. 18 del 1 de agosto de 2019 en la cual se reclasifica el importe de \$6,000.00 por existir 2 cuentas al mismo nombre, así mismo los importes \$0.08, \$0.10, \$1,233.68, \$499.73, \$966.30, los cuales se consideran importes menores según el principio de importancia relativa, aunado a que estos provienen de ejercicios anteriores, Anexo 019”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público anexa copia simple de póliza de diario N° 18 de fecha 1 de agosto de 2019, en las cuales se cancela el saldo de las cuentas de naturaleza deudora N° 1123-0002-0138 por \$0.08, 1123-0002-0140 por \$0.10, 1123-0002-0092 por \$1,233.68, 1123-0002-0142 por \$499.73 y 1123-0002-0165 por \$966.30 contra cuenta del rubro de Resultados de Ejercicios Anteriores y el saldo de la cuenta N° 1123-0002-0004 por \$6,000.00 se reclasifica a la cuenta de naturaleza deudora N° 1123-0030-0406; así mismo se anexa copia simple del auxiliar contable de la cuenta N° 1123-0030-0406 del 1 de enero al 23 de septiembre de 2019.

**OPINIÓN:** Del análisis a los documentos presentados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que el Ente realiza cancelación de los saldos observados contra cuenta del rubro de Resultados de Ejercicios Anteriores por la cantidad global de \$2,699.89, sin presentar análisis correspondiente de dichos saldos ni autorización respectiva para su cancelación; respecto a la cuenta N° 1123-0002-0004 por \$6,000.00, no se presenta documentación justificativa para su reclasificación, además, se omite presentar documentación que acredite que el Ente realizó para la recuperación de los saldos señalados.

c) La cantidad de \$(806.00), se integra por dos subcuentas cuyos saldos son acreedores, mismos son contrarios a la naturaleza deudora de esta cuenta.

## OBSERVACIÓN 024

### SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE LA CUENTA DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

De la revisión a la cuenta deudores diversos por cobrar a corto plazo, bajo el rubro gastos por comprobar, se detectaron saldos de naturaleza contraria por la cantidad de \$(806.00), observándose que el Ente no realizó los ajustes pertinentes previa autorización y con su respectivo soporte documental, lo anterior con el propósito de que los estados financieros reflejen la situación real del Municipio, por lo que, al no

hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”, el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX, y 64, fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto público, y el Tesorero de llevar la contabilidad, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, y los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...Se anexa copia de la Póliza de Diario 19 del 1 de agosto, en el cual se reclasifica, por un error de captura.”; por lo que se advierte que, aún y cuando el Ente anexa copia simple de póliza de diario N° 19 del 1 de agosto de 2019 por un importe de \$806.00, se determina que el Ente omite presentar evidencia documental del análisis del saldo que permita proceder a su depuración así como autorización respectiva para proceder a su cancelación; en ese sentido el hallazgo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“Se anexa copia de la póliza diario 19 del mes de agosto de 2019, así como los auxiliares contables de cada cuenta plasmada en la póliza mencionada, en la cual se puede consultar que se tenían 2 cuentas del mismo nombre, por lo que se procedió a reclasificar entre las mismas el saldo observado, dando cumplimiento a los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental denominado (Revelación suficiente), Anexo 020”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público anexa copia simple de póliza de diario N° 19 de fecha 1 de agosto de 2019, en la cual se cancelan los saldos contrarios de las cuentas de naturaleza deudora N° 1123-0002-0139 por \$280.00, 1123-0002-0139 por \$368.00, 1123-0002-0024 por \$158.00, contra cuentas de la misma naturaleza del rubro de “Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes”; y se presentan copias simples de los auxiliares contables de las cuentas ya mencionadas al mes de agosto de 2019.

**OPINIÓN:** Del análisis a los documentos presentados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que el Ente realiza cancelación de los saldos de naturaleza contraria observados contra cuenta del rubro de “Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes” por la cantidad global de \$(806.00), sin presentar análisis correspondiente de dichos saldos, así como justificación de su reclasificación.

#### **2) ANTICIPO A SUELDOS**

Saldo por la cantidad de \$1,681.88 que se integra por dos subcuentas; el saldo de la primera es por 1,685.87 y el de la segunda es por \$(3.99), mismo que es contrario a la naturaleza deudora de la cuenta. Ambas cuentas no presentan movimientos durante el periodo de revisión.

## OBSERVACIÓN 025

### FALTA DE GESTIONES DE COBRO PARA RECUPERAR EL IMPORTE DE \$1,681.88 DE LA CUENTA DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

De la revisión a la cuenta deudores diversos por cobrar a corto plazo, bajo el rubro anticipo a sueldos, se observa que el Ente fiscalizable no realizó acciones para recuperar estos recursos por la cantidad de \$1,681.88, o bien, previo análisis y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de este saldo con base en lo dispuesto en el numeral 5 “Estimación para Cuentas Incobrables” del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, el cual establece lo siguiente:

La estimación de cuentas incobrables es la afectación que un ente público hace a sus resultados, con base en experiencias o estudios y que permiten mostrar, razonablemente el grado de cobrabilidad de las cuentas o documentos, a través de su registro en una cuenta de mayor de naturaleza acreedora. La cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables será a través de la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del ente público, ante su notoria imposibilidad de cobro, conforme a la legislación aplicable.

El procedimiento para efectuar la estimación de cuentas de difícil cobro o incobrables es el siguiente: a) El ente público, de acuerdo con estudios o conforme a su experiencia determinará la base más adecuada para realizar los incrementos mensuales a una cuenta complementaria de activo de naturaleza acreedora, afectando a los resultados del ejercicio en que se generen. b) El ente público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente.

Lo anterior en contravención al Postulado Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 2, 16, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como en inobservancia de las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX, y 64, fracciones II, IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto público, y el Tesorero de cobrar los fondos provenientes de la ejecución a la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena y de llevar la contabilidad, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, y los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...Se anexa copia de la Póliza de Diario 21 del 1 de agosto, en el cual se reclasifica, por un error de captura.”; por lo que se advierte que, aún y cuando el Ente anexa copia simple de póliza de diario N° 21 del 2 de agosto de 2019 por un importe de \$1,681.88 se determina que el Ente omite presentar evidencia documental del análisis del saldo que permita proceder a su depuración así como autorización respectiva para proceder a su cancelación; en ese sentido el hallazgo subsiste.

## RESPUESTA:

*“Se depuran estos importes menores en base al principio de importancia relativa, aunado a que estos provienen de ejercicios anteriores, Anexo 21”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público anexa copia simple de póliza de diario N° 21 de fecha 2 de agosto de 2019, en la cual se cancela el saldo de naturaleza deudora de la cuenta N° 1123-0004-0001 por \$1,685.87, y el saldo de naturaleza contraria de la cuenta N° 1123-0004-0043 por \$(3.99), contra cuenta del rubro de “Resultados de Ejercicios Anteriores”.

**OPINIÓN:** Del análisis a los documentos presentados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que el Ente realiza cancelación del saldo de naturaleza contraria observado por la cantidad de \$(3.99) y el saldo de naturaleza deudora por un importe de \$1,685.87, ambos contra cuenta del rubro de “Resultado de Ejercicios Anteriores”, sin presentar análisis correspondiente de dichos saldos, así como justificación de su reclasificación.

## 3) DEUDORES DIVERSOS

Saldo por la cantidad de \$207,382.95 que corresponde a dos subcuentas cuyo saldo proviene de ejercicios fiscales anteriores y no presenta disminución durante el periodo sujeto a revisión.

### OBSERVACIÓN 026

#### **FALTA DE GESTIONES DE COBRO PARA RECUPERAR EL IMPORTE DE \$207,382.95 DE LA CUENTA DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO**

De la revisión a la cuenta deudores diversos por cobrar a corto plazo, bajo el rubro deudores diversos, se observa que el Ente fiscalizable no realizó las acciones necesarias para recuperar estos recursos, o bien, previo análisis y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos con base en lo dispuesto en el numeral 5 “Estimación para Cuentas Incobrables” del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, el cual establece lo siguiente:

La estimación de cuentas incobrables es la afectación que un ente público hace a sus resultados, con base en experiencias o estudios y que permiten mostrar, razonablemente el grado de cobrabilidad de las cuentas o documentos, a través de su registro en una cuenta de mayor de naturaleza acreedora. La cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables será a través de la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del ente público, ante su notoria imposibilidad de cobro, conforme a la legislación aplicable.

El procedimiento para efectuar la estimación de cuentas de difícil cobro o incobrables es el siguiente: a) El ente público, de acuerdo con estudios o conforme a su experiencia determinará la base más adecuada para realizar los incrementos mensuales a una cuenta complementaria de activo de naturaleza acreedora, afectando a los resultados del ejercicio en que se generen. b) El ente público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente.

Lo anterior en contravención al Postulado Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo

2, 16, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como en inobservancia de las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX y 64, fracciones II, IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto público, y el Tesorero de cobrar los fondos provenientes de la ejecución a la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena y de llevar la contabilidad, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, y los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido, el mismo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“Se está analizando cada una de las partidas observadas, para determinar la procedencia, ya sea de recuperación, con documentación que permita dicho procedimiento, su antigüedad y la autorización del H. Ayuntamiento.*

*Y otras partidas en las cuales sea procedente la reclasificación por errores de captura o por saldos menores, apegándonos al Principio de Importancia relativa”,*

**COMENTARIO:** El ex servidor público manifiesta en su respuesta que se está analizando cada una de las partidas observadas, para determinar la procedencia, ya sea de recuperación, con documentación que permita dicho procedimiento, su antigüedad y la autorización del H. Ayuntamiento, así mismo, señala que se analizan otras partidas en las cuales sea procedente la reclasificación por errores de captura o por saldos menores, en apego al principio de importancia relativa.

**OPINIÓN:** Derivado del análisis a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público en su respuesta y con base en que no se anexa documentación alguna, se advierte que el Ente no realizó las acciones necesarias para recuperar estos recursos, o bien, la depuración contable respectiva, previo análisis y autorización correspondiente.

#### **4) SECRETARÍA DE FINANZAS. AGUINALDO**

Saldo por \$2,800,000.00 que se integra como sigue:

Concepto	Importe
Aguinaldo 2015	\$ (2,800,000.00) (a)
Aguinaldo 2017	5,600,000.00 (b)
Total	<u>\$ 2,800,000.00</u>

a) Saldo de naturaleza acreedora por la cantidad de \$(2,800,000.00), mismo que es contrario a la naturaleza de la cuenta y proviene de ejercicios fiscales anteriores.

## RESULTADO 010

### **SALDO CONTRARIO A LA NATURALEZA DE LA CUENTA DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO POR LA CANTIDAD DE \$(2,800,000.00)**

De la revisión a la cuenta deudores diversos por cobrar a corto plazo, bajo el rubro secretaría de finanzas aguinaldo, se detectó un saldo de acreedora por la cantidad de \$(2,800,000.00), mismo que es contrario a la naturaleza de la cuenta y proviene de ejercicios fiscales anteriores, observándose que el Ente no realizó los ajustes pertinentes previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de que los estados financieros reflejen la situación real del Municipio, por lo que, al no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”, el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX y 64, fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto público, y el Tesorero de llevar la contabilidad, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, y los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...Se anexa copia de la Póliza de Diario 22 del 1 de agosto, en el cual se reclasifica, por un error de captura, corrigiendo así los saldos observados, anexando los auxiliares de las cuentas observadas.”; con base en las manifestaciones del Ente y en la copia simple de póliza de diario N° 22 del 1 de agosto de 2019 así como los auxiliares contables que adjunta, en los cuales presenta la corrección contable del hallazgo, por lo que se determina que el Ente subsana el mismo.

b) Saldo que se integra por la provisión de aguinaldo realizada durante el periodo sujeto a revisión por la cantidad de \$2,800,000.00, misma que se efectúa a través de las liquidaciones de las participaciones que entrega el Gobierno del Estado de Chihuahua; y por un saldo de \$2,800,000.00 que proviene de ejercicios fiscales anteriores.

## RESULTADO 011

### **REGISTRO ERRÓNEO EN LA CUENTA DE DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO, DEL SALDO CORRESPONDIENTE AL AGUINALDO DE EJERCICIOS ANTERIORES**

De la revisión a la cuenta deudores diversos por cobrar a corto plazo, bajo el rubro secretaría de finanzas aguinaldo, se detectó un saldo que se integra por la provisión de aguinaldo realizada durante el periodo sujeto a revisión por la cantidad de \$2,800,000.00, misma que se efectúa a través de las liquidaciones de las participaciones que entrega el Gobierno del Estado de Chihuahua; advirtiendo que dicho saldo proviene de ejercicios fiscales anteriores. Observándose que el Ente fiscalizable que no realizó las acciones necesarias para recuperar estos recursos, o bien, previo análisis y autorización correspondiente, realizar la depuración contable del saldo de la subcuenta 1123-0014-0005 por la cantidad de \$2,800,000.00; con base en lo dispuesto en el numeral 5 “Estimación para Cuentas Incobrables” del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del

Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, e cual establece lo siguiente:

La estimación de cuentas incobrables es la afectación que un ente público hace a sus resultados, con base en experiencias o estudios y que permiten mostrar, razonablemente el grado de cobrabilidad de las cuentas o documentos, a través de su registro en una cuenta de mayor de naturaleza acreedora. La cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables será a través de la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del ente público, ante su notoria imposibilidad de cobro, conforme a la legislación aplicable.

El procedimiento para efectuar la estimación de cuentas de difícil cobro o incobrables es el siguiente: a) El ente público, de acuerdo con estudios o conforme a su experiencia determinará la base más adecuada para realizar los incrementos mensuales a una cuenta complementaria de activo de naturaleza acreedora, afectando a los resultados del ejercicio en que se generen. b) El ente público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente.

Lo anterior en contravención al Postulado Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 2, 16, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como en inobservancia de las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX y 64, fracciones II, IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto público, y el Tesorero de cobrar los fondos provenientes de la ejecución a la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena y de llevar la contabilidad, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, y los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...Se anexa copia del auxiliar contable, en el cual se puede consultar los movimientos realizados para dejar el saldo correcto de esta cuenta. "; con base en las manifestaciones del Ente y en la copia simple de auxiliar contable, en el cual presenta la corrección contable del hallazgo, por lo que se determina que el Ente subsana el mismo.

## 5) SUBSIDIO AL EMPLEO

Saldo al 9 de septiembre de 2018 por la cantidad de \$97,007.00, mismo que corresponde a recursos a favor del Ente auditado pendientes de aplicar en las declaraciones de impuestos retenidos ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por concepto de Subsidio al Empleo, contra el saldo a cargo de Impuesto Sobre la Renta retenido a los funcionarios y empleados de la administración pública municipal.

## 6) EMPLEADOS

El saldo analizado por la cantidad de \$1,868,719.41 se integra como sigue:

Concepto	Importe
Subcuentas con saldo contrario a su naturaleza	\$ (173,305.92) (a)
Subcuentas cuyo saldo proviene de ejercicios anteriores	289,424.46 (b)
Subcuentas (4) pendientes	1,752,600.87 (c)
Total	<u>\$ 1,868,719.41</u>

a) Importe por la cantidad de \$(173,305.92) que se integra por los saldos de 61 subcuentas, mismos que son de naturaleza acreedora, contraria a la naturaleza deudora de la cuenta.

## OBSERVACIÓN 027

### SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE LA CUENTA DE DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO POR UN TOTAL DE \$(173,305.92)

De la revisión a la cuenta deudores diversos por cobrar a corto plazo, bajo el rubro empleados, se detectó un importe por la cantidad de \$(173,305.92) que se integra por los saldos de 61 subcuentas, mismos que son de naturaleza acreedora, contraria a la naturaleza deudora de la cuenta, determinándose que el Ente no realizó los ajustes pertinentes previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de que los estados financieros reflejen la situación real del Municipio, por lo que, al no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”, el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX y 64, fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto público, y el Tesorero de llevar la contabilidad, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, y los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

## RESPUESTA:

*“Se está analizando cada una de las partidas observadas, para determinar la procedencia, ya sea de recuperación, con documentación que permita dicho procedimiento, su antigüedad y la autorización del H. Ayuntamiento.*

*Y otras partidas en las cuales sea procedente la reclasificación por errores de captura o por saldos menores, apegándonos al Principio de Importancia relativa”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público manifiesta en su respuesta que se está analizando cada una de las partidas observadas, para determinar la procedencia, ya sea de recuperación, con documentación que permita dicho procedimiento, su antigüedad y la autorización del H. Ayuntamiento, así mismo, señala que se analizan otras partidas en las cuales sea procedente la reclasificación por errores de captura o por saldos menores, en apego al principio de importancia relativa.

**OPINIÓN:** Derivado del análisis a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público en su respuesta y con base en que no se anexa documentación alguna, se advierte que el Ente no realizó las correcciones contables correspondientes previo análisis y autorización respectiva, con la finalidad de que sus estados financieros reflejen la situación real del Municipio.

b) Importe por \$289,424.46 que se integra por los saldos de 95 subcuentas, los cuales no presentan disminución con respecto al saldo inicial del ejercicio fiscal 2018, por lo que su origen es de ejercicio fiscales anteriores.

## **OBSERVACIÓN 028**

### **FALTA DE GESTIONES DE COBRO PARA RECUPERAR EL IMPORTE DE \$289,424.46 DE LA CUENTA DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO**

De la revisión a la cuenta deudores diversos por cobrar a corto plazo, bajo el rubro empleados, se detectó un importe por \$289,424.46 que se integra por los saldos de 95 subcuentas, cuyo origen es de ejercicios fiscales anteriores, observándose que el Ente fiscalizable no realizó acciones para recuperar estos recursos, o bien, previo análisis y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos con base en lo dispuesto en el numeral 5 “Estimación para Cuentas Incobrables” del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, e cual establece lo siguiente:

La estimación de cuentas incobrables es la afectación que un ente público hace a sus resultados, con base en experiencias o estudios y que permiten mostrar, razonablemente el grado de cobrabilidad de las cuentas o documentos, a través de su registro en una cuenta de mayor de naturaleza acreedora. La cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables será a través de la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del ente público, ante su notoria imposibilidad de cobro, conforme a la legislación aplicable.

El procedimiento para efectuar la estimación de cuentas de difícil cobro o incobrables es el siguiente: a) El ente público, de acuerdo con estudios o conforme a su experiencia determinará la base más adecuada para realizar los incrementos mensuales a una cuenta complementaria de activo de naturaleza acreedora, afectando a los resultados del ejercicio en que se generen. b) El ente público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente.

Lo anterior en contravención al Postulado Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 2, 16, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como en inobservancia a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX y 64, fracciones II, IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto público, y el Tesorero de cobrar los fondos provenientes de la ejecución a la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena y de llevar la contabilidad, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, y los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“Se está analizando cada una de las partidas observadas, para determinar la procedencia, ya sea de recuperación, con documentación que permita dicho procedimiento, su antigüedad y la autorización del H. Ayuntamiento.*

*Y otras partidas en las cuales sea procedente la reclasificación por errores de captura o por saldos menores, apegándonos al Principio de Importancia relativa”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público manifiesta en su respuesta que se está analizando cada una de las partidas observadas, para determinar la procedencia, ya sea de recuperación, con documentación que permita dicho procedimiento, su antigüedad y la autorización del H. Ayuntamiento, así mismo, señala que se analizan otras partidas en las cuales sea procedente la reclasificación por errores de captura o por saldos menores, en apego al principio de importancia relativa.

**OPINIÓN:** Derivado del análisis a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público en su respuesta y con base en que no se anexa documentación alguna, se advierte que el Ente no realizó las acciones necesarias para recuperar estos recursos, o bien, la depuración contable respectiva, previo análisis y autorización correspondiente.

c) El Importe por \$1,752,600.87 que se integra como sigue:

Nº Cuenta	Descripción	Saldo Inicial	Movimiento Deudor	Movimiento Acreedor	Saldo Final
1123-0030-0412	Rubén Arturo Pedroza Flores	\$ (18,513.58)	\$ 4,160,975.00	\$ 3,653,445.21	\$ 489,016.21
1123-0030-0494	Ervey Rodríguez Piña	-	1,186,661.54	627,601.04	559,060.50
1123-0030-0429	Rodrigo Muñoz Arreola	65,056.70	706,007.15	617,967.25	153,096.60
1123-0030-0452	Ricardo Amancio Brito	(484.83)	590,809.58	38,897.19	551,427.56
Totales		\$ 46,058.29	\$ 6,644,453.27	\$ 4,937,910.69	\$ 1,752,600.87

Se analizó la balanza de comprobación y el concepto del registro de los movimientos deudores de los auxiliares contables de estas subcuentas, detectándose que estos corresponden a recursos entregados a funcionarios y/o empleados municipales por concepto de gastos a comprobar durante el periodo sujeto a revisión que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$6,644,453.27; de los cuales se han comprobado \$4,937,910.69; quedando pendiente de comprobarse la cantidad de \$1,752,600.87.

El Ente fiscalizable no cuenta con lineamientos, políticas y/o procedimientos, debidamente aprobados y publicados por autoridad competente, que regulen el otorgamiento de gastos a comprobar durante el periodo sujeto a revisión.

## OBSERVACIÓN 029

### FALTA DE GESTIONES DE COBRO PARA RECUPERAR GASTOS POR LA CANTIDAD DE \$1,752,600.87 DE LA CUENTA DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

Dentro de la cuenta de deudores diversos por cobrar a corto plazo, bajo el concepto de empleados, se detectó un importe total de \$1,752,600.87 pendiente de comprobación, lo anterior en contravención del Postulado Básico denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, así como de los artículos 2, párrafo segundo, 22, 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de los que se desprende, entre otras cosas, que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Aunado a lo ya mencionado, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64, fracciones II, IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y el Tesorero debe cobrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, llevar el control del presupuesto y la contabilidad, y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación de la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

#### RESPUESTA:

*“Se anexa copia de las pólizas de diario del mes de agosto de 2019 en la cual se reclasifican por errores de captura, comprobaciones de gastos, comprobaciones que no se registraron en su momento, anexando en cada una de ellas la documentación soporte de cada uno de estos movimientos contables, así mismo se anexa copia de auxiliares contables donde se puede consultar que siguen existiendo movimientos en las cuentas de esta administración, y que los saldos observados están en ceros (comprobados los gastos) a la fecha de la respuesta de este informe, Anexo 022”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público anexa copia simple de pólizas de diario del mes de agosto de 2019 con soporte documental, manifestando que estas fueron realizadas para reclasificar movimientos generados por errores de captura, comprobaciones de gastos y comprobaciones que no se registraron en su momento. Las pólizas de diario del mes de agosto que se presentan con documentación soporte con fecha del periodo sujeto a revisión (2018) y registradas contra la cuenta del rubro de “Resultados de Ejercicios Anteriores”, ascienden a la cantidad de \$281,935.78; las pólizas de diario restantes presentan cancelación de saldo por la cantidad de \$176,798.27, contra cuenta del rubro de “Derechos a Recibir Efectivos y Equivalentes”; además, se anexa copia simple del auxiliar contable de las cuentas N° 1123-0030-0412, 1123-0030-0429, 1123-0030-0452 a octubre de 2019.

**OPINIÓN:** Del análisis a la documentación presentada por el ex servidor público y a los argumentos vertidos en su respuesta, se advierte que las pólizas de diario del mes de agosto que se presentan con documentación soporte con fecha del periodo sujeto a revisión (2018) y registradas contra la cuenta del rubro de “Resultados de Ejercicios Anteriores”, asciende a la cantidad de \$281,935.78; las pólizas de diario restantes presentan cancelación de saldo por la cantidad de \$176,798.27, contra cuenta del rubro de “Derechos a Recibir Efectivos y Equivalentes”, por lo que esta cantidad no representa comprobación o reintegro de dichos saldo; además, el auxiliar contable de las cuentas N° 1123-0030-0412, 1123-0030-0429, 1123-0030-0452 a octubre de 2019, presentan saldos que se integran por movimientos efectuados durante el ejercicio fiscal 2019, imposibilitándose validar que los saldos pendientes de comprobarse al 9 de septiembre de 2018, efectivamente hayan disminuido con base en documentación comprobatoria.

#### **OBSERVACIÓN 030**

#### **OMISIÓN DE APROBAR LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE GASTOS A COMPROBAR**

Se observa que el H. Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga no aprobó los lineamientos, políticas y/o procedimientos para la comprobación de gastos otorgados a empleados y funcionarios municipales, en inobservancia a lo dispuesto en el artículo 28, fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece que es facultad y obligación de los Ayuntamientos, aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Lo anterior con base en la obligación contenida en el artículo 29, fracción XIV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la cual consiste en que el Presidente Municipal debe administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta a la solicitud de información girada por personal comisionado a esta Auditoría Superior, realizada por medio del oficio N° AECF-056/2019-11 de fecha 10 de junio de 2019, ante la cual el Ente auditado entregó en formato digital PDF documento con fecha del 4 de enero de 2016, girado por el C. Arnulfo Cortez Ortiz, en su carácter de Oficial Mayor, en el cual se señalan una serie de requisitos y procedimientos para la comprobación de gastos otorgados a empleados; sin embargo, estos no se encuentran aprobados por el H. Ayuntamiento de Ojinaga; el documento mencionado fue entregado a través del oficio sin número con fecha del 12 de junio de 2019, suscrito por el C. Arnulfo Cortez Ortiz, Oficial Mayor del Municipio de Ojinaga.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

**RESPUESTA:**

*“Se tomará en cuenta esta observación vertida en el informe de auditoría 2018, para en lo sucesivo aprobar un reglamento los requisitos y los lineamientos apegados a lineamientos, políticas y/o procedimientos para la comprobación de los gastos otorgados a empleados y funcionarios del municipio”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público manifiesta en su respuesta que se tomará en cuenta esta observación vertida en el informe de auditoría 2018, para en lo sucesivo aprobar un reglamento de los requisitos que estén apegados a lineamientos, políticas y/o procedimientos para la comprobación de los gastos otorgados a empleados y funcionarios del municipio.

**OPINIÓN:** Del análisis a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público en su respuesta, en la cual no anexa documentación alguna, se advierte que el H. Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga no aprobó los lineamientos, políticas y/o procedimientos para la comprobación de gastos otorgados a empleados y funcionarios municipales.

**7) DEUDORES DIVERSOS VARIOS**

Este saldo por \$3,721,677.48 se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Subcuentas cuyos saldos provienen de ejercicios fiscales anteriores	\$ 6,424,689.52 (a)
Subcuentas cuyos saldos son contrarios a su naturaleza	(2,703,012.04) (b)
Total	<u><u>\$ 3,721,677.48</u></u>

a) Importe por la cantidad de \$6,424,689.52 que se integra por 148 saldos de subcuentas que provienen de ejercicios anteriores.

**OBSERVACIÓN 031****FALTA DE GESTIONES DE COBRO PARA RECUPERAR EL IMPORTE DE \$6,424,689.52 DE LA CUENTA DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO**

De la revisión a la cuenta deudores diversos por cobrar a corto plazo, bajo el rubro deudores diversos varios, se detectó que el importe por la cantidad de \$6,424,689.52 que se integra por 148 saldos de subcuentas que provienen de ejercicios anteriores, observándose que el Ente fiscalizable no realizó las acciones para recuperar estos recursos, o bien, previo análisis y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos con base en lo dispuesto en el numeral 5 “Estimación para Cuentas Incobrables” del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, el cual establece lo siguiente:

La estimación de cuentas incobrables es la afectación que un ente público hace a sus resultados, con base en experiencias o estudios y que permiten mostrar, razonablemente el grado de cobrabilidad de las cuentas o documentos, a través de su registro en una cuenta de mayor de naturaleza acreedora. La cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables será a través de la baja en registros

contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del ente público, ante su notoria imposibilidad de cobro, conforme a la legislación aplicable.

El procedimiento para efectuar la estimación de cuentas de difícil cobro o incobrables es el siguiente: a) El ente público, de acuerdo con estudios o conforme a su experiencia determinará la base más adecuada para realizar los incrementos mensuales a una cuenta complementaria de activo de naturaleza acreedora, afectando a los resultados del ejercicio en que se generen. b) El ente público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente.

Lo anterior en contravención al Postulado Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 2, 16, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como en inobservancia a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracción XIV y XXXIX y 64, fracciones II, IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto público, y el Tesorero de cobrar los fondos provenientes de la ejecución a la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena y de llevar la contabilidad, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, y los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“Se está analizando cada una de las partidas observadas, para determinar la procedencia, ya sea de recuperación, con documentación que permita dicho procedimiento, su antigüedad y la autorización del H. Ayuntamiento.*

*Y otras partidas en las cuales sea procedente la reclasificación por errores de captura o por saldos menores, apegándose al Principio de Importancia relativa”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público manifiesta en su respuesta que se está analizando cada una de las partidas observadas, para determinar la procedencia, ya sea de recuperación, con documentación que permita dicho procedimiento, su antigüedad y la autorización del H. Ayuntamiento, además de otras partidas en las cuales sea procedente la reclasificación por errores de captura o por saldos menores, apegándose al principio de importancia relativa.

**OPINIÓN:** Del análisis a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público en su respuesta, en la cual no anexa documentación alguna, se advierte que el importe por la cantidad de \$6,424,689.52 que se integra por 148 saldos de subcuentas que provienen de ejercicios anteriores, el Ente fiscalizable no realizó las acciones para recuperar estos recursos, o bien, previo análisis y autorización correspondiente, la depuración contable de estos saldos.

b) El Importe por la cantidad de \$(2,703,677.48) que se integra por 47 saldos de subcuentas cuyos saldos son contrarios a la naturaleza de la cuenta.

### **OBSERVACIÓN 032**

#### **SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE LA CUENTA DE DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO POR UN TOTAL DE \$(2,703,677.48)**

De la revisión a la cuenta deudores diversos por cobrar a corto plazo, bajo el rubro deudores diversos varios, se detectó que el importe por la cantidad de \$(2,703,677.48) se integra de saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, observándose que el Ente no realizó los ajustes pertinentes previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de que los estados financieros reflejen la situación real del Municipio, por lo que, al no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”, el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX y 64, fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto público, y el Tesorero de llevar la contabilidad, ambos en cumplimiento a las leyes y reglamentos, así como a los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

### **RESPUESTA:**

*“Se está analizando cada una de las partidas observadas, para determinar la procedencia, ya sea de recuperación, con documentación que permita dicho procedimiento, su antigüedad y la autorización del H. Ayuntamiento.*

*Y otras partidas en las cuales sea procedente la reclasificación por errores de captura o por saldos menores, apegándose al Principio de Importancia relativa”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público manifiesta en su respuesta que se está analizando cada una de las partidas observadas, para determinar la procedencia, ya sea de recuperación, con documentación que permita dicho procedimiento, su antigüedad y la autorización del H. Ayuntamiento, además de otras partidas en las cuales sea procedente la reclasificación por errores de captura o por saldos menores, apegándose al principio de importancia relativa.

**OPINIÓN:** Del análisis a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público en su respuesta, en la cual no anexa documentación alguna, se advierte que el importe por la cantidad de \$(2,703,677.48) que se integra por 47 saldos de subcuentas cuyos saldos son contrarios a la naturaleza de la cuenta, el Ente no realizó los ajustes pertinentes previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de que sus estados financieros reflejen la situación real del Municipio.

### III.5.3. BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION EN PROCESO

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$69,146,352.70, analizándose un importe por \$9,388,682.60, mismo que se integra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	\$ 64,262,736.70	\$ 9,388,682.60
Otras cuentas no revisada	4,883,616.00	-
<b>Total</b>	<b>\$ 69,146,352.70</b>	<b>\$ 9,388,682.60</b>

Se analizó que el registro contable se haya efectuado en forma correcta y oportuna, se examinó la documentación comprobatoria en apego a la normatividad aplicable.

#### III.4.3.1. CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO

El importe de la muestra es por un monto de \$9,388,682.60 del cual se determinó lo siguiente:

Este Importe corresponde al registro de las obras, realizadas por contrato pagadas por diferentes recursos, cabe mencionar que dichas obras deben ser reclasificadas al gasto de Inversión Pública no Capitalizable si son obras de dominio público o bien se capitalizan al patrimonio si corresponde a mejoras a inmuebles o construcción en ambos casos propiedad del ente, de lo anterior se debe considerar que las obras deben estar totalmente terminadas, y que se cuente con el acta entrega recepción y la garantías de vicios ocultos.

#### OBSERVACIÓN 033

#### **FALTA DE REGISTRO EN EL GASTO DE INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE, O BIEN, REGISTRO DE CAPITALIZACIÓN AL PATRIMONIO, DEL IMPORTE DE \$9,388,682.60 POR CONCEPTO DE OBRAS**

El Importe por \$9,388,682.60, corresponde al registro de las obras realizadas por contrato, las cuales al cierre del ejercicio no se reclasificaron, al gasto de Inversión Pública no Capitalizable si son obras de dominio público, o bien se capitalizan al patrimonio si corresponde a mejoras de inmuebles o construcción, en ambos casos, propiedad del ente, de lo anterior se debe considerar que las obras deben estar totalmente terminadas, y que cuenten con el acta entrega recepción y la garantías de vicios ocultos lo anterior de conformidad con el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y última reforma el 27 de diciembre de 2017, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa, en relación a los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como también a las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, ambos en cumplimiento a las leyes y reglamentos, así como a los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente no acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“Se anexa copia de la Póliza de Diario No. 169 del 1 de agosto del 2019 en la cual a sugerencia de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua se realiza el registro contable por un importe de \$6,425,271.11 a la cuenta de construcción de obras para el abastecimiento de agua, la póliza de diario 170 por un importe de \$3,093,184.33 a la cuenta de edificación habitacional, la póliza de diario 171 por un importe total de \$8,570,680.58 a la cuenta de división de terrenos y construcción de obras de urbanización y por último la póliza de diario 173 en la cual se registra la edificación no habitacional por un importe de \$676,195.00, anexando la documentación comprobatoria consistiendo las actas de entrega recepción de las obras realizadas en el ejercicio 2018, de conformidad con el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y última reforma el 27 de diciembre de 2017, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa, en relación a los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como también a las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua Anexo 023”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público anexa copias simples de pólizas de diario de la N° 166 a la N° 173, todas de fecha 1 de agosto de 2019, con su soporte documental, el cual consiste en copias simples de actas de entrega-recepción de diversas obras realizadas en el ejercicio fiscal 2018 por la cantidad global de \$19,168,993.60.

**OPINIÓN:** Del análisis a la documentación presentada por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que las copias simples de las pólizas de diario presentadas con fecha del 1 de agosto de 2019, acreditan la reclasificación contable del saldo observado por la cantidad de \$9,388,682.60, sin embargo, cabe señalar, que la reclasificación de los saldos de las obras en proceso registradas en el rubro de “Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso”, se debe efectuar una vez concluidas las obras con base en el documento que acredite lo anterior, por lo que el Ente realizó estas reclasificaciones de los saldos de obras terminadas en el ejercicio fiscal 2018 durante el mes de agosto de 2019, de manera extemporánea.

#### **III.5.4. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO**

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$9,839,841.78; analizándose un importe de \$6,208,015.66, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$ 9,434,967.33	\$ 5,647,644.77
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	560,370.89	560,370.89
Otras cuentas No Revisadas.	(155,496.44)	
Total	<u>\$ 9,839,841.78</u>	<u>\$ 6,208,015.66</u>

Se validó que el saldo presentado en el estado financiero representara la obligación a cargo del municipio, así como su origen, antigüedad, concepto, soporte documental, movimientos y situación actual. Se integró contablemente y se cotejó contra los estados financieros, realizándose el comparativo de las cuentas por pagar a la fecha del balance con los auxiliares de mayor a final del periodo en revisión.

#### III.5.4.1. PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Este importe de la muestra se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Concepto	Importe
Autoservicio La Otra S.A. de C.V.	Combustible	\$4,831,501.13
Autoservicio La Otra S.A. de C.V.	Combustible	816,143.64
Total		<u>\$ 5,647,644.77</u> (1)

1) Saldos que provienen de ejercicios anteriores, sin que hayan tenido movimientos en el periodo cabe mencionar que dichos adeudos al proveedor Autoservicio La Otra, S.A de C.V; originaron una demanda contra el Municipio de Ojinaga con número de oficio A775/2018 expediente número 175/2017, en el que se indica un juicio ordinario mercantil por parte del representante legal de la moral de nombre Juan Carlos Leyva Pando, argumentando un adeudo de \$8,098,543.29.

#### OBSERVACIÓN 034

#### FALTA DE RECLASIFICACIÓN CONTABLE DE LA CUENTA DE PROVEEDORES A LA CUENTA DE DEMANDAS Y JUICIOS A LARGO PLAZO

Del análisis a la cuenta proveedores por pagar a corto plazo, se detectó que existen saldos que no tuvieron movimientos en el periodo sujeto a revisión, por un adeudo al proveedor Autoservicio La Otra S.A. de C.V., el cual se integra a continuación:

Proveedor	Concepto	Importe
Autoservicio La Otra S.A. de C.V.	Combustible	\$4,831,501.13
Autoservicio La Otra S.A. de C.V.	Combustible	816,143.64
Total		<u>\$ 5,647,644.77</u>

De los saldos referidos en el cuadro que antecede, pertenecen a adeudos de administraciones anteriores, originándose una demanda contra el Municipio de Ojinaga con número de oficio A775/2018 expediente número 175/2017, en el que se indica un juicio ordinario mercantil por parte del representante legal de la moral de nombre Juan Carlos Leyva Pando, argumentando un adeudo de \$8,098,543.29, por lo cual se determina que el Ente no realizó la reclasificación de dichos saldos para ser registrados de pasivos no circulantes como un pasivo contingente Pasivos para Demandas y Juicios a Largo Plazo 2.2.6.1 por el monto total de la demanda y esperar la resolución del juicio a favor o en contra, con el propósito de que se presenten cifras reales en la información financiera, por lo cual se incumple con el

Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”, el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con los artículos 22 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De la misma forma contraviene a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX y 64, fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del gasto público, y la segunda, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad, ambos en cumplimiento a las leyes y reglamentos, así como a los manuales de organización en el caso del Tesorero. Así como se establece en el Plan de Cuentas publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de septiembre de 2018

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“Se anexa copia de la Póliza de Diario No. 168 del mes de agosto de 2019 En la cual se reclasifica por sugerencia de Auditoria este importe Anexo 024”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público anexa copia simple de póliza de diario N° 168 del 1 de agosto de 2019 en donde se muestra la reclasificación por la cantidad de \$5,647,644.77 a la cuenta N° 2261-0001-0001 denominada “Autoservicio La Otra, S.A. de C.V.”; así mismo se presenta copia simple del auxiliar contable de la cuenta N° 2261-0001-0001 al mes de agosto de 2019.

**OPINIÓN:** Del análisis a la documentación presentada por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que el Ente reclasifica la cantidad de \$5,647,644.77 a cuenta del rubro de “Provisiones a Largo Plazo” derivado de la demanda en su contra con número de oficio A775/2018 expediente número 175/2017, en el que se indica un juicio ordinario mercantil por parte del representante legal de la moral de nombre Juan Carlos Leyva Pando, argumentando un adeudo de \$8,098,543.29, por lo cual, el Ente omite registrar la cantidad de \$2,450,898.52, que surge de la diferencia entre el monto demandado y el importe reclasificado, por lo que las cifras presentadas en los estados financieros no presentan información financiera real del Ente fiscalizable.

#### **III.5.4.2. RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**

Este saldo se integra de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra	
Impuesto Sobre Sueldos y Salarios	\$ 3,671,871.00	\$ 3,671,871.00	(1
Anticipo Cuenta de Participaciones	(2,500,000.00)	(2,500,000.00)	(2
Prestamo Pipas	(1,624,000.00)	(1,624,000.00)	(2
Otras Cuentas No Revisadas	1,012,499.89	-	
<b>Total</b>	<b>\$ 560,370.89</b>	<b>\$ (452,129.00)</b>	

1) Este saldo corresponde a la retención del Impuesto Sobre Sueldos y Salarios del Personal Subordinado, que proviene de ejercicios anteriores que al 9 de septiembre de 2018 no fue enterado.

## **OBSERVACIÓN 035**

### **EL ENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETUVO LA CANTIDAD DE \$3,671,871.00; SIN EMBARGO, ESTE NO FUE ENTERADO AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

El Ente no realizó ante el Servicio de Administración Tributaria, el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, del Personal Subordinado, por la cantidad total de \$3,671,871.00, que proviene de ejercicios anteriores, y deben ser pagados a la Secretaría de Hacienda, previo a su respectivo análisis, soporte documental y autorización con el propósito de que se presenten cifras reales en la información financiera, siendo así que incumplen con lo establecido en los artículos 94, 96 y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta los cuales establecen que quienes hagan pagos por los conceptos establecidos en la referida ley, están obligados a efectuarlas retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual y que deberán calcular el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados. Por lo que, debe hacer lo conducente para poder compensar y con ello, depurar dicho saldo, con el fin de que los estados financieros muestren la situación real, ya que de no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De la misma forma contraviene a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Tesorero les establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64, fracciones IX, XI y XIII, respectivamente; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en todos los actos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, ambos en cumplimiento a las leyes y reglamentos, así como a los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...Se anexa copia del auxiliar contable del ejercicio 2016, en el cual se puede consultar, el saldo que deja la administración 2013-2016, importe que se debió declarar por dichos personajes o dejar en las arcas municipales el recurso para su pago y entero ante el SAT, ya que corresponde a las retenciones de los empleados. Así mismo se anexa copia del auxiliar contable de la Admiración actual y en el cual se puede verificar que se está al corriente de los pagos ante el SAT, anexando a su vez comprobante de las operaciones realizadas."; por lo que se advierte de dichas manifestaciones, así como de los documentos anexados, que si bien el saldo proviene de ejercicios anteriores, este debe ser analizado para determinar las acciones procedentes para su tratamiento legal y contable, con la finalidad de que los estados financieros muestren información financiera confiable, oportuna y veraz; en ese sentido, el hallazgo subsiste.

## **RESPUESTA:**

*“Es importante señalar, que existe dos puntos cruciales en este informe de Auditoria, en la cual solicitamos el apoyo, de la ASECH, la Demanda por la Gasolinera la Otra y el saldo del ISR que dejo la Administración anterior, como es de su conocimiento.*

*Los 2 son adeudos importantes y suponiendo sin conceder, no se debieron haber dejado, esta administración, cabalmente ha cumplido con sus compromisos ante las diferentes instancias. Se anexan pagos provisionales realizados del ejercicio auditado, Anexo 025”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público anexa copias simples de declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales ante el Servicio de Administración Tributaria de los 12 meses del ejercicio fiscal 2018 y los comprobantes de los pagos respectivos de estas mismas declaraciones, los cuales fueron realizados durante el ejercicio fiscal 2019, por un importe total de \$1,740,788.00; así mismo, anexan copia simple de auxiliar contable de la cuenta N° 2117-0001-0002 “Impuestos Sobre Sueldos y Salarios”.

**OPINIÓN:** Del análisis efectuado a la documentación entregada por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que el Ente realizó el pago de los impuestos federales retenidos por concepto de Impuesto Sobre la Renta causados en el ejercicio fiscal 2018, durante el ejercicio fiscal 2019 por la cantidad global de \$1,740,788.00, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018, quedando pendiente de enterarse a la autoridad fiscal la cantidad de \$1,931,083.00, importe que se deriva de la diferencia entre el saldo observado por la cantidad de \$3,671,871.00 y el total de comprobantes de pagos entregados por la cantidad de \$1,740,788.00.

2) Saldos de naturaleza contraria que provienen de ejercicios anteriores, uno de \$(2,500,000.00) que corresponde al adelanto de participaciones y otro por \$(1,624,000.00) que corresponde al pago del préstamo por compra de pipas al Gobierno del Estado, en ambos casos fueron descontados vía participaciones, pero en su momento no se registró el pasivo, cabe mencionar que dichos adeudos ya fueron liquidados en su totalidad.

#### **OBSERVACIÓN 036**

#### **SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE LA CUENTA DE RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, POR UN TOTAL DE \$(4,124,000.00)**

Del análisis a la cuenta retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, se detectó que existen saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, mismos que no tuvieron movimientos en el período sujeto a revisión, por un importe total de \$(4,124,000.00), el cual se integra a como se muestra a continuación:

Concepto	Importe
Anticipo Cuenta de Participaciones	\$ (2,500,000.00)
Prestamo Pipas	(1,624,000.00)
<b>Total</b>	<b><u>\$ (4,124,000.00)</u></b>

De los saldos referidos en el cuadro que antecede, toda vez que pertenecen a administraciones anteriores a la sujeta a revisión, dichos saldos deben ser analizados, reclasificados y/o depurados en su caso, previo a su respectivo análisis, soporte documental y autorización con el propósito de que se presenten cifras reales en la información financiera, siendo así que incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”, el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De la misma forma contraviene a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX

y 64, fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del gasto público, y la segunda, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad, ambos en cumplimiento a las leyes y reglamentos, así como a los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“Se anexa copias de la póliza de diario 159 del mes de agosto 2019, en donde se reclasifica al activo los 5 camiones que se compraron con el préstamo otorgado para la compra ante la Junta Central de Agua y Saneamiento, se anexa copia del convenio, de las liquidaciones de las participaciones. Así mismo se registra el pasivo de un anticipo de participaciones por un importe de \$2,500,000.00 para lo cual se anexa copia de la póliza de diario 143 de agosto 2019, en el cual se corrige la falta de registro por parte de la administración 2013-2016, anexando copias de las pólizas y liquidaciones de las participaciones en la cual nos descontaban las mensualidades de dicho anticipo, Anexo 026”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público anexa copias simples de la póliza de diario número 159 del 1 de agosto de 2019 por un importe de \$1,624,000.00 por concepto de reclasificación por el pago de la compra de pipas, copia del Convenio de Apoyo Financiero con la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado con fecha del 20 de enero de 2016, así como la copia de las liquidaciones de Participaciones donde se refleja el descuento de dicho convenio, por otra parte se anexa copia simple de la póliza de diario número 143 del 1 de agosto de 2019 por concepto de reclasificación, por un monto de \$2,500,000.00 así como las liquidaciones de las participaciones donde se refleja el cobro del adelanto de las mismas.

**OPINIÓN:** Del análisis efectuado a la documentación entregada por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que el Ente realizó las reclasificaciones según póliza de diario 159 del mes de agosto 2019, en donde se reclasifica al activo los 5 camiones que se compraron con el préstamo otorgado para la compra ante la Junta Central de Agua y Saneamiento, se anexa copia del convenio, de las liquidaciones de las participaciones. Así mismo se registra el pasivo de un anticipo de participaciones por un importe de \$2,500,000.00 para lo cual se anexa copia de la póliza de diario 143 de agosto 2019, en el cual se corrige la falta de registro por parte de la administración 2013-2016 cabe mencionar que dichos préstamos ya fueron liquidados así mismo al cierre de la auditoría no se había realizado la reclasificación antes mencionada.

#### **III.5.5. DEUDA PUBLICA A LARGO PLAZO**

Al 9 de septiembre 2018 esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$(635,350.97), integrándose como sigue:

Concepto	Importe
Crédito Banobras Crédito Simple	\$ (664,426.35)
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	29,075.38
<b>Total</b>	<b><u>\$ (635,350.97) (a)</u></b>

Se llevó a cabo la revisión, verificándose la antigüedad, concepto e importe, así como el soporte documental correspondiente, analizándose los saldos al final del ejercicio.

a) Saldo que procede del ejercicio fiscal 2015 y anteriores, los cuales son originados de transacciones y operaciones del Contrato de Apertura Simple mismo que debió haber sido liquidado vía descuentos de las Participaciones Federales y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) de los cuales el municipio no acredita el adeudo por desconocer la documentación que los integra.

### **OBSERVACIÓN 037**

#### **SALDO REGISTRADO EN LA CUENTA DE DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO, NO REPRESENTA LA REALIDAD FINANCIERA DEL ENTE AL SER CONTRARIO A LA NATURALEZ DE LA MISMA**

De la revisión a la cuenta deuda pública a largo plazo, se detectó que el saldo reflejado en dicha cuenta procede del ejercicio fiscal 2015 y anteriores, los cuales son originados de transacciones y operaciones del Contrato de Apertura Simple mismo que debió haber sido liquidado vía descuentos de las Participaciones Federales y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) de los cuales el municipio no acredita el adeudo por desconocer la documentación que los integra. El ente no se apega a lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, mismo que establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Como consecuencia de lo antes referido, se tendría que cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, ambos en cumplimiento a las leyes y reglamentos, así como a los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

### **RESPUESTA:**

*“Se anexa copia de las pólizas de diario 175 y 176 del mes de agosto de 2019, en las cuales se depuran estos saldos, así mismo los cuales se terminaron de pagar el 3 de octubre del 2016, anexando copias de las tablas de amortización proporcionada por Banobras, así como los*

*auxiliares contables de los registros por parte de la administración 2013-2016, esto se derivó por la falta o error al momento de realizar registros contables del abono de préstamo y de intereses, Anexo 027”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público anexa copias simples de la póliza de diario número 174 del 1 de agosto de 2019 por un monto de \$664,426.35, copia simple de la tabla de amortizaciones del crédito simple de Banobras del 2014, auxiliar de la cuenta de 2233-0001-0001 del crédito, y la póliza de diario número 175 del 1 de agosto de 2019 por un monto de \$29,075.36, copia simple de la tabla de amortizaciones y el auxiliar de la cuenta 2233-0001-0002.

**OPINIÓN:** Del análisis efectuado a la documentación entregada por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que el Ente realizó las reclasificaciones con las pólizas de diario 174 y 175 del mes de agosto de 2019, en las cuales se depuran estos saldos, así mismo los cuales se terminaron de pagar el 3 de octubre del 2016, cabe mencionar que al cierre de la auditoría no se había realizado la reclasificación antes mencionada.

### **OBSERVACIÓN 038**

#### **SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE LA CUENTA DE DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO POR UN TOTAL DE \$(664,426.35)**

De la revisión a la cuenta deuda pública a largo plazo, se encontró que esta cuenta presenta un (1) saldo de naturaleza contraria por un importe de \$(664,426.35), el cual se deberá de realizar los ajustes pertinentes previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de que los estados financieros reflejen la situación real del Municipio, por lo que, contradice lo establecido en los Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”, el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX y 64, fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto y el Tesorero deben llevar la contabilidad, ambos en cumplimiento a las leyes y reglamentos, así como a los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-166/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES019/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

### **RESPUESTA:**

*“Se anexa copia de las pólizas de diario 175 y 176 del mes de agosto de 2019, en las cuales se depuran estos saldos, así mismo los cuales se terminaron de pagar el 3 de octubre del 2016, anexando copias de las tablas de amortización proporcionada por Banobras, así como los auxiliares contables de los registros por parte de la administración 2013-2016, esto se derivó por la falta o error al momento de realizar registros contables del abono de préstamo y de intereses, Anexo 028”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público anexa copias simples de la póliza de diario número 174 del 1 de agosto de 2019 por un monto de \$664,426.35; copia simple de la tabla de amortizaciones del crédito simple de Banobras del 2014 y copia simple del auxiliar de la cuenta de 2233-0001-0001 que corresponde a dicho crédito.

**OPINIÓN:** Del análisis efectuado a la documentación entregada por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que el Ente realizó las reclasificaciones con las pólizas de diario 174 del mes de agosto de 2019, en las cuales se depuran estos saldos, los cuales se terminaron de pagar el 3 de octubre del 2016, cabe mencionar que al cierre de la auditoría no se había realizado la reclasificación antes mencionada.

#### IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

#### V.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Martín Sánchez Valles	Ex Presidente Municipal
Hury Onam Muñoz Díaz	Ex Secretario Municipal
Oscar Manuel Valenzuela Rodríguez	Ex Tesorero Municipal
Arnulfo Cortez Ortiz	Ex Oficial Mayor
Israel Tarín Pando	Ex Director de Obras Públicas
Raúl Juventino Juárez Acosta	Ex Sindico Municipal

#### ATENTAMENTE

**C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA  
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO  
FINANCIERO I**

*En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.*

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA  
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y  
SEGUIMIENTO**

*En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.*

**C.P. ELEZAR RUBIO MELÉNDEZ  
DIRECTOR DE AUDITORIA ESPECIAL DE  
CUMPLIMIENTO FINANCIERO I**

**M.A. C.P. RENÉ ARANDA DOMÍNGUEZ  
COORDINADOR DE AUDITORÍA**

*“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”*

**Informe Técnico de Resultados  
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018  
del Municipio de Ojinaga, Chihuahua**

**Capítulo I Financiero  
Segundo Periodo**

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Ojinaga, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF-056/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 27 de mayo de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

## ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

### **CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I**

#### **B. PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

## I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra pública a los Sesenta y Siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### ARTÍCULO 115.

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

## CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuahtémoc, 17. Cusihuiriachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, **52. Ojinaga**, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

## CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8. El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

## II.- OBJETIVOS GENERALES. -

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizador.

## III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

- a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.
- b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
- c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.
- d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
- e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

## SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

### **Titular de Área:**

C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

### **Director de Auditoría:**

C.P. Eleazar Rubio Meléndez

### **Coordinadores:**

M.A. y L.A.F. Jesús Abdalá Abbud Yepiz  
M.A. y C.P. René Aranda Domínguez

### **Auditores:**

C.P. Jesús David Hidalgo del Toro  
C.P. Daniel Baca Orozco  
C.P. Jesús Manuel Olivas González  
C. P. Edgar Arellano Colorado  
C.P. Jaime Martínez Cortez

### III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

#### III.1.1.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

	Concepto	Importe
<b>Activo</b>		
<b>Activo Circulante</b>		
Efectivo y Equivalentes	\$ 8,826,461.12	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	5,217,193.26	
Derechos a Recibir Bienes o Servicios		
Almacenes		
	<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>\$ 14,043,654.38</b>
<b>Activo No Circulante</b>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 89,352,744.79	
Bienes Muebles	19,574,283.44	
Activos Intangibles	7,868.00	
Activos Diferidos		
	<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>\$ 108,934,896.23</b>
	<b>Total Activo</b>	<b>\$ 122,978,550.61</b>
<b>Pasivo</b>		
<b>Pasivo Circulante</b>		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 12,277,905.85	
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-	
	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>\$ 12,277,905.85</b>
<b>Pasivo No Circulante</b>		
Deuda Pública a Largo Plazo	\$ (635,350.97)	
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo		
	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>-\$ 635,350.97</b>
	<b>Total del Pasivo</b>	<b>\$ 11,642,554.88</b>
<b>Hacienda Pública / Patrimonio</b>		
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido</b>		
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
	<b>Total Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido</b>	<b>\$ -</b>
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</b>		
Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) al 9 de septiembre de 2018	\$ 19,689,867.60	
Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) al 31 de diciembre de 2018	10,250,204.64	
Resultados de Ejercicios Anteriores	81,395,923.49	
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
	<b>Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado</b>	<b>\$ 111,335,995.73</b>
	<b>Total Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>\$ 111,335,995.73</b>
	<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>\$ 122,978,550.61</b>

III.1.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u><b>Ingresos y Otros Beneficios</b></u>	
<u><b>Ingresos de la Gestión</b></u>	
Impuestos	\$ 1,634,477.63
Contribuciones de Mejoras	700,627.71
Derechos	556,168.81
Productos de Tipo Corriente	642,129.69
Aprovechamientos de Tipo Corriente	200,897.28
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos	Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación
	Total Ingresos de la Gestión
	<u>3,734,301.12</u>
<u><b>Participaciones, Aportaciones, Transparencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b></u>	
Participaciones y Aportaciones	\$ 41,482,924.26
	Total de Participaciones, Aportaciones, Transparencias,
	<u>Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>
	<u>41,482,924.26</u>
<u><b>Otros Ingresos y Beneficios</b></u>	
Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$ 35,584.31
	Total Otros Ingresos y Beneficios
	<u>35,584.31</u>
	Total de Ingresos y Otros Beneficios
	<u>45,252,809.69</u>
<u><b>Gastos y Otras Pérdidas</b></u>	
<u><b>Gastos de Funcionamiento</b></u>	
Servicios Personales	\$ 21,145,685.18
Materiales y Suministros	6,459,377.09
Servicios Generales	4,196,197.82
	Total Gastos de Funcionamiento
	<u>31,801,260.09</u>
<u><b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b></u>	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ 600,000.00
Subsidios y Subvenciones	2,601,344.96
Ayudas Sociales	Pensiones y Jubilaciones
	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos
	Total Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas
	<u>3,201,344.96</u>
Inversión Pública	
Inversión Pública No Capitalizable	
	Total de Gastos y Otras Pérdidas
	<u>35,002,605.05</u>
	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)
	<u>10,250,204.64</u>

**OBSERVACIÓN 001**

**EL ENTE NO REALIZÓ SU CONTABILIDAD DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

El Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 19 fracción VII, 20, 27, 32, 41, 51 y 54, de la referida Ley; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de

Chihuahua; así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior en razón de que, de la revisión realizada se constató que el sistema contable no facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles como se establece en el artículo 19 fracción VII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el municipio no cuenta con un manual de contabilidad apegado a lo establecido por el CONAC como se establece en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles no se encuentra conciliado con el registro contable como se establece en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el sistema no realiza operaciones presupuestales y contables con la interrelación automática con los clasificadores presupuestarios como se establece en el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el municipio no cuenta con página propia de internet por lo no difunde la información financiera trimestralmente como se establece en el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el municipio no determina mediante indicadores el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y la evaluación del desempeño de los programas federales como se establece en el artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...Como señala el auditor en el segundo párrafo y que al calce señala, se constató que el Sistema Contable, no facilita el Registro y Control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles, como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Es importante señalar, que el Sistema TIBUAME, es el que se usa para llevar a cabo los registros de contabilidad, y fue instalado por personal de la ASECH, en consecuencia, los registros se hacen con el criterio de la entidad fiscalizadora. Aunado a esto, se tiene, varios años, utilizando este sistema y es la primera vez que se nos observa.”*; por lo que de tales manifestaciones se desprende que el hallazgo persiste, lo anterior es así debido a que el municipio es responsable de su contabilidad, de la operación de su sistema, así como de dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en consecuencia, el hallazgo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“Derivado de la no solventación al Hallazgo, y que el Municipio es responsable de su contabilidad, se está en busca de un programa de contabilidad para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental. No aceptando la observación”.*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta en su respuesta que, derivado de la no solvatación al hallazgo y de que el Municipio es responsable de su contabilidad, se está en busca de un programa de contabilidad para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así mismo no se anexa ninguna documentación comprobatoria.

**OPINIÓN:** Del análisis a la manifestación realizada por el Ente, en el sentido de que no acepta la observación y que se encuentra en busca de un programa de contabilidad para dar cumplimiento a los artículos 19 fracción VII, 20, 27, 32, 41, 51 y 54 de Ley General de Contabilidad Gubernamental, se advierte que, a la fecha del cierre de la auditoría, el Ente no llevó su contabilidad de acuerdo a lo establecido en la citada Ley y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### III.2. INGRESOS

Por el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, el municipio registró ingresos por la cantidad de \$45,252,809.69 de los cuales se analizó un importe de \$1,296,539.38, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Impuestos	\$ 1,634,477.63	\$ 1,066,842.10
Derechos	700,627.71	-
Productos de Tipo Corriente	556,168.81	28,800.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	642,129.69	-
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos	200,897.28	200,897.28
Participaciones y Aportaciones	41,482,924.26	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	35,584.31	0
<b>Total</b>	<b>\$ 45,252,809.69</b>	<b>\$ 1,296,539.38</b>

#### III.2.1. IMPUESTOS

Los impuestos registrados y determinados como muestra, se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Impuesto Predial	\$ 914,817.34	\$ 914,817.34
Impuesto sobre Traslación de Dominio	450,668.21	152,024.76
Otros Conceptos No Analizados	268,992.08	-
<b>Total</b>	<b>\$ 1,634,477.63</b>	<b>\$ 1,066,842.10</b>

##### III.2.1.1. IMPUESTO PREDIAL

La muestra analizada por concepto de impuesto predial asciende a la cantidad de \$914,817.34, la cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Urbano	\$ 787,810.91
Rústico	127,006.43
<b>Total</b>	<b>\$ 914,817.34</b> (1)

Ingreso que corresponde al cobro del Impuesto Predial, del cual se verificó el registro correcto y el depósito oportuno, así como la aplicación de los descuentos aprobados en la Ley de Ingreso para el Ejercicio Fiscal 2018.

1) Este importe, forma parte integral de la facturación del impuesto predial para el ejercicio fiscal de 2018, misma que se integró de la siguiente manera:

Tipo de predio	Nº de cuentas	Impuesto	Valor catastral base del impuesto
Urbano	16,270	\$ 7,846,245.00	\$ 2,608,853,311.00
Rústico	3,125	2,108,588.00	935,038,878.00
Total	19,395	\$ 9,954,833.00	\$ 3,543,892,189.00

## RESULTADO 001

### DIFERENCIA EN EL REGISTRO DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL EN LA CONTABILIDAD DEL ENTE Y EL SISTEMA ÚNICO DE ADMINISTRACIÓN CATASTRAL (SUAC)

Se determinó una diferencia por \$584,843.19 entre lo cobrado por concepto de Impuesto Predial, según la información que arroja el Sistema SUAC el cual tiene establecido el municipio para el control y lo registrado por la recaudación del Impuesto Predial en su contabilidad, como a continuación se presenta:

Concepto	No. de Cuentas	Recaudado s/ Sistema SUAC		Recaudado s/Contabilidad	
		Importe	Registro Contable	Diferencia	
Predial Urbano	662	\$ 270,194.01	\$ 787,810.91	\$ 517,616.90	
Predial Rústico	89	59,780.14	127,006.43	67,226.29	
Total	751	\$ 329,974.15	\$ 914,817.34	\$ 584,843.19	

De tal manera que con base en lo anterior, es que este Órgano Técnico determina que el Ente registró en exceso en su contabilidad la cantidad de \$517,616.90 por concepto de Predial Urbano y un importe de \$67,226.29 por concepto de Predial Rústico, de acuerdo a lo que emite como recaudado por estos conceptos el Sistema SUAC, lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como también en inobservancia de las obligaciones que al Presidente Municipal y al Tesorero les establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64, fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece la obligación a cargo del primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos, al segundo de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...En respuesta, se anexa copia de la Póliza de Diario No. 23 del 1 de agosto del año 2019, en donde se corrige el error en captura"; con base en las manifestaciones del Ente y en la copia simple de póliza de diario N° 23 del 1 de agosto de 2019, se advierte que presenta la corrección contable del hallazgo, por lo que se determina que el Ente subsana el mismo.

#### III.2.1.1.1. REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Comparativo del Rezago del Impuesto Predial contra ejercicios anteriores.

Rezago Adeudo	Rezago Final 2018 No. Cuentas	Importe	Cobrado Durante 2018 No. Cuentas	Rezago Pagado	Porcentaje Recuperado	No Cobrado Durante 2018
2018	7,783	\$ 20,091,180.48	2,034	\$ 2,335,043.35	11.62	\$ 17,756,137.13
	Total		2,034	\$ 2,335,043.35	11.62	\$ 17,756,137.13

Del análisis realizado a los datos del sistema de impuesto predial proporcionados por el municipio, con la ayuda de la herramienta ACL Analytics, se encontró que el rezago del impuesto predial va en aumento en importes no cobrados, además se encontró que el importe recuperado por este concepto durante el ejercicio fiscal 2018 es de \$2,335,043.35 que representa solamente un 11.62% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$17,756,137.13.

**FALTA DE RECUPERACIÓN DE \$17,756,137.13 CORRESPONDIENTE AL REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL, DEBIDO A QUE NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE)**

**OBSERVACIÓN 002**

Por el período auditado del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no se llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para recuperación de rezago, el municipio cuenta con un rezago al final del ejercicio 2018 por un importe de \$20,091,180.48, del cual se pagó al municipio el importe de \$2,335,043.35 que representa un 11.62% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$17,756,137.13; lo cual contrapone a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracciones II y IV inciso a), 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con lo señalado en los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; los que señalan, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero de cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, de ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

A continuación, se mencionan los 20 principales deudores en rezago acumulado:

Clave Catastral	Contribuyente	Bimestres	Impuesto
511019-001-008	Celso Ricardo Ordoñez Licona	18	\$ 250,115.00
511002-057-003	Sonia Barragan de Carrillo	132	136,755.92
511025-033-004	Ana María Luján de Vela	48	133,757.56
511004-013-001	Eliazer Flores Márquez y Condueño	24	132,879.23
512000-000-484	Octavio Ramos	174	132,464.46
511006-059-002	Hotel Cañon Del Peguis, S. A. de C. V.	18	127,943.00
511017-004-002	Jesús Antonio Macías Saldaña	119	121,507.87
511002-039-005	Pascuala Pando Viuda de Arroyo	144	103,711.14
511009-003-005	Francisco Javier Ríos Balderrama	84	100,744.28
511020-035-002	Action West Del Norte, S. A. de C. V.	96	98,717.15
511004-001-008	Víctor Aguilar Navarrete	42	90,403.15
511006-081-001	La Perla del Norte, S. P. R. L.	125	87,483.36
511002-015-008	Amelia Chavira Arvizu Viuda de Parra	70	79,890.83
511017-033-001	Mercados de Ojinaga, S. A. de C. V.	144	76,547.06
512000-000-119	Franz Neufeld Wiebe	30	68,821.03
512000-001-205	Tfo 1 Jiménez, S. P. R. de R. I. de C. V.	12	67,713.89
511006-053-001	Tomás Zaragoza Fuentes	12	66,838.09
512000-003-104	Peter Neufeld Teichroeb	30	64,500.00
512000-000-273	Jesús Ramos García	168	61,225.23
512000-001-206	Tfo 1 Jiménez, S. P. R de R. I. de C. V.	12	60,515.05
Total		\$ 2,062,533.29	

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...Se anexa copia del acuerdo de Cabildo, en donde se invita a los contribuyentes del Impuesto Predial, con la finalidad de abatir el rezago de este impuesto. Así mismo es importante señalar que al sr. Auditor en su momento se le entregaron las notificaciones a los contribuyentes del predial, con lo cual se inicia el procedimiento de ejecución.”; ahora bien, no obstante sus manifestaciones y los documentos que adjunta, se advierte que el Ente no presenta evidencia documental que acredite el inicio de los procedimientos administrativos de ejecución para la recuperación del rezago del Impuesto Predial, siendo que de conformidad con el artículo 333 del Código Fiscal del Estado, dicho procedimiento inicia con el mandamiento de ejecución que mita el Jefe de la Oficina Recaudadora a la que corresponde el cobro, en ese sentido, resultan insuficientes los documentos presentados; por lo antes razonado, el hallazgo subsiste.

## RESPUESTA:

“Dentro de las gestiones de cobro realizadas por el municipio, están las campañas de condonación de recargos las cuales se dieron a conocer mediante el perifoneo, las redes sociales, radio y medios impresos.

Se anexa copia de los acuerdos autorizados por el Honorable Ayuntamiento, así como fotos de las campañas difundidas en las redes sociales.

Se mandaron las notificaciones a los deudores de este impuesto.

Dando seguimiento al artículo 332 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, y que al calce señala:

*ARTICULO 332. Para los efectos del artículo anterior la autoridad liquidara el crédito fiscal, cuando a ella corresponda practicarla, y la notificación al deudor o responsable solidario, expresándole el concepto, monto y término para su pago. Esta notificación iniciará el procedimiento de ejecución.*

*Se envía una muestra del total de las notificaciones, estando a su disposición la totalidad de las mismas en el archivo Municipal. ANEXO 001”.*

**COMENTARIO:** El servidor público anexa copia simple de oficio N° SHAOJ/019/2018 de fecha 4 de octubre de 2018, dirigido al Lic. Francisco Javier Corrales Millán, Director General de Normatividad, suscrito por el C. Martín Sánchez Valles, Presidente Municipal, en el cual se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de las condonaciones del cien por ciento de los recargos generados por el rezago del impuesto predial; así mismo, se anexa copia simple de acta N° 53 de Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Ojinaga, de fecha 20 de junio de 2018, en la cual el Ayuntamiento aprueba la condonación de los recargos del impuesto predial. Se anexa extracto del periódico denominado “Semanario de la Frontera” de fecha 29 de noviembre de 2018, donde se aprecia publicidad referente a la condonación de dichos recargos. Se anexan copias simples de captura de pantalla de publicidad realizada en red social sobre la condonación de recargos, de fecha 28 de agosto de 2018.

**OPINIÓN:** Del análisis a los documentos presentados por el servidor público y con base en lo vertido en su respuesta, en la cual señala que se realizaron gestiones de cobro en las campañas de condonación de recargos, las cuales se dieron a conocer mediante el perifoneo, las redes sociales, radio y medios impresos, se advierte que omite anexar documentación que acredite la realización de los Procedimientos Administrativos de Ejecución, por lo que el Ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$17,756,137.13.

### III.2.1.2. IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

La muestra analizada por concepto de impuesto de traslación de dominio asciende a la cantidad de \$152,021.76, la cual se integra de 6 expedientes los cuales se integran de la siguiente manera:

Nombre	Nº de Clave Catastral	Nº de Nota	Valor Inmueble	Tasa Impuesto	Importe
Mayoreo Garay de Chihuahua, S.A. de C.V.	017-042-001	1290402	4,800,000.00	2%	\$ 96,000.00
Rocío Berenice González Ortiz	017-054-003	19002440	794,072.50	2%	15,881.45
María del Rocío Zorrilla Jacques	00-005-009	91895	717,165.47	2%	14,343.31
Luís Ángel Castrellón González	20-38-14	1290421	593,000.00	2%	11,860.00
Rafael Ruiz Olivas	004-006-007	S/N	355,000.00	2%	7,100.00
Gilberto Sáenz Mendoza	11-56-3	1290400	342,000.00	2%	6,840.00
		Total	\$ 152,024.76		

Se verificó el registro contable, así como que los cobros realizados por este concepto se efectuaran apegándose a la normatividad correspondiente, se cotejaron las notas de traslación y su avalúo correspondiente.

**Sin observación.**

### III.2.2. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Por el periodo auditado 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 el Municipio de Ojinaga Chihuahua, registró ingresos por este concepto por la cantidad de \$556,168.81, del cual se analizó el importe de \$28,800.00 y se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	\$ 113,728.81	\$ -
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	321,240.00	28,800.00
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	121,200.00	-
Total	<u>\$ 556,168.81</u>	<u>\$ 28,800.00</u>

#### III.2.2.1. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

La muestra por la cantidad de \$28,800.00 se integra de la siguiente manera:

Contribuyente	Manzana y Lote	Superficie	Importe
José Manuel Gallegos Olivas	Manzana V-15/16 Lote 32	200m <sup>2</sup>	\$ 10,000.00
Maribel Ochoa Galindo	Manzana U-19 Lote 1	220m <sup>2</sup>	6,000.00
Efraín Pando Rodríguez	Manzana U-19 Lote 39	220m <sup>2</sup>	5,000.00
Blanca Viviana Hernández Castro	Manzana U-19 Lote 40	220m <sup>2</sup>	5,000.00
Iván Rafael Ochoa Díaz	Manzana GH-8 Lote 6	220m <sup>2</sup>	2,800.00
		Total	<u>\$ 28,800.00</u> (1)

Se revisó que estos procedimientos se ajustaran a lo dispuesto en el Título Primero “Del Patrimonio Municipal” del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, corroborando que estos bienes inmuebles denunciados correspondieran a inmuebles que no tuvieran propietario, con título registrado, comprendidos dentro del fundo legal de las poblaciones, aprobado por el Congreso y debidamente inscrito junto con el plano respectivo en el Registro Público de la Propiedad, y que se destinarán preferentemente a la solución de necesidades sociales de vivienda.

Se verificaron los requerimientos solicitados por el Departamento de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, los cuales constaron de: carta de residencia, emitido y verificado por la presidencia municipal y comprobado con recibos de agua, luz o teléfono; constancia de inexistencia de terreno (esta obligación fue emitida y comprobada por el departamento de predial), verificación de inexistencia de matrimonio en caso de ser personas solteras y, de lo contrario, verificación de que el cónyuge del denunciante no fuera dueño de ningún inmueble; acta de nacimiento; constancia de inexistencia de bienes, requisito otorgado y comprobado por el departamento del Registro Público de la Propiedad; acta de matrimonio, en caso de estar casados; y por ultimo identificación oficial vigente. Cabe mencionar que los terrenos denunciados, en su mayoría, se encuentran ubicados en las manzanas V-25 de 250m<sup>2</sup> en la Colonia Porfirio Ornelas, W-27/28 de 228m<sup>2</sup> ubicado en la Colonia Tecnológico, U-19 de 220m<sup>2</sup> en la Colonia Primero de Septiembre y V-15/16 de 200m<sup>2</sup> en la Colonia Tecnológico, todas dentro el Municipio de Ojinaga, Chihuahua, el costo de los predios fue determinado por el H. Ayuntamiento.

De la revisión efectuada se determinó el siguiente:

- 1) Estos ingresos corresponden a recaudación realizada por la administración municipal por concepto de cobro de tarifa por el denuncio de diversos terrenos ubicados dentro del Municipio de Ojinaga, Chihuahua, realizados por distintos contribuyentes durante el periodo sujeto a revisión.

## RESULTADO 002

### ERROR DE REGISTRO CONTABLE DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR ENAJENACIÓN DE TERRENOS

Se observa que el Ente fiscalizable registró erróneamente la cantidad de \$28,800.00 bajo el concepto de ingresos por enajenación de terrenos (bienes inmuebles) en la cuenta número 4152 “Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados”, debiendo registrar el ingreso por este concepto en la cuenta N° 4399 “Otros Ingresos y Beneficios Varios”, con base en el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual lo conceptualiza de la siguiente manera: “Importe de otros ingresos y beneficios varios no incluidos en las cuentas anteriores, obtenidos por los entes públicos, como es la utilidad por venta de bienes inmuebles, muebles e intangibles sobre la par, entre otros; asimismo, considera los otros ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recurso, tales como donativos en efectivo, entre otros”. Lo anterior, toda vez que el registro realizado durante el periodo sujeto a revisión no representa enajenaciones realizadas por el concepto del ingreso ya que estas corresponden a bienes inmuebles y no muebles, como lo indica el mismo nombre de esta. Además, esta cuenta fue derogada el 27 de septiembre de 2018, en publicación del Diario Oficial de la Federación.

Lo anteriormente expuesto incumple los postulados básicos de contabilidad gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente, los cuales señalan que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente y que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, respectivamente, en inobservancia al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81 y 87 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a las obligaciones que los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos, y al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad, el control del presupuesto, y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...En respuesta, se anexa copia de la Póliza de Diario No. 24 del 1 de agosto del año 2019, en donde se corrige el error en captura.”; por lo que se advierte que, con base en la copia simple de la póliza N° 24 del 1 de agosto de 2019, en la que el Ente presenta la corrección de error de registro contable, se determina que el Ente subsana el hallazgo.

## OBSERVACIÓN 003

### OMISIÓN DE REALIZAR EL REGLAMENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DE LOS MUNICIPIOS

Se observa al Ente fiscalizable no estableció reglamento a través del H. Ayuntamiento para la enajenación de los inmuebles a que se refiere la fracción primera del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que son bienes de dominio privado de los Municipios, los inmuebles que no tengan propietario, con título registrado, comprendidos dentro del fundo legal de las poblaciones, aprobado por el Congreso y debidamente inscrito junto con el plano respectivo en el Registro Público de la Propiedad, los que se destinarán preferentemente a la solución de necesidades sociales de vivienda, en inobservancia al artículo 113 del Código Municipal, mismo que determina que para la enajenación de dichos inmuebles los Ayuntamientos establecerán, por medio de un reglamento, las bases para que los particulares puedan adquirirlos; en incumplimiento a las disposiciones marcadas en los artículos 28 fracciones I y XXXIV, 29 fracción XXXIX, y 63 fracción VI de este mismo Código, los cuales le establecen al H. Ayuntamiento la facultad y obligación de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; al Presidente Municipal la obligación de cumplir las obligaciones y facultades que le confieren las leyes y reglamentos, y al Secretario de la Presidencia Municipal de tramitar y llevar el control de los denuncios de terrenos municipales.

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

### RESPUESTA:

*“Se está trabajando en un reglamento para la enajenación de los bienes inmuebles del municipio, estas ventas se hicieron en apego a lo establecido en el código municipal para el Estado de Chihuahua.”.*

**COMENTARIO:** El servidor público manifiesta en su respuesta que se está trabajando en un reglamento para la enajenación de los bienes inmuebles del municipio y que las ventas se hicieron en apego a lo establecido en el código municipal para el Estado de Chihuahua, no anexando documentación alguna.

**OPINIÓN:** Del análisis a la respuesta del servidor público y derivado a que no anexa documentación soporte, se advierte que el ente no contó con reglamento establecido por el H. Ayuntamiento para la enajenación de los inmuebles durante el periodo sujeto a revisión.

### III.2.3. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

La muestra analizada por concepto de ingresos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios anteriores de liquidación o pago, asciende a la cantidad de \$200,897.28, la cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Rezago del Impuesto Predial	\$200,897.28	\$200,897.28 (1)
Total	\$200,897.28	\$200,897.28

Ingreso que corresponde al cobro del Impuesto Predial, del cual se verificó el registro correcto y el depósito oportuno, así como la aplicación de los descuentos, condonaciones y recargos por rezago aprobados en la Ley de Ingreso para el Ejercicio Fiscal 2018.

1) Importe que corresponde al registro del cobro de rezago de Impuesto Predial, como resultado de las gestiones de cobro y las notificaciones por parte del personal de Catastro

## RESULTADO 003

### DIFERENCIA DEL REGISTRO DE COBRO DE REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL EN LA CONTABILIDAD DEL ENTE Y EL SISTEMA ÚNICO DE ADMINISTRACIÓN CATASTRAL

Se determinó una diferencia por \$(438,988.60) entre lo cobrado por concepto de rezago del Impuesto Predial, según la información que arroja el Sistema SUAC el cual tiene establecido el municipio para el control y lo registrado por la recaudación del Impuesto Predial en su contabilidad, como a continuación se presenta:

Concepto	Recaudado s/ Sistema SUAC		Recaudado s/Contabilidad	
	No. de Cuentas	Importe	Registro Contable	Diferencia
Predial Urbano	1436	\$ 511,477.33		\$ (511,477.33)
Predial Rústico	249	128,408.55	200,897.28	72,488.73
Total	1685	\$ 639,885.88	\$ 200,897.28	\$ (438,988.60)

De tal manera que, con base en lo anterior, es que este Órgano Técnico determina que el Ente omitió el registró en la cuenta 4119 Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago, la cantidad de \$(438,988.60), por concepto de Rezago del Impuesto Predial, registrándose incorrectamente en la cuenta 4112 Impuesto sobre el Patrimonio, se debe realizar el correcto registro de acuerdo a lo que emite como recaudado por estos conceptos el Sistema SUAC, lo anterior en lo que establece a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Así como también en inobservancia de las obligaciones que al Presidente Municipal y al Tesorero les establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64, fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece la obligación a cargo del primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto

público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos, al segundo de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...En respuesta, se anexa copia de la Póliza de Diario No. 25 del 1 de agosto del año 2019, en donde se registra la omisión de registro.", por lo que se advierte que, con base en la copia simple de la póliza N° 25 del 1 de agosto de 2019, el Ente presenta la corrección de error de registro contable, por lo que se determina que subsana el hallazgo.

El hallazgo no subsiste.

### III.3.- EGRESOS

Por el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, el municipio registró egresos por la cantidad de \$35,002,605.05 de los cuales se analizó un importe de \$8,091,705.34, mismo que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe	Muestra
Servicios Personales	\$ 21,145,685.18	\$ 5,085,737.48
Materiales y Suministros	6,459,377.09	910,893.22
Servicios Generales	4,196,197.82	783,366.07
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	600,000.00	-
Ayudas Sociales	2,601,344.96	1,311,708.57
Total	<u>\$35,002,605.05</u>	<u>\$8,091,705.34</u>

#### III.3.1. SERVICIOS PERSONALES

Los servicios personales registrados y determinados como muestra, se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 12,782,867.80	\$ -
Remuneraciones Adicionales y Especiales	4,180,379.62	3,643,472.22 (1)
Seguridad Social	2,302,966.26	-
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	1,852,756.55	1,442,265.26
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	26,714.95	-
Total	<u>\$ 21,145,685.18</u>	<u>\$ 5,085,737.48</u>

Se verificó el apego a la normatividad establecida para el pago de estas remuneraciones, cotejándose las nóminas contra los registros contables; asimismo, se validó que se encuentren los recibos debidamente firmados, así como la dispersión bancaria coincidieran con la nómina pagada. Se verificó la celebración de contratos laborales y se cotejaron las nóminas de personal de los meses de septiembre, noviembre y diciembre, se analizó el cálculo del pago de aguinaldo que correspondiera a los 40 días o lo proporcional.

##### III.3.1.1. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

El importe de la muestra corresponde al pago de gratificación anual por \$3,643,472.22

1) Importe que corresponde al pago de aguinaldo o gratificación de fin de año a los trabajadores, que tienen derecho al pago de la parte proporcional que les corresponde, conforme al artículo 94 BIS del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

**Sin observación.**

### III.3.1.2. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO

Las remuneraciones al personal de carácter transitorio registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Concepto	Importe
Nomina de personal eventual	\$ 946,257.00 (1)
Nomina de eventual de obras públicas	496,008.26 (2)
<b>Total</b>	<b>\$ 1,442,265.26</b>

1) Importe que corresponde a erogaciones en la cuenta de sueldo al personal eventual, mismo que fue liquidado con recurso propio, el cual corresponde a pagos efectuados a empleados eventuales que desarrollan sus labores en las dependencias municipales, siendo principalmente los departamentos de servicios públicos, desarrollo rural y desarrollo social, cuyos sueldos se liquidan a través de listas de raya las cuales se encuentran debidamente firmadas. Siendo la plantilla laboral eventual de un promedio de 30 empleados por el período en revisión. Cabe mencionar que la nómina es pagada en efectivo de manera quincenal.

**Sin observación.**

2) Importe que corresponde a erogaciones en la cuenta de sueldo al personal eventual, mismo que fue liquidado con recurso propio, el cual corresponde a pagos efectuados a empleados eventuales que desarrollan sus labores en remodelaciones, mantenimiento de; edificios, vialidades, áreas públicas y maquinaria, a cargo del departamento de obras públicas, cuyos sueldos se liquidan a través de listas de raya las cuales se encuentran debidamente firmadas por un promedio de 20 personas. Cabe mencionar que la nómina es pagada en efectivo de manera semanal.

**Sin observación.**

### III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

Los materiales y suministros registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Concepto	Universo	Muestra
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	\$ 381,454.43	\$ -
Alimentos y Utensilios	609,447.11	-
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	25,155.80	-
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	677,784.49	413,685.30
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	466,116.39	-
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	3,367,276.27	-
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	32,331.52	-
Materiales y Suministros para Seguridad	395.00	-
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	899,416.08	497,207.92
<b>Total</b>	<b>\$ 6,459,377.09</b>	<b>\$ 910,893.22</b>

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se revisaron las principales erogaciones y que estas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, se validó el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de las adquisiciones, se validó la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos.

### III.3.2.1. MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN

Los materiales y artículos de construcción y de reparación registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Concepto	Universo	Muestra
Productos minerales no metálicos	\$ 10,859.20	\$ -
Cemento y productos de concreto	139,032.00	109,272.00 (1)
Cal, yeso y productos de yeso	708.00	-
Madera y productos de madera	-	-
Material eléctrico y electrónico	184,060.45	121,570.12 (2)
Artículos metálicos para la construcción	77,311.82	-
Otros materiales y artículos de construcción y reparación	265,813.02	183,023.18 (3)
Total	<u>\$ 677,784.49</u>	<u>\$ 413,865.30</u>

#### 1) CEMENTOS Y PRODUCTOS DE CONCRETO

El Importe por \$109,272.00 corresponde a erogaciones realizadas por la adquisición de materiales y artículos de construcción y reparación (cemento) con el proveedor Fase Emulsiones y Asfaltos, S.A de C.V., empleados en los diversos edificios del Municipio.

#### OBSERVACIÓN 004

#### **GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$109,272.00, DADA LA INEXISTENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN CON LA MORAL FASE EMULSIONES Y ASFALTOS, S.A. DE C.V.**

Se erogó la cantidad de \$109,272.00, correspondiente a la adquisición de materiales y artículos de construcción y reparación con el proveedor Fase Emulsiones y Asfaltos, S.A. de C.V., detectándose que no se realizó procedimiento licitatorio o en su caso dictamen de procedencia correspondiente a la adjudicación directa relacionada con dicho proveedor, de igual forma, no se celebró el contrato respectivo con este proveedor, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracciones IV y XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, así como coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, por lo que la presente adquisición contravino a lo que disponen el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la misma Ley de Adquisiciones mencionada.

Derivado de lo anterior, dicha erogación carece de justificación, en relación a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto

Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

Lo anterior en inobservancia a las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos al segundo, de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, y al tercero, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-056/2019-9 de fecha 7 de junio de 2019, mediante la cual el Ente fiscalizable manifestó no presentar lo solicitado en relación al dictamen y al contrato, asimismo, indicó no haber elaborado licitación, lo anterior fue manifestado por medio del oficio sin número del 12 de junio de 2019, suscrito por el C. Arnulfo Cortez Ortiz, Oficial Mayor, y recibido por personal comisionado de esta Auditoría el 12 de junio de 2019.

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“Se anexa copia del procedimiento licitatorio, en apego al artículo 29 fracciones IV y XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Anexo 2”.*

**COMENTARIO:** El servidor público anexa copia simple de documento nombrado “Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ojinaga, Chihuahua”, de fecha 10 de septiembre de 2018, donde se muestra en el tercer punto del documento, la autorización de adjudicar de manera directa al proveedor Fase Emulsiones y Asfaltos, S.A. de C.V., por un monto máximo de \$200,000.00; así mismo se anexa copia simple de contrato abierto de adquisición de materiales de cemento y concreto, suscrito el 30 de enero de 2018 por un importe máximo a ejercer de \$200,000.00.

**OPINIÓN:** Derivado del análisis a la documentación soporte presentada por el servidor público, se acredita con documentación comprobatoria la autorización del procedimiento de adjudicación al proveedor denominado Fase Emulsiones y Asfaltos, S.A. de C.V., toda vez que se presenta el dictamen del comité de adquisiciones respectivo; respecto al contrato presentado, este muestra fecha de celebración del 30 de enero de 2018, misma que es anterior a la celebración del documento nombrado “Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ojinaga,

Chihuahua" del 10 de septiembre de 2018, por lo que el documento entregado no corresponde al periodo sujeto de revisión; cabe mencionar que estos documentos no fueron presentados al personal comisionado de la Auditoría Superior al momento de practicar la revisión a la Cuenta Pública 2018, tal y como se asentó en el cuerpo de esta observación.

## 2) MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

Este Importe por \$121,570.12, corresponde a la adquisición de materiales eléctricos, con el proveedor Jorge Armando Morales Cano, adjudicado a través del procedimiento de licitación restringida, en su modalidad de adjudicación directa, por medio del dictamen de procedencia sin número de fecha 10 de septiembre de 2018, exceptuando el procedimiento de licitación pública del artículo 73, en la fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, formalizando el contrato sin número, el día 11 de septiembre de 2018, el cual señala un monto a ejercer por la cantidad máxima de \$700,000 IVA incluido, con una vigencia del 9 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

**Sin observación.**

## 3) OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN

Importe por \$183,023.18 correspondiente a erogaciones realizadas por el Ente por concepto de materiales y artículos de construcción y reparación, empleados en los diversos edificios del Municipio, mismas que se detallan a continuación:

Proveedor	Importe
Ferretería y Maderería del Pacifico S.A de C.V.	\$ 107,492.00 (a)
Rigoberto Rodríguez Sotelo (Proveedora Macorr)	75,531.18 (b)
Total	<u>\$ 183,023.18</u>

### a) FERRETERÍA Y MADERERÍA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

Importe por \$107,492.00, que corresponde a la adquisición de materiales para la construcción, con el proveedor Ferretería y Maderería del Pacifico, S.A. de C.V., adjudicado a través del procedimiento de licitación restringida, en su modalidad de adjudicación directa, por medio del dictamen de procedencia sin número de fecha 10 de septiembre de 2018, exceptuando el procedimiento de licitación pública del artículo 73, en la fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, formalizando el contrato sin número, el día 11 de septiembre de 2018, el cual señala un monto a ejercer por la cantidad máxima de \$1,000,000 IVA incluido, con una vigencia del 9 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

**Sin observación.**

### b) RIGOBERTO RODRÍGUEZ SOTELO

Importe por \$75,531.18 correspondiente a erogaciones realizadas por el Ente por concepto de materiales en generales para la construcción con el proveedor Rigoberto Rodríguez Sotelo, empleados en los diversos edificios del Municipio.

## OBSERVACIÓN 005

### **GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$75,531.18, DADA LA INEXISTENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN CON EL C. RIGOBERTO RODRÍGUEZ SOTELO**

Se erogó la cantidad de \$75,531.18, correspondiente a materiales para construcción con el proveedor Rigoberto Rodríguez Sotelo, encontrándose que no se realizó procedimiento licitatorio o en su caso dictamen de procedencia correspondiente a la adjudicación directa relacionada con el dicho proveedor, de igual forma, no se celebró el contrato respectivo, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracciones IV y XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, así como coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, por lo que la presente adquisición contravino a lo que dispone el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la misma Ley de Adquisiciones mencionada.

Derivado de lo anterior, dicha erogación carece de justificación, en relación a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

Lo anterior en inobservancia a las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero de administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos, al segundo, de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, y al tercero, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF-056/2019-9 de fecha 7 de junio de 2019, mediante la cual el Ente fiscalizable manifestó no presentar lo solicitado en relación al dictamen y al contrato, asimismo, indicó no haber elaborado licitación, lo anterior fue manifestado por medio del oficio sin número del 12 de junio de 2019, suscrito por el C. Arnulfo Cortez Ortiz, Oficial Mayor, y recibido por personal comisionado de esta Auditoría el 12 de junio de 2019.

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de

2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“Se anexa copia del procedimiento licitatorio, en apego al artículo 29 fracciones IV y XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Anexo 3”.*

**COMENTARIO:** El servidor público anexa copia simple de documento nombrado “Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ojinaga, Chihuahua”, de fecha 10 de septiembre de 2018, donde se muestra en el cuarto punto del documento, la autorización de adjudicar de manera directa al proveedor Rigoberto Rodríguez Sotelo, por un monto máximo de \$300,000.00; así mismo se anexa copia simple de contrato abierto de adquisición de materiales de cemento, suscrito el 11 de septiembre de 2018 por un importe máximo a ejercer de \$300,000.00.

**OPINIÓN:** Derivado del análisis a la documentación soporte presentada por el servidor público, se acredita con documentación comprobatoria la autorización del procedimiento de adjudicación al proveedor de nombre Rigoberto Rodríguez Sotelo, toda vez que se presenta el dictamen del comité de adquisiciones respectivo; en relación al contrato presentado, este fue celebrado el 11 de septiembre de 2018 con el proveedor en mención, por lo que se acredita que las erogaciones realizadas durante el periodo sujeto a revisión por la cantidad de \$75,531.18, están soportadas con el contrato observado; cabe mencionar que estos documentos no fueron presentados al personal comisionado de la Auditoría Superior al momento de practicar la revisión a la Cuenta Pública 2018, tal y como se asentó en el cuerpo de esta observación.

#### **III.3.2.2. HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES**

Las herramientas, refacciones y accesorios menores determinados como muestra se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Herramientas menores	\$ 84,559.64	\$ -
Refacciones y accesorios menores de edificios	1,501.48	-
Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	3,863.00	-
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	327,670.17	65,495.92 (1)
Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	481,821.79	431,712.00 (2)
Total	<u>\$ 899,416.08</u>	<u>\$ 497,207.92</u>

#### **1) REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE**

Importe por \$65,495.92 correspondiente a erogaciones realizadas por el Ente por concepto de refacciones y partes eléctricas, así como taller mecánico, con el proveedor Julio César Zapién Ortega, empleados en los diversos equipos de transporte del Municipio.

## OBSERVACIÓN 006

### **GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$65,495.92, DADA LA INEXISTENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN CON EL C. JULIO CÉSAR ZAPIÉN ORTEGA**

Se erogó la cantidad de \$65,495.92, correspondiente a refacciones y partes eléctricas, así como taller mecánico, con el proveedor Julio César Zapién Ortega, detectándose que no se realizó procedimiento licitatorio o en su caso dictamen de procedencia correspondiente a la adjudicación directa relacionada con dicho proveedor, de igual forma, de igual manera no se celebró el contrato respectivo, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracciones IV y XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, así como coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, por lo que la presente adquisición contravino a lo que dispone el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la misma Ley de Adquisiciones mencionada.

Derivado de lo anterior, dicha erogación carece de justificación, en relación a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

Lo anterior en inobservancia a las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracción XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero de administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos, al segundo, de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, y al tercero, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-056/2019-9 de fecha 7 de junio de 2019, mediante la cual el Ente fiscalizable manifestó no presentar lo solicitado en relación al dictamen y al contrato, asimismo, indicó no haber elaborado licitación, lo anterior fue manifestado por medio del oficio sin número del 12 de junio de 2019, suscrito por el C. Arnulfo Cortez Ortiz, Oficial Mayor, y recibido por personal comisionado de esta Auditoría el 12 de junio de 2019.

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de

2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

**RESPUESTA:**

*“Se anexa copia del procedimiento licitatorio, en apego al artículo 29 fracciones IV y XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Anexo 4”.*

**COMENTARIO:** El servidor público anexa copia simple de documento nombrado “Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ojinaga, Chihuahua”, de fecha 10 de septiembre de 2018, donde se muestra en el quinto punto del documento, la autorización de adjudicar de manera directa al proveedor Julio César Zapién Ortega, por un monto máximo de \$300,000.00; así mismo se anexa copia simple de contrato abierto de adquisición de refacciones de equipo de transporte y maquinaria, suscrito el 11 de septiembre de 2018 por un importe máximo a ejercer de \$300,000.00.

**OPINIÓN:** Derivado del análisis a la documentación soporte presentada por el servidor público, se acredita con documentación comprobatoria la autorización del procedimiento de adjudicación al proveedor de nombre Julio César Zapién Ortega, toda vez que se presenta el dictamen del comité de adquisiciones respectivo; en relación al contrato presentado, este fue celebrado el 11 de septiembre de 2018 con el proveedor en mención, por lo que se acredita que las erogaciones realizadas durante el periodo sujeto a revisión por la cantidad de \$65,495.92, están soportadas con el contrato observado; cabe mencionar que estos documentos no fueron presentados al personal comisionado de la Auditoría Superior al momento de practicar la revisión a la Cuenta Pública 2018, tal y como se asentó en el cuerpo de esta observación.

**2) REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS**

Erogaciones por la cantidad de \$431,712.00, por concepto de adquisición de refacciones menores siendo estas principalmente para la maquinaria del municipio, mismas que se detallan a continuación:

Proveedor	Importe
Baltazar Leyva Nieto	\$ 365,335.00 (a)
Gerardo Agustín Montoya Vázquez	66,377.00 (b)
Total	<u>\$ 431,712.00</u>

**a) BALTAZAR LEYVA NIETO**

Importe por \$365,335.00, que corresponde a la adquisición de refacciones y accesorios de maquinaria, con el proveedor Baltazar Leyva Nieto, adjudicado a través del procedimiento de licitación restringida, en su modalidad de adjudicación directa, por medio del dictamen de procedencia sin número de fecha 10 de septiembre de 2018, exceptuando el procedimiento de licitación pública del artículo 73, en la fracción III, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, formalizando el contrato sin número, el día 11 de septiembre de 2018, el cual señala un monto a ejercer por la cantidad máxima de \$1,500,000 IVA incluido, con una vigencia del 9 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

**Sin observación.**

## b) GERARDO AGUSTÍN MONTOYA VÁZQUEZ

Importe por \$66,377.00 correspondiente a erogaciones realizadas por el Ente por concepto de refacciones y partes eléctricas, con el proveedor Gerardo Agustín Montoya Vázquez, empleados en los diversos equipos de transporte del Municipio.

### **OBSERVACIÓN 007**

#### **GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$66,377.00, DADA LA INEXISTENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN CON EL C. GERARDO AGUSTÍN MONTOYA VÁZQUEZ**

Se erogó la cantidad de \$66,377.00, correspondiente a refacciones y partes eléctricas, con el proveedor Gerardo Agustín Montoya Vázquez, encontrándose que no se realizó procedimiento licitatorio o en su caso dictamen de procedencia correspondiente a la adjudicación directa relacionada con dicho proveedor, de igual forma, no se celebró el contrato respectivo con este proveedor, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV y XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, así como coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, por lo que la presente adquisición contravino a lo que dispone el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la misma Ley de Adquisiciones mencionada.

Derivado de lo anterior, dicha erogación carece de justificación, en relación a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

Lo anterior en inobservancia a las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos, al segundo, de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, y al tercero, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF-056/2019-9 de fecha 7 de junio de 2019, mediante la cual el Ente fiscalizable manifestó no presentar lo solicitado en relación al dictamen y al contrato, así mismo indicó no haber elaborado licitación, lo anterior fue manifestado por

medio del oficio sin número del 12 de junio de 2019, suscrito por el C. Arnulfo Cortez Ortiz, Oficial Mayor, y recibido por personal comisionado de esta Auditoría el 12 de junio de 2019.

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“Se anexa copia del procedimiento licitatorio, en apego al artículo 29 fracciones IV y XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Anexo 5”.*

**COMENTARIO:** El servidor público anexa copia simple de documento nombrado “Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ojinaga, Chihuahua”, de fecha 10 de septiembre de 2018, donde se muestra en el quinto punto del documento, la autorización de adjudicar de manera directa al proveedor Gerardo Agustín Montoya Vázquez, por un monto máximo de \$300,000.00; así mismo se anexa copia simple de contrato abierto de adquisición de refacciones de equipo de transporte y maquinaria, suscrito el 11 de septiembre de 2018 por un importe máximo a ejercer de \$300,000.00.

**OPINIÓN:** Derivado del análisis a la documentación soporte presentada por el servidor público, se acredita con documentación comprobatoria la autorización del procedimiento de adjudicación al proveedor de nombre Gerardo Agustín Montoya Vázquez, toda vez que se presenta el dictamen del comité de adquisiciones respectivo; en relación al contrato presentado, este fue celebrado el 11 de septiembre de 2018 con el proveedor en mención, por lo que se acredita que las erogaciones realizadas durante el periodo sujeto a revisión por la cantidad de \$66,377.00, están soportadas con el contrato observado; cabe mencionar que estos documentos no fueron presentados al personal comisionado de la Auditoría Superior al momento de practicar la revisión a la Cuenta Pública 2018, tal y como se asentó en el cuerpo de esta observación.

#### **III.3.3. SERVICIOS GENERALES**

Las Servicios Generales registrados y determinados como muestra, se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Básicos	\$ 1,578,813.13	\$ -
Servicios de Arrendamiento	387,135.78	-
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	135,764.09	81,970.40
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	135,300.63	-
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	108,790.37	-
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	449,568.19	253,048.20
Servicios de Traslado y Viáticos	339,907.68	-
Servicios Oficiales	1,060,917.95	448,347.47
Total	<u>\$ 4,196,197.82</u>	<u>\$ 783,366.07</u>

Comprende el importe del gasto por todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de

actividades vinculadas con la función pública, Se validó el correcto registro contable y el soporte documental; así como su apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

### III.3.3.1. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

Los servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios determinados como muestra son los siguientes:

Concepto	Universo	Muestra	
Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	\$ 113,793.69	\$ 60,000.04	(1)
Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	21,970.40	21,970.40	(2)
<b>Total</b>	<b>\$ 135,764.09</b>	<b>\$ 81,970.44</b>	

#### 1) SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS

El importe por \$60,000.04 se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe	
PCM Asesoría Integral. COM.S.C.	Asesoría mensual	\$ 60,000.04	(a)
		<b>Total</b> <b>\$ 60,000.04</b>	

##### a) PCM ASESORÍA INTEGRAL, COM.S.C.

El importe de \$60,000.04 corresponde a erogaciones por concepto de capacitación, asesoría administrativa, contable y de obra pública para el cumplimiento de normatividad aplicable a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), adjudicado a través del procedimiento de licitación restringida, en su modalidad de adjudicación directa, por medio del dictamen de procedencia sin número con fecha del 10 de septiembre de 2018, exceptuando el procedimiento de licitación pública en el artículo 73 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, formalizando el contrato sin número el día 10 de septiembre de 2018, el cual señala un monto a ejercer por la cantidad de \$15,000.00 mensuales IVA incluido, con una vigencia al 31 diciembre de 2018.

**Sin observación.**

#### 2) SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES

Importe por \$21,970,.40, que corresponde a gastos realizados por concepto de pruebas de laboratorio para determinar la calidad de terracerías y concretos para las obras del municipio que se realizaron durante el periodo sujeto a revisión, con el proveedor denominado Laboratorio de Materiales del Noroeste, S. de R.L. M.I., adjudicado a través del procedimiento de licitación restringida, en su modalidad de adjudicación directa, formalizando el contrato sin número el día 30 de enero de 2018, el cual señala un monto mínimo de \$1.00 y hasta un monto máximo de \$80,000.00 sin incluir IVA, con una vigencia del 31 de enero al 31 de diciembre de 2018.

**Sin observación.**

### III.3.3.2. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PÚBLICIDAD.

Los servicios comunicación social y publicidad determinados como muestra son los siguientes:

Nombre	Importe
Bm Radio, S.A. de C.V.	\$ 144,768.00 (1)
José Gerardo López de La Rocha	108,280.20 (2)
Total	<u>\$ 253,048.20</u>

#### 1) BM RADIO, S.A. DE C.V.

Importe por \$144,768.00 correspondiente al gasto por la transmisión de anuncios publicitarios según Contrato de Compra Venta S/N de Tiempo Comercial de fecha 1 de enero del 2018 en el que se obliga al prestador de servicios la transmisión de 1,000 spot mensuales a razón del pago de \$31,200.00 más I.V.A., siendo un total mensual de \$36,192.00. La vigencia del contrato es del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018. Este pago corresponde a 4 meses del año de 2018; en Sesión del Comité de Adquisiciones del día 29 de diciembre del 2017, se emite el dictamen correspondiente para la contratación de estos servicios través del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa prevista por la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por un monto total de hasta \$500,000.00 por lo que se celebra el contrato abierto. Lo anterior con fundamento en los artículos 28 fracción II, 51 y 102 fracción I y apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

**Sin observación.**

#### 2) JOSÉ GERARDO LÓPEZ DE LA ROCHA

Importe por \$108,280.20 que corresponde a erogaciones realizadas por concepto de publicidad en radio de diferentes programas asistenciales del Municipio de Ojinaga, Chihuahua, según contrato de servicios de fecha del 1 de enero de 2018 hasta por un monto de \$500,000.00, lo anterior según sesión de Comité de Adquisiciones del día 29 de diciembre de 2017 donde se autoriza y dictamina la contratación de este servicio través del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa de conformidad con los artículos 28 fracción II, 51 y 102 fracción I y apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

**Sin observación.**

### III.3.3.3. SERVICIOS OFICIALES.

Los servicios oficiales determinados como muestra son los siguientes:

Beneficiario	Concepto	Importe
David González Tarín	Renta de escenario para evento de las Fiestas Patrias	\$ 113,680.00
Carlos Rodríguez Agüero	Presentación de la cantante Carmen Cardenal	69,600.00
Luis Manuel Enciso Ávila	Juegos pirotécnicos para evento 15 de Septiembre 2018	60,900.00
Gerardo Emmanuel Hernández Sotomayor	Trabajos e impresión para evento de Fiestas Patrias 2018	35,148.00
Jorge Armando Morales Cano	Trabajos de electricidad para evento de Fiestas Patrias 2018	34,588.97
Distribuidora Comercial Rya, S. de R.L. de C.V.	Camisa para caballero a usarse en Cabalgata Villista 2018	28,679.84
Alfredo Mireles Aragón	Trabajos de bordados en camisa para caballero a usarse en Cabalgata Villista 2019	27,840.00
Cayetano Velázquez Guerrero	Alfalfa para alimento de caballos en Cabalgata Villista	18,000.00
Fermín Medrano Morales	Bebidas para evento de Pepe Tovar	17,224.47
Ricardo Ruiz Franco	Consumo de alimentos en visita del Gobernador Javier Corral	16,000.00
Luis Armando Pérez Ríos	Agua embotellada para evento de visita del Gobernador Javier Corral	14,970.19
Juan Carlos Valdivia Carnero	Renta de salón para posada de empleados municipales	11,716.00
Total		<u>\$ 448,347.47</u> (1)

1) Este importe por \$448,347.47 refleja erogaciones destinadas a cubrir los servicios integrales que se contraten con motivo de la celebración de actos conmemorativos, de orden social y cultural; incluyendo la realización de ceremonias patrióticas y oficiales, desfiles, conciertos, entre otros.

En el análisis de estos gastos se validó que fueran estrictamente indispensables para la actividad; es decir, que la erogación esté relacionada directamente con la actividad del Municipio y que sean necesarios para alcanzar los fines o el desarrollo de éste, además que existieran los documentos legales que determinen el compromiso u obligación de hacer el pago, en relación a la comprobación se examinó que los comprobantes fiscales digitales (CFDI) emitido por estos proveedores cumpliera con requisitos fiscales y los pagos realizados hayan sido con cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario o transferencia electrónica al beneficiario.

#### **Sin observación.**

#### **III.3.4. AYUDAS SOCIALES**

Se erogó la cantidad de \$2,601,344.96 por este concepto, revisándose un importe de \$1,311,708.57 mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Ayudas Sociales a Personas	\$ 2,364,944.96	\$ 1,311,708.57 (1)
Becas	236,400.00	-
<b>Total</b>	<b>\$ 2,601,344.96</b>	<b>\$ 1,311,708.57</b>

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, se revisaron las principales erogaciones de los conceptos de Ayudas Sociales otorgados por el Municipio de Ojinaga, Chih., revisando que contara con la solicitud correspondiente, el soporte documental que valide la entrega del mismo, así como la evidencia de que el Municipio verificó el correcto ejercicio de los recursos otorgados.

Se validó la existencia y suficiencia.

De la muestra revisada se determinó que el total de \$1,311,344.96 fue erogada con Recursos Fiscales, con base en información contenida en los auxiliares contables de las subcuentas analizadas.

### 1) AYUDAS SOCIALES A PERSONAS.

El importe \$1,311,708.57 se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Gastos Relacionados con Actividades Culturales y Deportivas	\$ 996,200.00 (a)
Otras Ayudas Sociales	315,508.57 (b)
<b>Total</b>	<b><u>\$ 1,311,708.57</u></b>

#### a) GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

Se realizaron erogaciones que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$996,200.00, por concepto pago de nómina a jugadores del equipo de Béisbol denominado Soles de Ojinaga; estas nóminas se comprobaron a través de un listado que establece los nombres de los jugadores que fueron remunerados, firmando cada uno de estos de conformidad la recepción del recurso por este concepto, además se hace mención del lugar de la gira o serie realizada en ese periodo; a su vez se cotejaron las identificaciones oficiales vigentes de los jugadores con las firmas presentadas en dichos listados.

Concepto	Importe
Jornada 3	\$ 175,500.00
Jornada 4	163,200.00
Jornada 1	161,900.00
Jornada 6	158,200.00
Jornada 5	153,600.00
Jornada 8	115,800.00
Jornada 2	68,000.00
<b>Total</b>	<b><u>\$ 996,200.00</u></b>

## RESULTADO 004

### REGISTRO INCORRECTO DE LA NÓMINA DE JUGADORES DE BEISBOL EN LA CUENTA DE AYUDAS SOCIALES

Con base en la solicitud de información girada por esta Auditoría Superior con número AECF-056/2019-4 de fecha 30 de mayo de 2019, en la cual se solicitó Convenio de Colaboración entre el Comité de béisbol y basquetbol donde se establezca lo referente al apoyo para nóminas a jugadores, viáticos, material deportivo, entre otros; el Ente fiscalizable, por medio del oficio sin número de fecha 6 de junio de 2019, suscrito por C. Arnulfo Cortez Ortiz, en su carácter de Oficial Mayor, manifestó que el Municipio de Ojinaga, Chihuahua, no celebra convenio de colaboración sobre el equipo de basquetbol y béisbol, ya que no cuenta con un comité que administre los mismos, haciéndose cargo el Municipio de las nóminas de los jugadores que participan en ambas disciplinas deportivas. Por lo anterior, este Órgano Técnico recomienda realizar los registros contables en cuenta distinta a la 5241 denominada “Ayudas

Sociales a Personas”, ya que con base a lo señalado en el Plan de Cuentas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece que en esta cuenta se debe registrar el importe del gasto por las ayudas sociales a personas destinadas al auxilio o ayudas especiales que no revisten carácter permanente, otorgadas por el ente público a personas u hogares para propósitos sociales.

Asimismo, y con base en la respuesta del Ente al oficio ya mencionado, el registro contable de los gastos de estos equipos, al ser sostenidos por el Municipio de Ojinaga, Chihuahua, se deben reflejar en cada uno rubros que correspondan, con base en el objeto del gasto respectivo.

Lo anterior, se contraviene lo establecido al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala que los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones; en específico a lo que refieren los postulados básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, los que señalan que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público; y que la información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente, respectivamente.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones contempladas en el artículo 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende las obligaciones del Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control del gasto público y de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y del Tesorero de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...*En respuesta, se anexa copia de la Póliza de Diario No. 26 del 1 de agosto del año 2019, en donde se reclasifica el importe observado*”; por lo que, con base en las manifestaciones del Ente y en la copia simple de póliza de diario N° 26 del 1 de agosto de 2019, en la cual presenta la corrección contable del hallazgo, se determina que el Ente subsana el mismo.

b) OTRAS AYUDAS SOCIALES.

El importe de \$315,508.57 se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Importe
GCC Comercial, S.A. de C.V.	\$ 203,874.03 (b.1)
Paulina Ramos Álvarez	45,530.00 (b.2)
Rigoberto Rodríguez Sotelo	31,512.48 (b.3)
Luis Armando Pérez Ríos	12,320.06 (b.4)
María Guadalupe Minjarez Guerrero	11,136.00 (b.5)
María de Lourdes Anaya Gutiérrez	11,136.00 (b.6)
Total	<u>\$ 315,508.57</u>

b.1) GCC COMERCIAL, S.A. DE C.V.

Se erogó el importe de \$203,874.03, por concepto de adquisición de 68 toneladas de cemento con la personal moral denominada GCC Cementos, S.A. de C.V., para apoyo a beneficiarios del Programa Construyendo con Cemento Subsidiado, y del programa de Cemento Subsidiado para la Rehabilitación de la Vivienda 2018. Esta información se obtuvo de la muestra examinada y fue de acuerdo a requisiciones de materiales y/o servicios realizadas por Municipio de Ojinaga, Chihuahua, solicitada por la dirección de Desarrollo Social. Las erogaciones realizadas se detallan como sigue:

Folio Factura	Fecha de Factura	Toneladas	Importe
ZFCC-1120191122	10-sep-18	36	\$ 107,933.31
ZFCC-1120196095	21-nov-18	32	95,940.72
		Total	<u><u>\$ 203,874.03</u></u>

#### **OBSERVACIÓN 008**

#### **GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$203,874.03, DADA LA INEXISTENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN CON LA MORAL GCC CEMENTOS, S.A. DE C.V**

Se erogó el importe de \$203,874.03, por concepto de adquisición de 68 toneladas de cemento con la personal moral denominada GCC Cementos, S.A. de C.V., para apoyo a beneficiarios del Programa Construyendo con Cemento Subsidiado, y del programa de Cemento Subsidiado para la Rehabilitación de la Vivienda 2018, detectándose que el Ente fiscalizable no presentó licitación y/o dictamen de procedencia para la no celebración de licitación pública ni tampoco contrato con la persona moral GCC Comercial, S.A. de C.V., lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-056/2019-08, de fecha 6 de junio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, al cual el Ente fiscalizable manifestó que al momento de la revisión no cuenta con la información solicitada, referente al procedimiento de adjudicación y el contrato respectivo, lo anterior a través del oficio sin número de fecha 12 de junio de 2019, suscrito por C. Arnulfo Cortez Ortiz, en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Ojinaga, Chihuahua, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 12 de junio de 2019.

Lo anterior, en contravención a la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracciones IV y XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, así como coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, por lo que la presente adquisición contravino a lo que dispone el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la misma Ley de Adquisiciones mencionada.

Derivado de lo antes expuesto, dicha erogación carece de justificación, en relación a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes

y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

En incumplimiento a las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos, al segundo, de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, y al tercero, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“Se anexa copia del procedimiento licitatorio, en apego al artículo 29 fracciones IV y XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua,*

*Anexo 6”.*

**COMENTARIO:** El servidor público anexa copia simple de documento nombrado “Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ojinaga, Chihuahua”, de fecha 10 de septiembre de 2018, donde se muestra en el segundo punto del documento, la autorización de adjudicar de manera directa al proveedor GCC Cementos, S.A. de C.V., por un monto máximo de \$200,000.00.

**OPINIÓN:** Derivado del análisis a la documentación soporte presentada por el servidor público, se acredita con documentación comprobatoria la autorización del procedimiento de adjudicación al proveedor de nombre GCC Cementos, S.A. de C.V., por un monto de \$200,000.00, toda vez que se presenta el dictamen del comité de adquisiciones respectivo; aunado a lo anterior, es importante señalar que el dictamen presentado autoriza la adjudicación del contrato respectivo por un monto de \$200,000.00, sin embargo, las erogaciones revisadas ascienden a un importe por \$203,874.03, lo que arroja una diferencia entre lo autorizado y lo ejercido por la cantidad de \$3,874.03; cabe mencionar que este documento no fue presentado al personal comisionado de la Auditoría Superior al momento de practicar la revisión a la Cuenta Pública 2018.

#### **b.2) PAULINA RAMOS ÁLVAREZ**

Se erogó el importe de \$45,530.00, por concepto de adquisición de 173 piezas de pantalones de diario escolares, 44 playeras tipo polo bordadas y 52 jumper escolares, con el proveedor Paulina Ramos Álvarez, para apoyo de uniformes del Programa de uniformes escolares gratuitos del ciclo escolar 2018-2019 del Municipio de Ojinaga, Chihuahua.

## OBSERVACIÓN 009

### **GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$45,530.00, DADA LA INEXISTENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN CON LA C. PAULINA RAMOS ÁLVAREZ**

Se erogó la cantidad de \$45,530.00, por concepto de adquisición de 173 piezas de pantalones de diario escolares, 44 playeras tipo polo bordadas y 52 jumper escolares, con el proveedor Paulina Ramos Álvarez, detectándose el Ente fiscalizable no presentó licitación y/o dictamen de procedencia para la no celebración de licitación pública ni tampoco contrato con la persona física de nombre Paulina Ramos Álvarez, lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-056/2019-8, de fecha 6 de junio de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifestó que al momento de la revisión no cuenta con la información solicitada, se está buscando en el archivo, lo anterior a través del oficio sin número de fecha 12 de junio de 2019, suscrito por C. Arnulfo Cortez Ortiz, en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de Ojinaga, Chihuahua, recibido por personal de este Órgano Técnico el día 12 de junio de 2019, por lo que se contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracciones IV y XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, así como coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, por lo que la presente adquisición contravino a lo que dispone el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la misma Ley de Adquisiciones mencionada.

Derivado de lo antes expuesto, dicha erogación carece de justificación, en relación a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

Lo anterior en inobservancia a las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos, al segundo, de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, y al tercero, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de

2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“Este pago se deriva de unos uniformes extra del periodo del 01 de enero del 2018 a 09 de septiembre del 2018 por lo cual de considero innecesaria la realización del procedimiento antes de escrito, ya que previamente se había realizado dicho procedimiento.”*

**COMENTARIO** El servidor público manifiesta en su respuesta que este pago se deriva de unos uniformes extra del periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, por lo cual se consideró innecesaria la realización de procedimiento de adjudicación, ya que previamente se había realizado dicho procedimiento; aunado a lo anterior, el Ente no entrega documentación soporte alguna.

**OPINIÓN:** Del análisis a las manifestaciones vertidas en la respuesta del servidor público y con base en que no se entrega documentación alguna en su respuesta, así mismo, se advierte que la erogación por la cantidad de \$45,530.00, no fue ejercida en apego a un dictamen de autorización de procedimiento de adjudicación ni a contrato respectivo.

#### b.3) RIGOBERTO RODRÍGUEZ SOTELO

Se erogó el importe de \$31,512.48, por concepto de adquisición de material de construcción como fue: polines, lámina galvanizada recta, cemento, manguera negra de descarga, hule negro para techo, entre otros. Estas compras se efectuaron con el proveedor Rigoberto Rodríguez Sotelo, para ser entregados como apoyo de material para la rehabilitación del techo de la vivienda de la Sra. Hélida Barrientos Molina, persona de escasos recursos con domicilio en localidad Tierras Nuevas del Municipio de Ojinaga.

#### **OBSERVACIÓN 010**

#### **GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$31,512.48, DADA LA INEXISTENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN CON EL C. RIGOBERTO RODRÍGUEZ SOTELO**

Se erogó el importe de \$31,512.48, por concepto de adquisición de material de construcción al proveedor Rigoberto Rodríguez Sotelo, detectándose que el Ente fiscalizable no presentó licitación y/o dictamen de procedencia para la no celebración de licitación pública ni tampoco contrato con la persona física de nombre Rigoberto Rodríguez Sotelo, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracciones IV y XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, así como coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, por lo que la presente adquisición contravino a lo que dispone el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la misma Ley de Adquisiciones mencionada.

Derivado de lo antes expuesto, dicha erogación carece de justificación, en relación a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y

Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos, al segundo, de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, y al tercero, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Determinando lo anterior, como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF-056/2019-9 de fecha 7 de junio de 2019, mediante la cual el Ente fiscalizable manifestó no presentar lo solicitado en relación al dictamen y al contrato, asimismo, indicó no haber elaborado licitación, lo anterior fue manifestado por medio del oficio sin número del 12 de junio de 2019, suscrito por el C. Arnulfo Cortez Ortiz, Oficial Mayor, y recibido por personal comisionado de esta Auditoría el 12 de junio de 2019.

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cedula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“Se anexa copia del procedimiento licitatorio, en apego al artículo 29 fracciones IV y XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua,*

*Anexo 7”.*

**COMENTARIO:** El servidor público anexa copia simple de documento nombrado “Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Ojinaga, Chihuahua”, de fecha 10 de septiembre de 2018, donde se muestra en el cuarto punto del documento, la autorización de adjudicar de manera directa al proveedor Rigoberto Rodríguez Sotelo, por un monto máximo de \$300,000.00; así mismo se anexa copia simple de contrato abierto de adquisición de materiales de cemento, suscrito el 11 de septiembre de 2018 por un importe máximo a ejercer de \$300,000.00.

**OPINIÓN:** Derivado del análisis a la documentación soporte presentada por el servidor público, se acredita con documentación comprobatoria la autorización del procedimiento de adjudicación al proveedor de nombre Rigoberto Rodríguez Sotelo, toda vez que se presenta el dictamen del comité de adquisiciones respectivo; en relación al contrato presentado, este fue celebrado el 11 de septiembre de 2018 con el proveedor en mención, por lo que se acredita que las erogaciones realizadas durante el periodo sujeto a revisión por la cantidad de \$31,512.48, están soportadas con el contrato observado;

cabe mencionar que estos documentos no fueron presentados al personal comisionado de la Auditoría Superior al momento de practicar la revisión a la Cuenta Pública 2018, tal y como se asentó en el cuerpo de esta observación.

#### b.4) LUIS ARMANDO PÉREZ RÍOS

Se erogó el importe de \$12,320.06, por concepto de adquisición de cajas de refrescos en diversas presentaciones con el proveedor Luis Armando Pérez Ríos, para apoyo en la realización de posadas navideñas en diferentes localidades del Municipio de Ojinaga, Chih.

**Sin observación.**

#### b.5) MARÍA GUADALUPE MINJARES GUERRERO.

Se erogó el importe de \$11,136.00, por concepto de adquisición de 12 láminas de 16 pies, efectuadas con el proveedor María Guadalupe Minjares Guerrero, para apoyo de material para la rehabilitación del techo de la vivienda del Sr. Alfredo Olivas López, persona de escasos recursos ya que su casa fue consumida por el fuego y se le otorgó este material para la reconstrucción de la misma, el domicilio de este beneficiario se encuentra en Loc. NCP Villa Aldama s/n del Municipio de Ojinaga, Chih., esto se pudo constatar por medio de la identificación oficial así como solicitud del beneficiario del día 8 de agosto de 2018, atendiendo esta solicitud el 14 de septiembre de 2018.

**Sin observación.**

#### b.6) MARÍA DE LOURDES ANAYA GUTIÉRREZ

Se erogó el importe de \$11,136.00, por concepto de adquisición de 4 uniformes de paño lana tipo escolta por un importe de \$2,784.00 cada uno, con el proveedor María de Lourdes Anaya Gutiérrez. Esta compra de uniformes se realizó para apoyar a institución educativa denominada Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios N° 98, ya que la escolta de dicho plantel resultó ganadora del primer lugar a nivel estatal. Cabe mencionar que se giró solicitud por esta institución académica el día 23 de agosto de 2018, suscrita por el C. Víctor Hugo Quezada Núñez, en su carácter de Director del plantel.

**Sin observación.**

### III.4. OBRA PÚBLICA

#### III.4.1. OBRA PÚBLICA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS

Por el período auditado la administración municipal no ejecutó obras con recursos recibidos de los Impuestos Estatales.

Se cotejó que el monto recibido de Impuestos Estatales se haya destinado en su totalidad en la ejecución de obra pública en términos de la normatividad aplicable.

### OBSERVACIÓN 011

**RECURSOS DE IMPUESTOS ESTATALES NO APLICADOS PARA LO FINES ESTABLECIDOS  
\$3,004,622.44**

El Municipio no destinó en la ejecución de obra pública recursos por la cantidad de \$3,004,622.44, que corresponden a los recursos registrados por concepto de los Impuestos Estatales, en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 315 fracción II y 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 43 y 53 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que disponen que, las participaciones a los Municipios provenientes de Impuestos Estatales, se destinaran en un ciento por ciento a programas de obra pública, en condiciones excepcionales plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrá destinarse a otros fines y que las tesorerías de los Municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, tendrán a su cargo el registro y control del ejercicio del presupuesto, con el objeto de comprobar que la aplicación de los recursos aprobados se realice conforme a los programas autorizados y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado y que debe entenderse como justificante aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago; aunado a lo ya mencionado, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

#### **RESPUESTA:**

*“Se anexa copia del oficio con fecha del 29 de enero del 2018 en la cual se le solicita a la comisión de gasto y financiamiento la autorización para destinar los recursos de las participaciones estatales en otros fines propios de la administración. Así mismo se anexa copia de las facturas, requisiciones de compra y transferencias bancarias de los movimientos que se pagaron con estos recursos y que fueron destinados a obra. Este oficio es para todo el ejercicio 2018. Anexo 8”.*

**COMENTARIO:** El servidor público anexa copia simple de oficio con fecha del 29 de enero del 2018, suscrito por el C.P. Oscar Manuel Valenzuela Rodríguez, Tesorero Municipal, el cual está dirigido al Ing. Arturo Fuentes Vélez, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el cual se le solicita a la comisión de gasto y financiamiento la autorización para destinar los recursos de las participaciones estatales en otros fines propios de la administración, mismo que fue recibido por la Secretaría de Hacienda el 29 de enero de 2018; así mismo se presentan copias simples de diversas facturas por distintos conceptos, dentro de los cuales, se aprecian gastos por concepto de obra pública, así como también se presentan copias simples de comprobantes de pago en relación a las facturas ya mencionadas, de distintas cuentas bancarias.

**OPINIÓN:** Del análisis a los documentos presentados por el servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que se omite presentar la respuesta por escrito por parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, donde autoriza al Ente fiscalizable destinar los recursos de las participaciones sobre impuestos estatales a fines distintos de obra pública, en relación al oficio girado a esta secretaría con fecha del 29 de enero del 2018; así mismo, en relación a las copias simples de las facturas y los pagos anexados, se imposibilita validar que dichos gastos fueron cubiertos con recursos provenientes de las participaciones sobre impuestos estatales, por lo que no se acredita que el total de recursos por la cantidad de \$3,004,622.44, registrados por concepto de los Impuestos Estatales, hayan sido destinados a la ejecución de obra pública.

### III.5. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance seleccionadas y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Efectivo y Equivalentes	\$ 8,826,461.12	\$ 8,457,355.97
Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes	5,217,193.26	4,510,262.09
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcción en Proceso	89,352,744.79	20,232,292.09
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	12,277,905.85	6,040,681.84
Deuda Pública a Largo Plazo	(635,350.97)	(635,350.97)
Total	<u>\$ 115,038,954.05</u>	<u>\$ 38,605,241.02</u>

#### III.5.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$8,826,461.91 analizándose un importe por \$8,457,355.97, mismo que se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Bancos/Tesorería	\$ 8,457,355.97	\$ 8,457,355.97
Otras Cuentas No Revisadas	369,105.15	-
Total	<u>\$ 8,826,461.12</u>	<u>\$ 8,457,355.97</u>

##### III.5.1.1. BANCOS/TESORERÍA

Importe de la muestra que se integra de la siguiente manera:

Concepto	No. de Cuenta	Importe
<u>BBVA Bancomer, S.A.</u>		
Predial	44505037-5	\$ 165,632.75 (1
Gasto	100840254	282,005.90 (1
Aduanas	181437798	2,797.13
Fiscalización	194406605	68,332.33
Beneficiarios	194589742	116,483.16
FORTAMUN 2014	194990978	(11,068.00)
PAJA 2014	195839211	63,783.14
PET 2014	195983657	108,018.73
FOPEDEP Zona Centro 2014	109656952	129,744.60
RAMO 23 2014 Centenario	196261590	24,668.10
FAIS	109656952	13,466.86
Crédito Simple	197619065	1,158.83
CONACULTA Teatro Olimpia	109656952	1,269.36
FORTAMUN 2015	198544883	18,971.17
PDR 2015	102189534	263.88
FISM 2016	104029488	419,216.07
Recurso Extraordinario	105306892	35,580.00
CAPUFE	109656952	25,488.16
PRODEM 2016	107778775	31,760.55
FORTAMUN	110338133	148,453.04 (1
FISM 2017	110338141	283,226.24
Fondo Fronteras 2017	109656952	53,208.89
<u>Banco Santander, S.A.</u>		
Gastos	5059666669	4,093,491.68 (1
SEDATU Habitat Municipio	75100	20,037.63
SEDATU Municipio 2 Parque	109656952	63,230.94
CAPUFE 2017	51535	1,015,840.55
FISM 2018	18000069259	0.01
PDR 2018	800072899	224,900.56
SEDATU Habitat	75205	28,221.52
PDR 2018	79883	19,318.49
PDR Convenio 2 2018	79025	443,815.78
CAPUFE 2018	79039	535,526.08
SEDATU 2018 (2)	109656952	3,169.30
PAJA 2018	82816	15,618.41
<u>Banca Serfin, S.A.CAPUFE</u>	501256379	11,558.13
<u>Banorte, S.A.Teatro CONACULTA</u>	235880914	166.00
Total	\$ 8,457,355.97	

Se analizaron los saldos de las cuentas bancarias, cotejándose que se realizaran las conciliaciones bancarias correspondientes, mismas que fueron comparados con los estados financieros, dándole seguimiento a los saldos de naturaleza contraria y a las partidas en conciliación.

1) Saldos de cuentas bancarias que en las conciliaciones se presentan cargos del banco no correspondidos por el Ente

## OBSERVACIÓN 012

### CARGOS DEL BANCO NO CORRESPONDIDOS POR EL ENTE

De la revisión a la cuenta Bancos/Tesorería, se detectaron importes en las conciliaciones de cuentas bancarias, que al 31 de diciembre de 2018 presentan cargos del banco no correspondidos por el Ente por un importe \$617,917.41, como a continuación se detalla:

Institución Bancaria	No. De Cuenta Bancaria	Fecha	Concepto	Importe
BBVA Bancomer	100840254	23/02/2017	192456	\$ 200,000.00
BBVA Bancomer	100840254	18/09/2017	Mariana Bueno	16,500.00
BBVA Bancomer	100840254	29/08/2017	5509	12,500.00
				Subtotal \$ 229,000.00
BBVA Bancomer	445050375	31/01/2018	Cheque devuelto	\$ 14,150.00
				Subtotal \$ 14,150.00
BBVA Bancomer	110338133	19/10/2018	Laboratorios	\$ 21,970.40
				Subtotal \$ 21,970.40
Santander, S.A.	655059666669	19/05/2017	Sin Descripción	\$ 300,000.00
Santander, S.A.	655059666669	08/02/2018	CH 898	300.00
Santander, S.A.	655059666669	11/03/2018	Transferencia juego	2,030.00
Santander, S.A.	655059666669	23/03/2018	5535440	11,136.00
Santander, S.A.	655059666669	09/04/2018	Gerardo Hernández	3,364.00
Santander, S.A.	655059666669	13/04/2018	Nómina	7,797.00
Santander, S.A.	655059666669	20/04/2018	Lucy Marrufo	2,500.00
Santander, S.A.	655059666669	23/04/2018	Carlos Vizcarra	906.01
Santander, S.A.	655059666669	30/05/2018	Efraín Olivas	3,500.00
Santander, S.A.	655059666669	20/07/2018	ABC Turismo	2,395.00
Santander, S.A.	655059666669	20/08/2018	Ch 2159	300.00
Santander, S.A.	655059666669	11/10/2018	Ch 2403	7,501.00
Santander, S.A.	655059666669	29/10/2018	S.A.T. Ch 5611263	11,068.00
				Subtotal \$ 352,797.01
				Total \$ 617,917.41

Como se desprende del cuadro que antecede, estos títulos de crédito presentan una antigüedad superior a 1 mes, de tal forma que al prescribir cualquier tipo de acción por parte del tenedor en contra del librador, el Ente está en posibilidad de cancelar o revocar dichos títulos de crédito de tal forma que la información financiera que emita refleje la situación real en las cuentas de bancos, lo anterior en relación con lo que establecen los artículos 181, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo a los plazos en que los cheques deberán presentarse para su pago y los plazos establecidos para la caducidad y/o prescripción de la acción contra el librador, de tal manera que el Ente al no cancelar o revocar dichos títulos de crédito, no se refleja la situación real en las cuentas de bancos, contraviniendo a lo que dispone el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa; así como en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos, y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...En respuesta, se anexa copia de la Póliza de Diario No. 17 del 2 de agosto del 2018, en donde se cancelan los cheques no cobrados de la conciliación bancaria, en apego a la normatividad establecida. Anexando la conciliación bancaria al 30 de junio para consultar algunos que ya habían sido cobrados, con anterioridad.”; en ese sentido, aun y cuando el Ente anexa copia simple de póliza de diario N° 17 del 1 de agosto de 2019 por un importe de \$337,242.01, se advierte que el Ente omite presentar evidencia documental del análisis de estos registros, con la finalidad de que los mismos sean debidamente justificados; en ese sentido el hallazgo subsiste.

## RESPUESTA

*“Se anexa copia de la documentación soporte de cada uno de los movimientos en conciliación, anexando copia de la póliza de diario 17 del primero de agosto de 2019, así mismo se anexa copia de la conciliación al 31 de agosto de 2019 en la que se puede verificar y/o consultar que los movimientos observados no se encuentra ya en la conciliación bancaria. Anexo 9”.*

**COMENTARIO:** El servidor público anexa copia simple de póliza de diario N° 17 del 1 de agosto de 2019, la cual contiene documentación soporte de los movimientos presentados en esta, integrados por copias simples de pagos a diversos proveedores y copia simple de la conciliación bancaria del mes de agosto de 2019 de la cuenta con terminación 6669 y de la conciliación bancaria de la cuenta con terminación 0375, ambas de la institución bancaria Santander, S.A.

**OPINIÓN:** Del análisis efectuado a los documentos presentados por el servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que la póliza de diario N° 17 del 1 de agosto de 2018 presentada asciende a la cantidad de \$337,242.01, siendo que la observación es por cargos del banco no correspondidos por el Ente por un importe global de \$617,917.41, quedando una diferencia por \$280,675.40, de ser reflejados en la contabilidad del Ente fiscalizable.

### III.5.2. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$5,217,193.26, analizándose un importe por \$4,510,262.09, mismo que se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	\$ 4,833,339.19	\$ 4,510,262.09
Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	255,520.37	-
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	128,333.70	-
<b>Total</b>	<b>\$ 5,217,193.26</b>	<b>\$ 4,510,262.09</b>

Se verificó el origen, procedencia, antigüedad con base en la balanza de comprobación del Municipio al 31 de diciembre de 2018; se validó que el saldo presentado en el estado financiero represente un derecho real, legalmente exigible y cuente con la justificación suficiente; se evaluaron las políticas del otorgamiento, comprobación y/o recuperación de los adeudos. Se revisó una muestra, con base en la balanza de comprobación del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 y con lo establecido en el concepto de los registros realizados en los auxiliares contables de las subcuentas que integran este rubro.

### III.4.2.1 DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

Esta cuenta, al 31 de diciembre de 2018, presenta un saldo de \$4,833,339.19, revisando la cantidad de \$4,510,262.09, integrándose como sigue:

Concepto	Saldo Inicial	Movimientos		Saldo	
		Deudor	Acreedor	Final	Muestra
Gastos a Comprobar	\$ 22,893.89	\$ -	\$ 534.00	\$ 22,359.89	\$ 22,359.89 (1)
Anticipo a Sueldos	1,681.88	-	-	1,681.88	1,681.88 (2)
Deudores Diversos	207,382.95	-	-	207,382.95	207,382.95 (3)
Secretaría de Finanzas. Aguinaldo	2,800,000.00	800,000.00	3,600,000.00	-	- (4)
Subsidio al Empleo	97,007.00	13,949.00	-	110,956.00	110,956.00 (5)
Empleados	2,213,817.10	1,187,584.02	2,632,120.13	769,280.99	446,203.89 (6)
Deudores Diversos Varios	3,721,677.48	-	-	3,721,677.48	3,721,677.48 (7)
<b>Total</b>	<b>\$ 9,064,460.30</b>	<b>\$ 2,001,533.02</b>	<b>\$ 6,232,654.13</b>	<b>\$ 4,833,339.19</b>	<b>\$ 4,510,262.09</b>

#### 1) GASTOS A COMPROBAR

El saldo por la cantidad de \$22,359.89 se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Subcuenta con saldo originado en el ejercicio sujeto a revisión	\$ 15,000.00 (a)
Subuentas cuyos saldos provienen de ejercicios anteriores y no presenta movimientos (6)	8,699.89 (b)
Subcuentas con saldo acreedor (2)	(1,340.00) (c)
<b>Total</b>	<b>22,359.89</b>

a) Este saldo por la cantidad de \$15,000.00, registrado por medio de póliza de egresos N° 188 del 1 de mayo de 2018, por concepto de gastos a comprobar a favor de la persona de nombre Alonso Pérez Alba, Regidor del H. Ayuntamiento, en hechos posteriores, se detectó que, al 31 de diciembre de 2018, este saldo persiste como pendiente de recuperar a favor del Ente auditado.

#### OBSERVACIÓN 013

#### FALTA DE GESTIONES DE COBRO PARA RECUPERAR EL IMPORTE DE \$15,000 EROGADO A FAVOR DE DEL C. ALONSO PÉREZ, DEBIDO A QUE NO HA SIDO COMPROBADO

De la revisión a la cuenta deudores diversos por cobrar a corto plazo, bajo el concepto de gastos a comprobar, se observa al Ente fiscalizable de no realizar las acciones necesarias para recuperar el importe de \$15,000.00, o bien, proporcionar la documentación comprobatoria de la utilización de estos recursos que corresponda al ejercicio fiscal 2018 y que hayan sido utilizados para fines públicos e institucionales, por lo que dicha erogación incumple con lo dispuesto por los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establecen que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la

obligación de efectuar un pago, y por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de la suma de dinero correspondientes.

Lo anterior en contravención a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX, y 64, fracciones II, IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y el Tesorero debe cobrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, llevar la contabilidad, el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...Se anexa copia de la Póliza de Diario 16 del 1 de agosto, en el cual se reclasifica, por un error de captura.”, advirtiendo que, aún y cuando el Ente anexa copia simple de póliza de diario N° 16 del 1 de agosto de 2019 por un importe de \$15,000.00, se determina que el Ente únicamente reclasifica el saldo a la cuenta N° 1123-030-0500, de naturaleza deudora, por lo que este saldo sigue pendiente de comprobarse, o en su caso de recuperarse; en ese sentido el hallazgo subsiste.

## RESPUESTA

*“Se anexa copia de los auxiliares contables a nombre de Alonso Pérez Alba, ya que por error contablemente se aperturaron varias cuentas, procediendo a realizar los ajustes necesarios por lo que se anexa copia de los auxiliares y pólizas de ajuste para su consulta y revisión. Anexo 10”.*

**COMENTARIO:** El servidor público anexa copia simple de póliza de diario N° 16 del 1 de agosto de 2019, en la cual realiza un movimiento acreedor en la cuenta N° 1123-0002-0136 nombrada “Alonso Pérez Alba”, y un movimiento deudor a la cuenta N° 1123-0030-500 nombrada “Regidores”, por la cantidad de \$15,000.00; así mismo anexan copias simples de los auxiliares contables de las cuentas ya mencionadas; además, el servidor público manifiesta que por error contable se dio apertura a varias cuentas, procediendo a realizar los ajustes necesarios.

**OPINIÓN:** Derivado del análisis a los documentos presentados por el servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que se omite presentar documentación justificativa que deriva a la reclasificación contable efectuada por medio de la póliza de diario N° 16 del 1 de agosto de 2019, por un importe de \$15,000.00 a otra cuenta de naturaleza deudora de N° 1123-0030-500 nombrada “regidores”, y que cuyo saldo al 14 de agosto de 2019 se presenta en cero, por lo que se imposibilita validar que el saldo observado haya sido recuperado o comprobado debidamente; aunado a lo anterior, cabe señalar que el servidor público no presenta la autorización respectiva para la cancelación del saldo por \$15,000.00 de la cuenta contable N° 1123-0002-0136 nombrada “Alonso Pérez Alba”.

b) Saldo por \$8,699.89, que se integra por saldos de subcuentas que provienen de ejercicios fiscales anteriores y que no presentan movimientos durante el periodo de revisión.

#### **OBSERVACIÓN 014**

#### **FALTA DE GESTIONES DE COBRO PARA RECUPERAR EL IMPORTE DE \$8,699.89, DEBIDO A QUE EL MISMO NO HA SIDO COMPROBADO**

De la revisión a la cuenta deudores diversos por cobrar a corto plazo, bajo el concepto de gastos a comprobar, se observa al Ente fiscalizable de no realizar acciones para recuperar estos recursos, o bien, previo análisis y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos con base en lo dispuesto en el numeral 5 “Estimación para Cuentas Incobrables” del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, el cual establece lo siguiente:

La estimación de cuentas incobrables es la afectación que un ente público hace a sus resultados, con base en experiencias o estudios y que permiten mostrar, razonablemente el grado de cobrabilidad de las cuentas o documentos, a través de su registro en una cuenta de mayor de naturaleza acreedora. La cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables será a través de la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del ente público, ante su notoria imposibilidad de cobro, conforme a la legislación aplicable.

El procedimiento para efectuar la estimación de cuentas de difícil cobro o incobrables es el siguiente: a) El ente público, de acuerdo con estudios o conforme a su experiencia determinará la base más adecuada para realizar los incrementos mensuales a una cuenta complementaria de activo de naturaleza acreedora, afectando a los resultados del ejercicio en que se generen. b) El ente público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente.

Lo anterior en contravención al Postulado Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 2, 16, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como en inobservancia a las con base en las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX, y 64 fracciones II, IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto público, y el Tesorero de cobrar los fondos provenientes de la ejecución a la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena y de llevar la contabilidad, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, y los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...Se anexa copia de la Póliza de Diario 18 del 1 de agosto, en el cual se depuran saldos de ejercicios anteriores y por ser importes menores.”; en ese sentido, aún y cuando el Ente anexa copia simple de póliza de diario N° 18 del 1 de agosto de 2019 por un importe de \$8,699.99, la cual cancela el saldo deudor a favor del Ente auditado, se advierte que el Ente omite presentar evidencia documental de las gestiones de recuperación de los saldos, el análisis

correspondiente de los mismos, así como autorización respectiva para proceder a su cancelación; en ese sentido el hallazgo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“Del importe señalado por esta observación se anexa la póliza de diario No. 18 del 1 de agosto de 2019 en la cual se reclasifica el importe de \$6,000.00 por existir 2 cuentas al mismo nombre, así mismo los importes \$0.08, \$0.10, \$1,233.68, \$499.73, \$966.30, los cuales se consideran importes menores según el principio de importancia relativa, aunado a que estos provienen de ejercicios anteriores. Anexo 11”.*

**COMENTARIO:** El servidor público anexa copia simple de póliza de diario N° 18 de fecha 1 de agosto de 2019, en las cuales se cancela el saldo de las cuentas de naturaleza deudora N° 1123-0002-0138 por \$0.08, 1123-0002-0140 por \$0.10, 1123-0002-0092 por \$1,233.68, 1123-0002-0142 por \$499.73 y 1123-0002-0165 por \$966.30 contra cuenta del rubro de Resultados de Ejercicios Anteriores y el saldo de la cuenta N° 1123-0002-0004 por \$6,000.00 se reclasifica a la cuenta de naturaleza deudora N° 1123-0030-0406; así mismo se anexa copia simple del auxiliar contable de la cuenta N° 1123-0030-0406 del 1 de enero al 23 de septiembre de 2019.

**OPINIÓN:** Del análisis a los documentos presentados por el servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que el Ente realiza cancelación de los saldos observados contra cuenta del rubro de Resultados de Ejercicios Anteriores por la cantidad global de \$2,699.89, sin presentar análisis correspondiente de dichos saldos ni autorización respectiva para su cancelación; respecto a la cuenta N° 1123-0002-0004 por \$6,000.00, no se presenta documentación justificativa para su reclasificación, además, se omite presentar documentación que acredite que el Ente realizó para la recuperación de los saldos señalados.

c) La cantidad de \$(1,340.00), se integra por dos subcuentas cuyos saldos son acreedores, mismos son contrarios a la naturaleza deudora de esta cuenta.

#### **OBSERVACIÓN 015**

#### **SALDO DE NATURALEZA CONTRARIA, SIN QUE SE HUBIEREN REALIZADO LOS AJUSTES PERTINENTES PREVIA AUTORIZACIÓN**

De la revisión a la cuenta deudores diversos por cobrar a corto plazo, bajo el concepto de gastos a comprobar, se detectó que la cantidad de \$(1,340.00), se integra por dos subcuentas cuyos saldos son acreedores, por lo que el Ente no realizó los ajustes pertinentes previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de que los estados financieros reflejen la situación real del Municipio, por lo que, al no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”, el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX y 64, fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto público, y el Tesorero de llevar la contabilidad, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, y los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...Se anexa copia de la Póliza de Diario 19 y 20 del 1 de agosto, en el cual se corrige este error de captura”; por lo que se advierte que, aún y cuando el Ente anexa copia simple de póliza de diario N° 19 del 1 de agosto de 2019 por un importe de \$806.00 y copia simple de póliza de diario N° 20 del 1 de agosto de 2019 por \$534.00, en las cuales se cancela el saldo presentado en el hallazgo contra otras cuentas de naturaleza deudora, se determina que el Ente omite presentar evidencia documental de las gestiones de recuperación de los saldos, el análisis correspondiente de los mismos, así como autorización respectiva para proceder a su cancelación; en ese sentido el hallazgo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“Se anexa copia de la póliza de diario 160,19 y 20 en la cual se reclasifican de cuenta a cuenta por existir dos cuentas con el mismo nombre, anexándose a su vez los auxiliares de cada una de ellas. Anexo 12”.*

**COMENTARIO:** El servidor público anexa copia simple de las pólizas de diario N° 19, 20 y 160, ambas de fecha 1 de agosto de 2019, en las cuales se cancelan los saldos contrarios de las cuentas de naturaleza deudora N° 1123-0002-0139 por \$814.00, 1123-0002-0139 por \$368.00, 1123-0002-0024 por \$158.00, contra cuentas de la misma naturaleza del rubro de “Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes”; y se presentan copias simples de los auxiliares contables de las cuentas ya mencionadas al mes de agosto de 2019.

**OPINIÓN:** Del análisis a los documentos presentados por el servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que el Ente realiza cancelación de los saldos de naturaleza contraria observados contra cuenta del rubro de “Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes” por la cantidad global de \$1,340.00, sin presentar análisis correspondiente de dichos saldos, así como justificación de su reclasificación.

#### **2) ANTICIPO A SUELDOS**

Saldo por la cantidad de \$1,681.88 que se integra por dos subcuentas; el saldo de la primera es por 1,685.87 y el de la segunda es por \$(3.99), mismo que es contrario a la naturaleza deudora de la cuenta. Ambas cuentas no presentan movimientos durante el periodo de revisión.

#### **OBSERVACIÓN 016**

#### **FALTA DE GESTIONES DE COBRO PARA RECUPERAR EL IMPORTE DE \$1,681.88 DE LA CUENTA DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO**

De la revisión a la cuenta deudores diversos por cobrar a corto plazo, bajo el concepto de anticipo a sueldos, el Ente fiscalizable no realizó las acciones para recuperar estos recursos por la cantidad de \$1,681.88, o bien, previo análisis y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de este saldo con base en lo dispuesto en el numeral 5 “Estimación para Cuentas Incobrables” del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, el cual establece lo siguiente:

La estimación de cuentas incobrables es la afectación que un ente público hace a sus resultados, con base en experiencias o estudios y que permiten mostrar, razonablemente el grado de cobrabilidad de las cuentas o documentos, a través de su registro en una cuenta de mayor de naturaleza acreedora. La cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables será a través de la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del ente público, ante su notoria imposibilidad de cobro, conforme a la legislación aplicable.

El procedimiento para efectuar la estimación de cuentas de difícil cobro o incobrables es el siguiente: a) El ente público, de acuerdo con estudios o conforme a su experiencia determinará la base más adecuada para realizar los incrementos mensuales a una cuenta complementaria de activo de naturaleza acreedora, afectando a los resultados del ejercicio en que se generen. b) El ente público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente.

Lo anterior en contravención al Postulado Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 2, 16, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como en inobservancia a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX y 64, fracciones II, IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto público, y el Tesorero de cobrar los fondos provenientes de la ejecución a la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena y de llevar la contabilidad, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, y los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...Se anexa copia de la Póliza de Diario 21 del 1 de agosto, en el cual se reclasifica, por un error de captura”; por lo que aún y cuando el Ente anexa copia simple de póliza de diario N° 21 del 2 de agosto de 2019 por un importe de \$1,681.88 en la cual se cancela el saldo presentado en el hallazgo contra cuenta del resultados de ejercicios anteriores, se advierte que el Ente omite presentar evidencia documental del análisis correspondiente de los mismos, así como autorización respectiva para proceder a su cancelación; en ese sentido el hallazgo subsiste.

## **RESPUESTA:**

*“Se depuran estos importes menores en base al principio de importancia relativa, aunado a que estos provienen de ejercicios anteriores. Anexo 13”.*

**COMENTARIO:** El servidor público anexa copia simple de póliza de diario N° 21 de fecha 2 de agosto de 2019, en la cual se cancela el saldo de naturaleza deudora de la cuenta N° 1123-0004-0001 por \$1,685.87, y el saldo de naturaleza contraria de la cuenta N° 1123-0004-0043 por \$(3.99), contra cuenta del rubro de “Resultados de Ejercicios Anteriores”.

**OPINIÓN:** Del análisis a los documentos presentados por el servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que el Ente realiza cancelación del saldo de naturaleza contraria observado por la cantidad de \$(3.99) y el saldo de naturaleza deudora por un importe de \$1,685.87,

ambos contra cuenta del rubro de “Resultado de Ejercicios Anteriores”, sin presentar análisis correspondiente de dichos saldos, así como justificación de su reclasificación.

### 3) DEUDORES DIVERSOS

Saldo por la cantidad de \$207,382.95 que corresponde a dos subcuentas cuyo saldo proviene de ejercicios fiscales anteriores y no presenta disminución durante el periodo sujeto a revisión.

#### OBSERVACIÓN 017

#### **FALTA DE GESTIONES DE COBRO PARA RECUPERAR EL IMPORTE DE \$207,382.95 DE LA CUENTA DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO**

De la revisión a la cuenta deudores diversos por cobrar a corto plazo, bajo el concepto de deudores diversos, se detectaron saldos por la cantidad de \$207,382.95, provenientes de ejercicios fiscales anteriores, determinándose que el Ente fiscalizable no realizó las acciones para recuperar estos recursos, o bien, previo análisis y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos con base en lo dispuesto en el numeral 5 “Estimación para Cuentas Incobrables” del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, el cual establece lo siguiente:

La estimación de cuentas incobrables es la afectación que un ente público hace a sus resultados, con base en experiencias o estudios y que permiten mostrar, razonablemente el grado de cobrabilidad de las cuentas o documentos, a través de su registro en una cuenta de mayor de naturaleza acreedora. La cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables será a través de la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del ente público, ante su notoria imposibilidad de cobro, conforme a la legislación aplicable.

El procedimiento para efectuar la estimación de cuentas de difícil cobro o incobrables es el siguiente: a) El ente público, de acuerdo con estudios o conforme a su experiencia determinará la base más adecuada para realizar los incrementos mensuales a una cuenta complementaria de activo de naturaleza acreedora, afectando a los resultados del ejercicio en que se generen. b) El ente público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente.

Lo anterior en contravención al Postulado Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 2, 16, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como en inobservancia a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX y 64, fracciones II, IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto público, y el Tesorero de cobrar los fondos provenientes de la ejecución a la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena y de llevar la contabilidad, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, y los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo

con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“Se está analizando cada una de las partidas observadas, para determinar la procedencia, ya sea de recuperación, con documentación que permita dicho procedimiento, su antigüedad y la autorización del H. Ayuntamiento.*

*Y otras partidas en las cuales sea procedente la reclasificación por errores de captura o por saldos menores, apegándonos al Principio de Importancia relativa.”.*

**COMENTARIO:** El servidor público manifiesta en su respuesta que se está analizando cada una de las partidas observadas, para determinar la procedencia, ya sea de recuperación, con documentación que permita dicho procedimiento, su antigüedad y la autorización del H. Ayuntamiento, así mismo, señala que se analizan otras partidas en las cuales sea procedente la reclasificación por errores de captura o por saldos menores, en apego al principio de importancia relativa.

**OPINIÓN:** Derivado del análisis a las manifestaciones vertidas por el servidor público en su respuesta y con base en que no se anexa documentación alguna, se advierte que el Ente no realizó las acciones necesarias para recuperar estos recursos, o bien, la depuración contable respectiva, previo análisis y autorización correspondiente.

#### **4) SECRETARÍA DE FINANZAS. AGUINALDO**

Saldo por \$0.00, el cual se origina debido a la sumatoria de saldos que son de naturaleza deudora y acreedora, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Aguinaldo 2015	\$ (2,800,000.00) (a)
Aguinaldo 2016	(3,600,000.00) (a)
Aguinaldo 2017	6,400,000.00 (b)
Total	\$ -

a) Saldos de subcuentas que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$(6,400,000.00), mismos que son contrarios a la naturaleza deudora de la cuenta.

#### **RESULTADO 005**

#### **SALDO CONTRARIO A LA NATURALEZA DE LA CUENTA DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO POR LA CANTIDAD DE \$(6,400,000.00)**

De la revisión a la cuenta deudores diversos por cobrar a corto plazo, bajo el concepto de Secretaría de Finanzas Aguinaldo, se detectaron saldos por la cantidad de \$(6,400,000.00), mismos que son contrarios a la naturaleza deudora de la cuenta, determinándose que el Ente no realizó los ajustes pertinentes previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de que los estados financieros reflejen la situación real del Municipio, por lo que, al no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”, el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del

Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX y 64, fracciones II, IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto público, y el Tesorero de cobrar los fondos provenientes de la ejecución a la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena y de llevar la contabilidad, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, y los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: “...Se anexa copia de la Póliza de Diario 22 del 1 de agosto, en el cual se reclasifica, por un error de captura”; con base en las manifestaciones del Ente y en la copia simple de póliza de diario N° 22 del 1 de agosto de 2019, en la cual presenta la corrección contable del hallazgo, se determina que el Ente subsana el mismo.

b) Saldo que se integra por la provisión de aguinaldo realizada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 por la cantidad de \$2,800,000.00, misma que se efectuó a través las liquidaciones de las participaciones que entrega Gobierno del Estado de Chihuahua; y por un saldo de \$2,800,000.00 que proviene de ejercicios fiscales anteriores, además de registros de naturaleza deudora realizados durante el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

## RESULTADO 006

### **REGISTRO ERRÓNEO EN LA CUENTA DE DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO, DEL SALDO CORRESPONDIENTE AL AGUINALDO DE EJERCICIOS ANTERIORES**

De la revisión a la cuenta deudores diversos por cobrar a corto plazo, bajo el concepto de Secretaría de Finanzas Aguinaldo, se determina que el Ente fiscalizable no realizó las acciones para recuperar estos recursos, o bien, previo análisis y autorización correspondiente, realizar la depuración contable del saldo de la subcuenta 1123-0014-0005 por la cantidad de \$2,800,000.00; con base en lo dispuesto en el numeral 5 “Estimación para Cuentas Incobrables” del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, el cual establece lo siguiente:

La estimación de cuentas incobrables es la afectación que un ente público hace a sus resultados, con base en experiencias o estudios y que permiten mostrar, razonablemente el grado de cobrabilidad de las cuentas o documentos, a través de su registro en una cuenta de mayor de naturaleza acreedora. La cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables será a través de la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del ente público, ante su notoria imposibilidad de cobro, conforme a la legislación aplicable.

El procedimiento para efectuar la estimación de cuentas de difícil cobro o incobrables es el siguiente: a) El ente público, de acuerdo con estudios o conforme a su experiencia determinará la base más adecuada para realizar los incrementos mensuales a una cuenta complementaria de activo de naturaleza acreedora, afectando a los resultados del ejercicio en que se generen. b) El ente público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente.

Lo anterior en contravención al Postulado Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 2, 16, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como en inobservancia a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX y 64, fracciones II, IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto público, y el Tesorero de cobrar los fondos provenientes de la ejecución a la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena y de llevar la contabilidad, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, y los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...Se anexa copia del auxiliar contable, en el cual se puede consultar los movimientos realizados para dejar el saldo correcto de esta cuenta."; con base en las manifestaciones del Ente y en la copia simple de auxiliar contable, se advierte que se presenta la corrección contable del hallazgo, por lo que se determina que el Ente subsana el hallazgo.

## 5) SUBSIDIO AL EMPLEO

Saldo al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$110,956.00, mismo que corresponde a recursos a favor del Ente auditado pendientes de aplicar en las declaraciones de impuestos retenidos ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por concepto de Subsidio al Empleo, contra el saldo a cargo de Impuesto Sobre la Renta retenido a los funcionarios y empleados de la administración pública municipal.

**Sin observación.**

## 6) EMPLEADOS

El saldo analizado por la cantidad de \$769,280.99 se integra como sigue:

Concepto	Importe
Subcuentas con saldo contrario a su naturaleza (68)	\$ (362,540.09) a)
Subcuentas cuyo saldo proviene de ejercicios anteriores (63)	129,933.40 b)
Subcuentas (2) pendientes de comprobar o liquidar	446,203.89 c)
<b>Total</b>	<b><u>\$ 213,597.20</u></b>

a) El Importe por la cantidad de \$(362,540.09) se integra por los saldos de 68 subcuentas, mismos que son de naturaleza acreedora, contraria a la naturaleza deudora de la cuenta.

## OBSERVACIÓN 018

### SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE LA CUENTA DE DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO POR UN TOTAL DE \$(362,540.09)

De la revisión a la cuenta deudores diversos por cobrar a corto plazo, bajo el concepto de empleados, se detectaron 68 subcuentas con saldos contrarios a la naturaleza deudora de la cuenta, por la cantidad de \$(362,540.09), determinándose que el Ente no realizó los ajustes pertinentes previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de que los estados financieros reflejen la situación real del Municipio, por lo que, al no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”, el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX y 64, fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, y los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

#### RESPUESTA:

*“Se está analizando cada una de las partidas observadas, para determinar la procedencia, ya sea de recuperación, con documentación que permita dicho procedimiento, su antigüedad y la autorización del H. Ayuntamiento.*

*Y otras partidas en las cuales sea procedente la reclasificación por errores de captura o por saldos menores, apegándonos al Principio de Importancia relativa.”.*

**COMENTARIO:** El servidor público manifiesta en su respuesta que se está analizando cada una de las partidas observadas, para determinar la procedencia, ya sea de recuperación, con documentación que permita dicho procedimiento, su antigüedad y la autorización del H. Ayuntamiento, así mismo, señala que se analizan otras partidas en las cuales sea procedente la reclasificación por errores de captura o por saldos menores, en apego al principio de importancia relativa.

**OPINIÓN:** Derivado del análisis a las manifestaciones vertidas por el servidor público en su respuesta y con base en que no se anexa documentación alguna, se advierte que el Ente no realizó las correcciones contables correspondientes previo análisis y autorización respectiva, con la finalidad de que sus estados financieros reflejen la situación real del Municipio.

b) Importe por \$129,933.40 que se integra por los saldos de 63 subcuentas, los cuales no presentan disminución con respecto al saldo inicial del ejercicio fiscal 2018, por lo que su origen es de ejercicio fiscales anteriores.

## OBSERVACIÓN 019

### FALTA DE GESTIONES DE COBRO PARA RECUPERAR EL IMPORTE DE \$129,933.40 DE LA CUENTA DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

De la revisión a la cuenta deudores diversos por cobrar a corto plazo, bajo el concepto de empleados, se detectó un importe por \$129,933.40 que se integra por los saldos de 63 subcuentas, los cuales no presentan disminución con respecto al saldo inicial del ejercicio fiscal 2018, por lo que su origen es de ejercicio fiscales anteriores, observándose que el Ente fiscalizable no ha realizado acciones para recuperar estos recursos, o bien, previo análisis y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos con base en lo dispuesto en el numeral 5 “Estimación para Cuentas Incobrables” del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, el cual establece lo siguiente:

La estimación de cuentas incobrables es la afectación que un ente público hace a sus resultados, con base en experiencias o estudios y que permiten mostrar, razonablemente el grado de cobrabilidad de las cuentas o documentos, a través de su registro en una cuenta de mayor de naturaleza acreedora. La cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables será a través de la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del ente público, ante su notoria imposibilidad de cobro, conforme a la legislación aplicable.

El procedimiento para efectuar la estimación de cuentas de difícil cobro o incobrables es el siguiente: a) El ente público, de acuerdo con estudios o conforme a su experiencia determinará la base más adecuada para realizar los incrementos mensuales a una cuenta complementaria de activo de naturaleza acreedora, afectando a los resultados del ejercicio en que se generen. b) El ente público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente.

Lo anterior en contravención al Postulado Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 2, 16, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como en inobservancia a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX y 64, fracciones II, IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto público y el Tesorero de cobrar los fondos provenientes de la ejecución a la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena y de llevar la contabilidad, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, y los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

**RESPUESTA:**

*“Se está analizando cada una de las partidas observadas, para determinar la procedencia, ya sea de recuperación, con documentación que permita dicho procedimiento, su antigüedad y la autorización del H. Ayuntamiento.*

*Y otras partidas en las cuales sea procedente la reclasificación por errores de captura o por saldos menores, apegándonos al Principio de Importancia relativa.”*

**COMENTARIO:** El servidor público manifiesta en su respuesta que se está analizando cada una de las partidas observadas, para determinar la procedencia, ya sea de recuperación, con documentación que permita dicho procedimiento, su antigüedad y la autorización del H. Ayuntamiento, así mismo, señala que se analizan otras partidas en las cuales sea procedente la reclasificación por errores de captura o por saldos menores, en auge al principio de importancia relativa.

**OPINIÓN:** Derivado del análisis a las manifestaciones vertidas por el servidor público en su respuesta y con base en que no se anexa documentación alguna, se advierte que el Ente no realizó las acciones necesarias para recuperar estos recursos, o bien, la depuración contable respectiva, previo análisis y autorización correspondiente.

c) Importe por \$446,203.89 que se integra como sigue:

Nº Cuenta	Descripción	Saldo Inicial	Movimiento Deudor	Movimiento Acreedor	Saldo Final
1123-0030-0412	Rubén Arturo Pedroza Flores	\$ 489,016.21	\$ 191,453.39	\$ 291,795.80	\$ 388,673.80
1123-0030-0402	Arnulfo Cortez Ortiz	50,255.69	138,832.70	131,558.30	57,530.09
	Totales	<u>\$ 539,271.90</u>	<u>\$ 330,286.09</u>	<u>\$ 423,354.10</u>	<u>\$ 446,203.89</u>

Se analizó la balanza de comprobación y el concepto del registro de los movimientos deudores de los auxiliares contables de estas subcuentas, detectándose que estos corresponden a recursos entregados a funcionarios y/o empleados municipales por concepto de gastos a comprobar durante el periodo sujeto a revisión que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$330,286.09 (movimientos deudores).

El Ente fiscalizable no cuenta con lineamientos, políticas y/o procedimientos, debidamente aprobados y publicados por autoridad competente, que regulen el otorgamiento de gastos a comprobar durante el periodo sujeto a revisión.

**OBSERVACIÓN 020****FALTA DE GESTIONES DE COBRO PARA RECUPERAR EL IMPORTE DE \$446,203.89 DE LA CUENTA DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO, DEBIDO A QUE EL MISMO NO HA SIDO COMPROBADO**

Dentro de la cuenta de deudores diversos por cobrar a corto plazo, bajo el concepto de empleados, se detectó un importe total de \$446,203.89 pendiente de comprobación, lo anterior en contravención del Postulado Básico denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, así como de los artículos 2, párrafo segundo, 22, 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, de los que se desprende, entre otras cosas, que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Aunado a lo ya mencionado, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64, fracciones II, IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y el Tesorero debe cobrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, llevar el control del presupuesto y la contabilidad, y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Asimismo, dichas erogaciones carecen de justificación de conformidad con los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado y que debe entenderse como comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“Se anexa copia de los auxiliares contables en la cual se puede verificar que estas cuentas en particular tienen movimientos en el ejercicio 2018 y 2019 por lo que se comprueban y se vuelven a autorizar nuevamente gastos a comprobar de estas cuentas”*

*Anexo 14”:*

**COMENTARIO:** El servidor público anexa copia simple del auxiliar contable de la cuenta N° 1123-0030-0412 del 1 de enero al mes de octubre de 2019, en donde se aprecian los movimientos de dicho periodo; además, anexa copia simple del auxiliar contable de la cuenta N° 1123-0030-0402 del mes de enero de 2019, en donde, de igual manera, se aprecian los movimientos de este periodo; manifestando en su respuesta que en estos auxiliares contables se puede verificar que estas cuentas en particular tienen movimientos en el ejercicio 2018 y 2019, por lo que se comprueban y se vuelven a autorizar nuevamente gastos a comprobar de estas cuentas.

**OPINIÓN:** Del análisis a la documentación presentada por el servidor público y a los argumentos vertidos en su respuesta, se advierte que, efectivamente, estas cuentas, según documentos presentados, muestran movimientos contables que aumentan y disminuyen los saldos, presentando un saldo la cuenta N° 1123-0030-0412 al 8 de octubre de 2019 de \$82,056.64; y la cuenta N° 1123-0030-0402 presenta un saldo por \$197,146.68 al 31 de enero de 2019. Cabe hacer mención que estos saldos debieron ser cancelados con la documentación comprobatoria respectiva o bien, el reintegro del recurso al 31 de diciembre de 2018 debido a que los recursos entregados a los diferentes funcionarios y empleados Municipales corresponden al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018.

las pólizas de diario del mes de agosto que se presentan con documentación soporte con fecha del periodo sujeto a revisión (2018) y registradas contra la cuenta del rubro de “Resultados de Ejercicios Anteriores”, asciende a la cantidad de \$281,935.78; las pólizas de diario restantes presentan cancelación de saldo por la cantidad de \$176,798.27, contra cuenta del rubro de “Derechos a Recibir Efectivos y Equivalentes”, por lo que esta cantidad no representa comprobación o reintegro de dichos saldo; además, el auxiliar contable de las cuentas N° 1123-0030-0412, 1123-0030-0429, 1123-0030-0452 a octubre de 2019, presentan saldos que se integran por movimientos efectuados durante el ejercicio fiscal 2019, imposibilitándose validar que los saldos pendientes de comprobarse al 9 de septiembre de 2018, efectivamente hayan disminuido con base en documentación comprobatoria.

## **OBSERVACIÓN 021**

### **OMISIÓN DE APROBAR LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE GASTOS A COMPROBAR**

Se observa que el H. Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga no aprobó los lineamientos, políticas y/o procedimientos para la comprobación de gastos otorgados a empleados y funcionarios municipales, en inobservancia a lo dispuesto en el artículo 28, fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece que es facultad y obligación de los Ayuntamientos, aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Lo anterior con base en la obligación contenida en el artículo 29, fracción XIV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la cual consiste en que el Presidente Municipal debe administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta a la solicitud de información girada por personal comisionado a esta Auditoría Superior, realizada por medio del oficio N° AECF-056/2019-11 de fecha 10 de junio de 2019, ante la cual el Ente auditado entregó en formato digital PDF documento con fecha del 4 de enero de 2016, girado por el C. Arnulfo Cortez Ortiz, en su carácter de Oficial Mayor, en el cual se señalan una serie de requisitos y procedimientos para la comprobación de gastos otorgados a empleados; sin embargo, estos no se encuentran aprobados por el H. Ayuntamiento de Ojinaga; el documento mencionado fue entregado a través del oficio sin número con fecha del 12 de junio de 2019, suscrito por el C. Arnulfo Cortez Ortiz, Oficial Mayor del Municipio de Ojinaga.

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

## **RESPUESTA:**

*“Se tomará en cuenta esta observación vertida en el informe de auditoría 2018, para en lo sucesivo aprobar un reglamento los requisitos y los lineamientos apegados a lineamientos, políticas y/o procedimientos para la comprobación de los gastos otorgados a empleados y funcionarios del municipio.”.*

**COMENTARIO:** El servidor público manifiesta en su respuesta que se tomará en cuenta esta observación vertida en el informe de auditoría 2018, para en lo sucesivo aprobar un reglamento de los requisitos que estén apegados a lineamientos, políticas y/o procedimientos para la comprobación de los gastos otorgados a empleados y funcionarios del municipio.

**OPINIÓN:** Del análisis a las manifestaciones vertidas por el servidor público en su respuesta, en la cual no anexa documentación alguna, se advierte que el H. Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga no aprobó los lineamientos, políticas y/o procedimientos para la comprobación de gastos otorgados a empleados y funcionarios municipales.

## **OBSERVACIÓN 022**

### **OMISIÓN DE REALIZAR EL PAGO DE GASTOS A COMPROBAR A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**

De la revisión a la cuenta deudores diversos por cobrar a corto plazo, bajo el concepto de empleados, se detectó que el Ente durante el periodo sujeto a revisión otorgó recursos a funcionarios y/o empleados por concepto de gastos a comprobar por la cantidad de \$330,286.09, observándose que debió realizar el pago de sus gastos con cargo a su presupuesto a través de los medios electrónicos existentes, con la finalidad de dar un mayor cuidado y control al uso de estos, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala que los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.

Lo anterior con base en las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX, y 64, fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos, y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

## **RESPUESTA:**

*“No se acepta esta información ya que el departamento de tesorería en ningún momento otorga los gastos a comprobar en efectivo, siendo los pagos vía cheque o transferencia, por lo tanto no se violenta la normatividad convocada para esta observación.”.*

**COMENTARIO:** El servidor público manifiesta en su respuesta que no se acepta el señalamiento ya que el Departamento de Tesorería en ningún momento otorga los gastos a comprobar en efectivo, siendo los pagos vía cheque o trasferencia, por lo tanto, manifiesta, que no se violenta la normatividad convocada para esta observación.

**OPINIÓN:** Derivado del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas por el servidor público en su respuesta, se advierte que la observación es en el sentido de que los pagos a cargo del presupuesto de egresos deben ser realizados a través de los medios electrónicos respectivos a los proveedores, contratistas o prestadores de servicios respectivos, sin que exista la intermediación de un funcionario público para llevar a cabo dichos pagos, con la finalidad de dar un mayor cuidado y control al uso de estos, conforme a lo establecido en la legislación invocada en el cuerpo de esta observación, la cual señala que los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.

## 7) DEUDORES DIVERSOS VARIOS

Este saldo por \$3,721,677.48 se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Subcuentas cuyos saldos provienen de ejercicios fiscales anteriores	\$6,424,689.52 (a)
Subcuentas cuyos saldos son contrarios a su naturaleza	(2,703,012.04) (b)
Total	<u>\$3,721,677.48</u>

a) Importe por la cantidad de \$6,424,689.52 que se integra por 148 saldos de subcuentas que provienen de ejercicios anteriores.

## OBSERVACIÓN 023

### FALTA DE GESTIONES DE COBRO PARA RECUPERAR EL IMPORTE DE \$6,424,689.52 DE LA CUENTA DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

De la revisión a la cuenta deudores diversos por cobrar a corto plazo, bajo el concepto de deudores diversos varios, se detectó un importe por \$6,424,689.52 que se integra por 148 saldos de subcuentas que provienen de ejercicios anteriores, observándose al Ente fiscalizable de no realizar acciones para recuperar estos recursos, o bien, previo análisis y autorización correspondiente, realizar la depuración contable de estos saldos con base en lo dispuesto en el numeral 5 "Estimación para Cuentas Incobrables" del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, el cual establece lo siguiente:

La estimación de cuentas incobrables es la afectación que un ente público hace a sus resultados, con base en experiencias o estudios y que permiten mostrar, razonablemente el grado de cobrabilidad de las cuentas o documentos, a través de su registro en una cuenta de mayor de naturaleza acreedora. La cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables será a través de la baja en registros

contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del ente público, ante su notoria imposibilidad de cobro, conforme a la legislación aplicable.

El procedimiento para efectuar la estimación de cuentas de difícil cobro o incobrables es el siguiente: a) El ente público, de acuerdo con estudios o conforme a su experiencia determinará la base más adecuada para realizar los incrementos mensuales a una cuenta complementaria de activo de naturaleza acreedora, afectando a los resultados del ejercicio en que se generen. b) El ente público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente.

Lo anterior en contravención al Postulado Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 2, 16, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como en inobservancia a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX, y 64 fracciones II, IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto público y el Tesorero de de cobrar los fondos provenientes de la ejecución a la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena y de llevar la contabilidad, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, y los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“Se está analizando cada una de las partidas observadas, para determinar la procedencia, ya sea de recuperación, con documentación que permita dicho procedimiento, su antigüedad y la autorización del H. Ayuntamiento. Y otras partidas en las cuales sea procedente la reclasificación por errores de captura o por saldos menores, apegándose al Principio de Importancia relativa.”.*

**COMENTARIO:** El servidor público manifiesta en su respuesta que se está analizando cada una de las partidas observadas, para determinar la procedencia, ya sea de recuperación, con documentación que permita dicho procedimiento, su antigüedad y la autorización del H. Ayuntamiento, además de otras partidas en las cuales sea procedente la reclasificación por errores de captura o por saldos menores, apegándose al principio de importancia relativa.

**OPINIÓN:** Del análisis a las manifestaciones vertidas por el servidor público en su respuesta, en la cual no anexa documentación alguna, se advierte que el importe por la cantidad de \$6,424,689.52 que se integra por 148 saldos de subcuentas que provienen de ejercicios anteriores, el Ente fiscalizable no realizó las acciones para recuperar estos recursos, o bien, previo análisis y autorización correspondiente, la depuración contable de estos saldos.

b) Importe por la cantidad de \$(2,703,677.48) que se integra por 47 saldos de subcuentas cuyos saldos son de naturaleza acreedora, misma que es contraria a la naturaleza de la cuenta.

## OBSERVACIÓN 024

### SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE LA CUENTA DE DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO POR UN TOTAL DE \$(2,703,677.48)

De la revisión a la cuenta deudores diversos por cobrar a corto plazo, bajo el concepto de deudores diversos varios, se detectó un importe de \$(2,703,677.48) que se integra por 47 saldos de subcuentas cuyos saldos son contrarios a la naturaleza de la cuenta, observándose que el Ente no realizó los ajustes pertinentes previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de que los estados financieros reflejen la situación real del Municipio, por lo que, al no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”, el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX y 64, fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, y los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

#### RESPUESTA:

*“Se está analizando cada una de las partidas observadas, para determinar la procedencia, ya sea de recuperación, con documentación que permita dicho procedimiento, su antigüedad y la autorización del H. Ayuntamiento.*

*Y otras partidas en las cuales sea procedente la reclasificación por errores de captura o por saldos menores, apegándose al Principio de Importancia relativa.”.*

**COMENTARIO:** El servidor público manifiesta en su respuesta que se está analizando cada una de las partidas observadas, para determinar la procedencia, ya sea de recuperación, con documentación que permita dicho procedimiento, su antigüedad y la autorización del H. Ayuntamiento, además de otras partidas en las cuales sea procedente la reclasificación por errores de captura o por saldos menores, apegándose al principio de importancia relativa.

**OPINIÓN:** Del análisis a las manifestaciones vertidas por el servidor público en su respuesta, en la cual no anexa documentación alguna, se advierte que el importe por la cantidad de \$(2,703,677.48) que se integra por 47 saldos de subcuentas cuyos saldos son contrarios a la naturaleza de la cuenta, el Ente no realizó los ajustes pertinentes previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de que sus estados financieros reflejen la situación real del Municipio.

### III.5.3. BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN EN PROCESO

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$89,352,744.79, analizándose un importe por \$20,232,292.09, mismo que se integra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra	
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	\$ 84,495,028.79	\$ 20,232,292.09	(1)
Otras cuentas no revisada	4,857,716.00	-	
<b>Total</b>	<b>\$ 89,352,744.79</b>	<b>\$ 20,232,292.09</b>	

Se analizó que el registro contable se haya efectuado en forma correcta y oportuna, se examinó la documentación comprobatoria en apego a la normatividad aplicable.

#### III.5.3.1. CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

El importe de la muestra es por un monto de \$20,232,292.09 del cual se determinó el siguiente:

Importe que corresponde al registro de las obras, realizadas por contrato pagadas por diferentes recursos, cabe mencionar que dichas obras deben ser reclasificarse al gasto de Inversión Pública no Capitalizable si son obras de dominio público o bien se capitalizan al patrimonio si corresponde a mejoras a inmuebles o construcción en ambos casos propiedad del ente, de lo anterior se debe considerar que las obras deben estar totalmente terminadas, y que se cuente con el acta entrega recepción y la garantías de vicios ocultos.

#### OBSERVACIÓN 025

#### **FALTA DE REGISTRO EN EL GASTO DE INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE, O BIEN, REGISTRO DE CAPITALIZACIÓN AL PATRIMONIO, DEL IMPORTE DE \$20,232,292.09 POR CONCEPTO DE OBRAS**

El Importe por \$20,232,292.09, corresponde al registro de las obras, realizadas por contrato, las cuales al cierre del ejercicio no se reclasificaron, al gasto de Inversión Pública no Capitalizable si son obras de dominio público, o bien se capitalizan al patrimonio si corresponde a mejoras de inmuebles o construcción de en ambos casos, propiedad del ente, de lo anterior se debe considerar que las obras deben estar totalmente terminadas, y que cuenten con el acta entrega recepción y la garantías de vicios ocultos lo anterior de conformidad con el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y última reforma el 27 de diciembre de 2017, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa, en relación a los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como también a las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, ambos en cumplimiento a las leyes y reglamentos, así como a los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“Se anexa copia de la Póliza de Diario NO. 169 del 1 de agosto del 2019 en la cual a sugerencia de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua se realiza el registro contable por un importe de \$6,425,271.11 a la cuenta de construcción de obras para el abastecimiento de agua, la póliza de diario 170 por un importe de \$3,093,184.33 a la cuenta de edificación habitacional, la póliza de diario 171 por un importe total de \$8,570,680.58 a la cuenta de división de terrenos y construcción de obras de urbanización y por último la póliza de diario 173 en la cual se registra la edificación no habitacional por un importe de \$676,195.00, anexando la documentación comprobatoria consistiendo las actas de entrega recepción de las obras realizadas en el ejercicio 2018, de conformidad con el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y última reforma el 27 de diciembre de 2017, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa, en relación a los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como también a las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, Anexo 15”.*

**COMENTARIO:** El servidor público anexa copias simples de pólizas de diario de la N° 166 a la N° 173, todas de fecha 1 de agosto de 2019, con su soporte documental, el cual consiste en copias simples de actas de entrega-recepción de diversas obras realizadas en el ejercicio fiscal 2018 por la cantidad global de \$19,168,993.60.

**OPINIÓN:** Del análisis a la documentación presentada por el servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que las copias simples de las pólizas de diario presentadas con fecha del 1 de agosto de 2019, acreditan la reclasificación contable del saldo observado por la cantidad de \$20,232,292.09, sin embargo, cabe señalar, que la reclasificación de los saldos de las obras en proceso registradas en el rubro de “Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso”, se debe efectuar una vez concluidas las obras con base en el documento que acredite lo anterior, por lo que el Ente realizó estas reclasificaciones de los saldos de obras terminadas en el ejercicio fiscal 2018 durante el mes de agosto de 2019, de manera extemporánea.

#### **III.5.4. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO**

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$12,277,905.85; analizándose un importe de \$6,040,681.84, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$ 10,323,321.29	\$ 5,647,644.77
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	393,037.07	393,037.07
Otras cuentas No Revisadas.	1,561,547.49	-
<b>Total</b>	<b>\$ 12,277,905.85</b>	<b>\$ 6,040,681.84</b>

Se validó que el saldo presentado en el estado financiero representara la obligación a cargo del municipio, así como su origen, antigüedad, concepto, soporte documental, movimientos y situación actual. Se integró contablemente y se cotejó contra los estados financieros, realizándose el comparativo de las cuentas por pagar a la fecha del balance con los auxiliares de mayor a final del periodo en revisión.

#### III.5.4.1. PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Este importe de la muestra se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Concepto	Importe
Autoservicio La Otra S.A. de C.V.	Combustible	\$ 4,831,501.13
Autoservicio La Otra S.A. de C.V.	Combustible	816,143.64
<b>Total</b>		<b>\$ 5,647,644.77</b>

1) Saldos que provienen de ejercicios anteriores, sin que hayan tenido movimientos en el periodo cabe mencionar que dichos adeudos al proveedor Autoservicio La Otra, S.A de C.V; originaron una demanda contra el Municipio de Ojinaga, Chih., con número de oficio A775/2018 expediente número 175/2017, en el que se indica un juicio ordinario mercantil por parte del representante legal de la moral de nombre Juan Carlos Leyva Pando, argumentando un adeudo de \$8,098,543.29.

#### OBSERVACIÓN 026

#### FALTA DE RECLASIFICACIÓN CONTABLE DE LA CUENTA DE PROVEEDORES A LA CUENTA DE DEMANDAS Y JUICIOS A LARGO PLAZO

Del análisis a la cuenta proveedores por pagar a corto plazo, se detectó que existen saldos que no tuvieron movimientos en el periodo sujeto a revisión, por un adeudo al proveedor, el cual se integra a continuación:

Proveedor	Concepto	Importe
Autoservicio La Otra S.A. de C.V.	Combustible	\$ 4,831,501.13
Autoservicio La Otra S.A. de C.V.	Combustible	816,143.64
<b>Total</b>		<b>\$ 5,647,644.77</b>

De los saldos referidos en el cuadro que antecede, pertenecen a adeudos de administraciones anteriores, originándose una demanda contra el Municipio de Ojinaga, Chihuahua, con número de oficio A775/2018 expediente número 175/2017, en el que se indica un juicio ordinario mercantil por parte del representante legal de la moral de nombre Juan Carlos Leyva Pando, argumentando un adeudo de \$8,098,543.29, por lo cual se determina que el Ente no realizó la reclasificación de dichos saldos para ser registrados de pasivos no circulantes como un pasivo contingente Pasivos para Demandas y Juicios a Largo Plazo 2.2.6.1 por el monto total de la demanda y

esperar la resolución del juicio a favor o encontrar con el propósito de que se presenten cifras reales en la información financiera, por lo cual incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”, el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con los artículos 22 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De la misma forma contraviene a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX y 64, fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del gasto público, y la segunda, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad, ambos en cumplimiento a las leyes y reglamentos, así como a los manuales de organización en el caso del Tesorero. Así como se establece en el Plan de Cuentas publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de septiembre de 2018

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“Se anexa copia de la Póliza de Diario No. 168 del mes de agosto de 2019 en la cual se reclasifica por sugerencia de Auditoría este importe, Anexo 16”.*

**COMENTARIO:** El servidor público anexa copia simple de póliza de diario N° 168 del 1 de agosto de 2019 en donde se muestra la reclasificación por la cantidad de \$5,647,644.77 a la cuenta N° 2261-0001-0001 denominada “Autoservicio La Otra, S.A. de C.V.”; así mismo se presenta copia simple del auxiliar contable de la cuenta N° 2261-0001-0001 al mes de agosto de 2019.

**OPINIÓN:** Del análisis a la documentación presentada por el servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que el Ente reclasifica la cantidad de \$5,647,644.77 a cuenta del rubro de “Provisiones a Largo Plazo” derivado de la demanda en su contra con número de oficio A775/2018 expediente número 175/2017, en el que se indica un juicio ordinario mercantil por parte del representante legal de la moral de nombre Juan Carlos Leyva Pando, argumentando un adeudo de \$8,098,543.29, por lo cual, el Ente omite registrar la cantidad de \$2,450,898.52, que surge de la diferencia entre el monto demandado y el importe reclasificado, por lo que las cifras presentadas en los estados financieros no presentan información financiera real del Ente fiscalizable.

#### **III.5.4.2. RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**

Este saldo se integra de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra	
Impuesto Sobre Sueldos y Salarios	\$ 3,671,871.00	\$ 3,671,871.00	(1)
Anticipo Cuenta de Participaciones	(2,500,000.00)	(2,500,000.00)	(2)
Prestamo Pipas	(1,624,000.00)	(1,624,000.00)	(2)
Otras Cuentas No Revisadas	845,166.07	-	
<b>Total</b>	<b>\$ 393,037.07</b>	<b>\$ (452,129.00)</b>	

1) Este saldo corresponde a la retención del Impuesto Sobre Sueldos y Salarios del Personal Subordinado, que proviene de ejercicios anteriores que al 31 de diciembre de 2018 no fue enterado.

## OBSERVACIÓN 027

### **EL ENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETUVO LA CANTIDAD DE \$3,671,871.00; SIN EMBARGO, ESTE NO FUE ENTERADO AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

El Ente no realizó ante el Servicio de Administración Tributaria, el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, del Personal Subordinado, por la cantidad total de \$3,671,871.00, que proviene de ejercicios anteriores, y \$592,954.00 del ejercicio en revisión, por lo que se debe de enterado a la Secretaría de Hacienda, previo a su respectivo análisis, soporte documental y autorización con el propósito de que se presenten cifras reales en la información financiera, siendo así que incumplen con lo establecido en los artículos 94, 96 y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta los cuales establecen que quienes hagan pagos por los conceptos establecidos en la referida ley, están obligados a efectuar las retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual y que deberán calcular el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados. Por lo que, debe hacer lo conducente para poder compensar y con ello, depurar dicho saldo, con el fin de que los estados financieros muestren la situación real, ya que de no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De la misma forma contraviene a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Tesorero les establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64, fracciones IX, XI y XIII, respectivamente; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en todos los actos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, ambos en cumplimiento a las leyes y reglamentos, así como a los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de 2019, se dio respuesta señalando que: "...Se anexa copia del auxiliar contable del ejercicio 2016, en el cual se puede consultar, el saldo que deja la administración 2013-2016, importe que se debió declarar por dichos personajes o dejar en las arcas municipales el recurso para su pago y entero ante el SAT, ya que corresponde a las retenciones de los empleados. Así mismo se anexa copia del auxiliar contable de

*la Admiración actual y en el cual se puede verificar que se está al corriente de los pagos ante el SAT, anexando a su vez comprobante de las operaciones realizadas. Se anexa copia del auxiliar contable, en el cual se puede consultar los movimientos realizados para dejar el saldo correcto de esta cuenta.”; por lo que se advierte de dichas manifestaciones, así como de los documentos anexados, que si bien el saldo proviene de ejercicios anteriores, este debe ser analizado para determinar las acciones procedentes para su tratamiento legal y contable, con la finalidad de que los estados financieros muestren información financiera confiable, oportuna y veraz; en ese sentido, el hallazgo subsiste.*

2) Saldos de naturaleza contraria que provienen de ejercicios anteriores, uno de \$2,500,000.00 que corresponde al adelanto de participaciones y otro por \$1,624,000.00 que corresponde al pago del préstamo por compra de pipas con Gobierno del Estado, en ambos casos fueron descontados vía participaciones, pero en su momento no se registró el pasivo, cabe mencionar que dichos adeudos ya fueron liquidados en su totalidad.

#### **RESPUESTA:**

*“Es importante señalar, que existe dos puntos cruciales en este informe de Auditoria, en la cual solicitamos el apoyo, de la ASECH, la Demanda por la Gasolinera la Otra y el saldo del ISR que dejó la Administración anterior, como es de su conocimiento.*

*Los 2 son adeudos importantes y suponiendo sin conceder, no se debieron haber dejado, esta administración, cabalmente ha cumplido con sus compromisos ante las diferentes instancias. Se anexan pagos provisionales realizados del ejercicio auditado.”.*

**COMENTARIO:** El servidor público anexa copias simples de declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales ante el Servicio de Administración Tributaria de los 12 meses del ejercicio fiscal 2018 y los comprobantes de los pagos respectivos de estas mismas declaraciones, los cuales fueron realizados durante el ejercicio fiscal 2019, por un importe total de \$1,740,788.00; así mismo, anexan copia simple de auxiliar contable de la cuenta N° 2117-0001-0002 “Impuestos Sobre Sueldos y Salarios”.

**OPINIÓN:** Del análisis efectuado a la documentación entregada por el servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que el Ente realizó el pago de los impuestos federales retenidos por concepto de Impuesto Sobre la Renta causados en el ejercicio fiscal 2018, durante el ejercicio fiscal 2019 por la cantidad global de \$1,740,788.00, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018, quedando pendiente de enterarse a la autoridad fiscal la cantidad de \$1,931,083.00, importe que se deriva de la diferencia entre el saldo observado por la cantidad de \$3,671,871.00 y el total de comprobantes de pagos entregados por la cantidad de \$1,740,788.00.

#### **OBSERVACIÓN 028**

#### **SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE LA CUENTA DE RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, POR UN TOTAL DE \$(4,124,000.00)**

Del análisis a la cuenta retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, se detectó que existen saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, mismos que no tuvieron movimientos en el período sujeto a revisión, por un importe total de \$(4,124,000.00), el cual se integra como se muestra a continuación:

Concepto	Importe
Anticipo Cuenta de Participaciones	\$ (2,500,000.00)
Prestamo Pipas	(1,624,000.00)
<b>Total</b>	<b><u>\$ (4,124,000.00)</u></b>

De los saldos referidos en el cuadro que antecede, toda vez que pertenecen a administraciones anteriores a la sujeta a revisión, por lo que dichos saldos deben ser reclasificados y/o depurados en su caso, previo a su respectivo análisis, soporte documental y autorización con el propósito de que se presenten cifras reales en la información financiera, siendo así que incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”, el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De la misma forma contraviene a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX, y 64, fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del gasto público, y la segunda, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad, ambos en cumplimiento a las leyes y reglamentos, así como a los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“Se anexa copias de la póliza de diario 159 del mes de agosto 2019, en donde se reclasifica al activo los 5 camiones que se compraron con el préstamo otorgado para la compra ante la Junta Central de Agua y Saneamiento, se anexa copia del convenio, de las liquidaciones de las participaciones. Así mismo se registra el pasivo de un anticipo de participaciones por un importe de \$2,500,000.00 para lo cual se anexa copia de la póliza de diario 143 de agosto 2019, en el cual se corrige la falta de registro por parte de la administración 2013-2016, anexando copias de las pólizas y liquidaciones de las participaciones en la cual nos descontaban las mensualidades de dicho anticipo.”.*

**COMENTARIO:** El servidor público anexa copias simples de la póliza de diario número 159 del 1 de agosto de 2019 por un importe de \$1,624,000.00 por concepto de reclasificación por el pago de la compra de pipas, copia del Convenio de Apoyo Financiero con la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado con fecha del 20 de enero de 2016, así como la copia de las liquidaciones de Participaciones donde se refleja el descuento de dicho convenio, por otra parte se anexa copia simple de la póliza de diario número 143 del 1 de agosto de 2019 por concepto de reclasificación, por un monto de \$2,500,000.00 así como las liquidaciones de las participaciones donde se refleja el cobro del adelanto de las mismas.

**OPINIÓN:** Del análisis efectuado a la documentación entregada por el servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que el Ente realizó las reclasificaciones según póliza de diario 159 del mes de agosto 2019, en donde se reclasifica al activo los 5 camiones que se

compraron con el préstamo otorgado para la compra ante la Junta Central de Agua y Saneamiento, se anexa copia del convenio, de las liquidaciones de las participaciones. Así mismo se registra el pasivo de un anticipo de participaciones por un importe de \$2,500,000.00 para lo cual se anexa copia de la póliza de diario 143 de agosto 2019, en el cual se corrige la falta de registro por parte de la administración 2013-2016 cabe mencionar que dichos prestamos ya fueron liquidados así mismo al cierre de la auditoría no se había realizado la reclasificación antes mencionada.

### III.5.5. DEUDA PUBLICA A LARGO PLAZO

Al 31 de diciembre de 2018 esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$(635,350.97), integrándose como sigue:

Concepto	Importe
Crédito Banobras Crédito Simple	\$ (664,426.35)
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	29,075.38
<b>Total</b>	<b><u>\$ (635,350.97) (1)</u></b>

Se llevó a cabo la revisión, verificándose la antigüedad, concepto e importe, así como el soporte documental correspondiente, analizándose los saldos al final del ejercicio.

1) Saldo que procede del ejercicio fiscal 2015 y anteriores, los cuales son originados de transacciones y operaciones del Contrato de Apertura Simple mismo que debió haber sido liquidado vía descuentos de las Participaciones Federales y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) de los cuales el municipio no acredita el adeudo por desconocer la documentación que los integra.

### OBSERVACIÓN 029

#### **SALDO REGISTRADO EN LA CUENTA DE DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO, NO REPRESENTA LA REALIDAD FINANCIERA DEL ENTE AL SER CONTRARIO A LA NATURALEZA DE LA MISMA**

De la revisión a la cuenta deuda pública a largo plazo, se encontró que el saldo por la cantidad de \$(635,350.95) procede del ejercicio fiscal y anteriores, determinándose que el Ente no se apegó a lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Como consecuencia de lo antes referido, se incumple con las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, ambos en cumplimiento a las leyes y reglamentos, así como a los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al

Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de 2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“Se anexa copia de las pólizas de diario 175 y 176 del mes de agosto de 2019, en las cuales se depuran estos saldos, así mismo los cuales se terminaron de pagar el 3 de octubre del 2016, anexando copias de las tablas de amortización proporcionada por Banobras, así como los auxiliares contables de los registros por parte de la administración 2013-2016, esto se derivó por la falta o error al momento de realizar registros contables del abono de préstamo y de intereses, Anexo 19”.*

**COMENTARIO:** El servidor público anexa copias simples de la póliza de diario número 174 del 1 de agosto de 2019 por un monto de \$664,426.35, copia simple de la tabla de amortizaciones del crédito simple de Banobras del 2014, auxiliar de la cuenta de 2233-0001-0001 del crédito, y la póliza de diario número 175 del 1 de agosto de 2019 por un monto de \$29,075.36, copia simple de la tabla de amortizaciones y el auxiliar de la cuenta 2233-0001-0002.

**OPINIÓN:** Del análisis efectuado a la documentación entregada por el servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que el Ente realizó las reclasificaciones con las pólizas de diario 174 y 175 del mes de agosto de 2019, en las cuales se depuran estos saldos, así mismo los cuales se terminaron de pagar el 3 de octubre del 2016, cabe mencionar que al cierre de la auditoría no se había realizado la reclasificación antes mencionada.

#### **OBSERVACIÓN 030**

#### **SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE LA CUENTA DE DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO POR UN TOTAL DE \$(664,426.35)**

De la revisión a la cuenta deuda pública a largo plazo, se encontró que la misma presenta un (1) saldo de naturaleza contraria por un importe de \$(664,426.35), determinándose que no se realizaron los ajustes pertinentes previa autorización y con su respectivo soporte documental, con el propósito de que los estados financieros reflejen la situación real del Municipio, por lo que, al hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”, el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX, y 64, fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, ambos en cumplimiento a las leyes y reglamentos, así como a los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio ACFI-167/2019 del 31 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 3 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio TES020/2019 del 7 de agosto de

2019, el Ente acudió a dar contestación a la cédula referida, advirtiendo que no dio respuesta a este hallazgo; en ese sentido el mismo subsiste.

#### **RESPUESTA:**

*“Se anexa copia de las pólizas de diario 175 y 176 del mes de agosto de 2019, en las cuales se depuran estos saldos, así mismo los cuales se terminaron de pagar el 3 de octubre del 2016, anexando copias de las tablas de amortización proporcionada por Banobras, así como los auxiliares contables de los registros por parte de la administración 2013-2016, esto se derivó por la falta o error al momento de realizar registros contables del abono de préstamo y de intereses, Anexo 20”.*

**COMENTARIO:** El servidor público anexa copias simples de la póliza de diario número 174 del 1 de agosto de 2019 por un monto de \$664,426.35; copia simple de la tabla de amortizaciones del crédito simple de Banobras del 2014 y copia simple del auxiliar de la cuenta de 2233-0001-0001 que corresponde a dicho crédito.

**OPINIÓN:** Del análisis efectuado a la documentación entregada por el servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que el Ente realizó las reclasificaciones con las pólizas de diario 174 del mes de agosto de 2019, en las cuales se depuran estos saldos, los cuales se terminaron de pagar el 3 de octubre del 2016, cabe mencionar que al cierre de la auditoría no se había realizado la reclasificación antes mencionada.

#### **IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS**

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

#### **V.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS**

Nombre	Puesto
Martín Sánchez Valles	Presidente Municipal
Hury Onam Muñoz Díaz	Secretario Municipal
Oscar Manuel Valenzuela Rodríguez	Tesorero Municipal
Arnulfo Cortez Ortiz	Oficial Mayor
Israel Tarín Pando	Director de Obras Públicas
Raúl Juventino Juárez Acosta	Síndico Municipal

**ATENTAMENTE**

**C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA  
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO  
FINANCIERO I**

*En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.*

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA  
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y  
SEGUIMIENTO**

*En términos de los artículos 7, fracción VIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.*

**C.P. ELEZAR RUBIO MELÉNDEZ  
DIRECTOR DE AUDITORÍA ESPECIAL DE  
CUMPLIMIENTO FINANCIERO I**

**M.A. C.P. RENÉ ARANDA DOMÍNGUEZ  
COORDINADOR DE AUDITORÍA**

*“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”*

**Informe Técnico de Resultados  
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018  
del Municipio de Ojinaga, Chihuahua**

**Capítulo II: Obra Pública  
Primer Periodo**

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Ojinaga, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número DAS-097/2019 de fecha 15 de mayo de 2019 signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 20 de mayo de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

## I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados y que los expedientes unitarios de obra se encuentren integrados de acuerdo a la normatividad aplicable.

## II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de éstos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

### II.1.- ALCANCE

De la información proporcionada por el Ente, se determinó que no se ejecutó obra en este periodo con recurso estatal, municipal o combinación de estos.

Sin que pase desapercibido lo manifestado en el Capítulo Financiero del presente informe:

### III.4. OBRA PÚBLICA

#### III.4.1. OBRA PÚBLICA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS

*Por el período auditado la administración municipal no ejecutó obras con recursos recibidos de los Impuestos Estatales.*

*Se cotejó que el monto recibido de Impuestos Estatales se haya destinado en su totalidad en la ejecución de obra pública en términos de la normatividad aplicable.*

#### **OBSERVACIÓN 020**

#### **RECURSOS DE IMPUESTOS ESTATALES NO APLICADOS PARA LO FINES ESTABLECIDOS \$5,123,543.77**

*El Municipio no destinó en la ejecución de obra pública recursos por la cantidad de \$5,123,543.77, que corresponden a los recursos registrados por concepto de los Impuestos Estatales, en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 315 fracción II y 317 del Código Fiscal del Estado*

de Chihuahua, en relación a los artículos 43 y 53 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que disponen que, las participaciones a los Municipios provenientes de Impuestos Estatales, se destinaran en un ciento por ciento a programas de obra pública, en condiciones excepcionales plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrá destinarse a otros fines y que las tesorerías de los Municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, tendrán a su cargo el registro y control del ejercicio del presupuesto, con el objeto de comprobar que la aplicación de los recursos aprobados se realice conforme a los programas autorizados y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado y que debe entenderse como justificante aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago; aunado a lo ya mencionado, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

#### **RESPUESTA:**

“Se anexa copia del oficio con fecha del 29 de enero del 2018 en la cual se le solicita a la comisión de gasto y financiamiento la autorización para destinar los recursos de las participaciones estatales en otros fines propios de la administración. Así mismo se anexa copia de las facturas, requisiciones de compra y transferencias bancarias de los movimientos que se pagaron con estos recursos y que fueron destinados a obra.

Este oficio es para todo el ejercicio 2018.

Anexo 1”

**COMENTARIO:** El ex servidor público anexa copia simple de oficio con fecha del 29 de enero del 2018, suscrito por el C.P. Oscar Manuel Valenzuela Rodríguez, Tesorero Municipal, el cual está dirigido al Ing. Arturo Fuentes Vélez, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el cual se le solicita a la comisión de gasto y financiamiento la autorización para destinar los recursos de las participaciones estatales en otros fines propios de la administración, mismo que fue recibido por la Secretaría de Hacienda el 29 de enero de 2018; así mismo se presentan copias simples de diversas facturas por distintos conceptos, dentro de los cuales, se aprecian gastos por concepto de obra pública, así como también se presentan copias simples de comprobantes de pago en relación a las facturas ya mencionadas, de distintas cuentas bancarias.

**OPINIÓN:** Del análisis a los documentos presentados por el ex servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que se omite presentar la respuesta por escrito por parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, donde autoriza al Ente fiscalizable destinar los recursos de las participaciones sobre impuestos estatales a fines distintos de obra pública, en relación al oficio girado a esta secretaría con fecha del 29 de enero del 2018; así mismo, en relación a las copias simples de las facturas y los pagos anexados, se imposibilita validar que dichos gastos fueron cubiertos con recursos provenientes de las participaciones sobre impuestos estatales, por lo que no se acredita que el total de recursos por la cantidad de \$5,123,543.77, registrados por concepto de los Impuestos Estatales, hayan sido destinados a la ejecución de obra pública.

#### ATENTAMENTE

**ING. ARTURO REYES BUSTILLOS  
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA PÚBLICA**

*En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.*

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA  
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y  
SEGUIMIENTO**

*En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y con relación en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.*

**ARQ. HÉCTOR MARTÍNEZ CASTELLANOS  
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA**

**ING. JESÚS HUMBERTO REYNA GONZÁLEZ  
COORDINADOR DE AUDITORÍA DE OBRA  
PÚBLICA**

*“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”*

**Informe Técnico de Resultados  
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018  
del Municipio de Ojinaga, Chihuahua**

**Capítulo II: Obra Pública  
Segundo Periodo**

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Ojinaga, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número DAS-097/2019 de fecha 15 de mayo de 2019 signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 20 de mayo de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

## I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados y que los expedientes unitarios de obra se encuentren integrados de acuerdo a la normatividad aplicable.

## II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de éstos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

### II.1.- ALCANCE

De la información proporcionada por el Ente, se determinó que no se ejecutó obra en este periodo con recurso estatal, municipal o combinación de estos.

Sin que pase desapercibido lo manifestado en el Capítulo Financiero del presente informe:

### III.4. OBRA PÚBLICA

#### III.4.1. OBRA PÚBLICA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS

*Por el período auditado la administración municipal no ejecutó obras con recursos recibidos de los Impuestos Estatales.*

*Se cotejó que el monto recibido de Impuestos Estatales se haya destinado en su totalidad en la ejecución de obra pública en términos de la normatividad aplicable.*

#### **OBSERVACIÓN 011**

#### **RECURSOS DE IMPUESTOS ESTATALES NO APLICADOS PARA LO FINES ESTABLECIDOS \$3,004,622.44**

*El Municipio no destinó en la ejecución de obra pública recursos por la cantidad de \$3,004,622.44, que corresponden a los recursos registrados por concepto de los Impuestos Estatales, en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 315 fracción II y 317 del Código Fiscal del Estado*

de Chihuahua, en relación a los artículos 43 y 53 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que disponen que, las participaciones a los Municipios provenientes de Impuestos Estatales, se destinaran en un ciento por ciento a programas de obra pública, en condiciones excepcionales plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrá destinarse a otros fines y que las tesorerías de los Municipios o sus equivalentes en los demás entes públicos, tendrán a su cargo el registro y control del ejercicio del presupuesto, con el objeto de comprobar que la aplicación de los recursos aprobados se realice conforme a los programas autorizados y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado y que debe entenderse como justificante aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago; aunado a lo ya mencionado, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

#### **RESPUESTA:**

“Se anexa copia del oficio con fecha del 29 de enero del 2018 en la cual se le solicita a la comisión de gasto y financiamiento la autorización para destinar los recursos de las participaciones estatales en otros fines propios de la administración. Así mismo se anexa copia de las facturas, requisiciones de compra y transferencias bancarias de los movimientos que se pagaron con estos recursos y que fueron destinados a obra.

Este oficio es para todo el ejercicio 2018.

Anexo 1”

**COMENTARIO:** El servidor público anexa copia simple de oficio con fecha del 29 de enero del 2018, suscrito por el C.P. Oscar Manuel Valenzuela Rodríguez, Tesorero Municipal, el cual está dirigido al Ing. Arturo Fuentes Vélez, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el cual se le solicita a la comisión de gasto y financiamiento la autorización para destinar los recursos de las participaciones estatales en otros fines propios de la administración, mismo que fue recibido por la Secretaría de Hacienda el 29 de enero de 2018; así mismo se presentan copias simples de diversas facturas por distintos conceptos, dentro de los cuales, se aprecian gastos por concepto de obra pública, así como también se presentan copias simples de comprobantes de pago en relación a las facturas ya mencionadas, de distintas cuentas bancarias.

**OPINIÓN:** Del análisis a los documentos presentados por el servidor público y a las manifestaciones vertidas en su respuesta, se advierte que se omite presentar la respuesta por escrito por parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, donde autoriza al Ente fiscalizable destinar los recursos de las participaciones sobre impuestos estatales a fines distintos de obra pública, en relación al oficio girado a esta secretaría con fecha del 29 de enero del 2018; así mismo, en relación a las copias simples de las facturas y los pagos anexados, se imposibilita validar que dichos gastos fueron cubiertos con recursos provenientes de las participaciones sobre impuestos estatales, por lo que no se acredita que el total de recursos por la cantidad de \$3,004,622.44, registrados por concepto de los Impuestos Estatales, hayan sido destinados a la ejecución de obra pública.

#### ATENTAMENTE

**ING. ARTURO REYES BUSTILLOS  
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA PÚBLICA**

*En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.*

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA  
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y  
SEGUIMIENTO**

*En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y con relación en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.*

**ARQ. HÉCTOR MARTÍNEZ CASTELLANOS  
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA**

**ING. JESÚS HUMBERTO REYNA GONZÁLEZ  
COORDINADOR DE AUDITORÍA DE OBRA  
PÚBLICA**

*“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”*